

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



Facultad de Derecho y Ciencia Política

Carrera Profesional de Derecho



TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO

**VALORACIÓN DE CADENA DE CUSTODIA EN EL TRASLADO DE
EVIDENCIAS Y/O INDICIOS EN LA INVESTIGACIÓN JUDICIAL EN
EL EXPEDIENTE N° 01064-2018-0. “CASO JUANITA”-CAJAMARCA,
2020.**

Por:

Bach. Flor Geovany Torres Medina

Bach. Edigmam Quito Vásquez

Asesor

Mg. Augusto Quevedo Miranda

Cajamarca – Perú

Julio – 2020

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO



Facultad de Derecho y Ciencia Política

Carrera Profesional de Derecho



TESIS

PARA OBTENER EL TÍTULO DE ABOGADO

**VALORACIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA EN EL TRASLADO DE
EVIDENCIAS Y/O INDICIOS EN LA INVESTIGACIÓN JUDICIAL DEL
EXPEDIENTE N° 01064-2018-0 “CASO JUANITA”-CAJAMARCA, 2020.**

**Tesis presentada en cumplimiento de los requisitos para optar el Título Profesional de
Licenciados en Derecho y Ciencia Política.**

Bach. Flor Geovany Torres Medina

Bach. Edigman Quito Vásquez

Asesor: Mg. Augusto Quevedo Miranda

Cajamarca – Perú

Julio – 2020

COPYRIGHT ©BY:

Flor Geovany Torres Medina

Edigmam Quito Vásquez

Todos los Derecho Reservados

UNIVERSIDAD PRIVADA ANTONIO GUILLERMO URRELO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO

APROBACIÓN DE TESIS PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL

**VALORACIÓN DE LA CADENA DE CUSTODIA EN EL TRASLADO DE
EVIDENCIAS Y/O INDICIOS EN LA INVESTIGACIÓN JUDICIAL EN EL
EXPEDIENTE N° 01064-2018-0. “CASO JUANITA”-CAJAMARCA, 2020.**

Presidente: Sánchez Zorrilla, Manuel

Secretario: Vargas Carrera, Juan

Asesor: Quevedo Miranda, Augusto

DEDICATORIA:

Primeramente, le agradezco a Dios por darme la vida, y por las bendiciones que me da día a día, para seguir adelante.

A mis padres, por el ejemplo de entrega hacia nosotros y por darnos nuestra formación para ser lo que hoy somos.

Flor Torres.

Dedico esta tesis a un ser maravilloso, que es mi hijo Gerald Lían Smith Quito Huaccha; que hoy por hoy es el motivo y razón para que cada día siga luchando por ser una mejor persona, así como un excelente padre y profesional.

Edigman Quito

AGRADECIMIENTO.

Primeramente, damos gracias a Dios por permitirnos tener una gran experiencia en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, quien nos acogió en nuestra preparación profesional. Gracias a cada uno de nuestros Docentes que nos hicieron parte de una formación integral.

A nuestro asesor el Mg. Quevedo Miranda Augusto, por brindarnos su tiempo, sus conocimientos y esfuerzo para llegar a realizar este trabajo.

Y a todas aquellas personas que nos han ayudado de una y otra forma para continuar con los estudios. Gracias por su apoyo incondicional, su amistad y por los momentos que hemos pasado juntos.

Los Autores.

GLOSARIO DE TÉRMINOS.

Elemento de Convicción.	Son los que permiten determinar por lo menos los tres elementos necesarios para la comisión de un crimen: a) la capacidad; b) la oportunidad y c) el motivo. (Significado legal, 2010)
Prueba indiciaria	Es hecho conocido y debidamente comprobado, por medio del cual a través de una operación lógica nos puede conducir al conocimiento de otro hecho desconocido. (Significado legal, 2010)
Prueba directa	Es el procedimiento probatorio consistente en la contrastación empírica directa del enunciado que se prueba, es decir, en la observación inmediata del hecho al que se refiere el enunciado. La prueba directa, en el proceso penal, está mucho más asociada al testigo directo, al perjudicado y al responsable consciente (por confesión) que tomó conocimiento directo de los hechos en el espacio y momento en el que efectivamente se produjeron. (Significado legal, 2010)
Actividad probatoria	Es el conjunto de declaraciones de voluntad, de conocimiento o intelectuales, reguladas legalmente y producidas por los intervinientes en el proceso, con la finalidad de adquirir un conocimiento sobre la materialidad del objeto procesal, y sobre sus consecuencias penales y eventualmente civiles. (Significado legal, 2010)
Cadena de custodia	Un proceso que se usa para custodiar y documentar la historia cronológica de la evidencia. Es el conjunto de procedimientos que permiten garantizar la identidad e integridad de las evidencias o indicios recogidos o levantados en la escena del hecho y que serán sometidos a un estudio o análisis. La Cadena de Custodia se inicia en el lugar donde se obtiene o recolecta cada indicio o evidencia, continúa con todos los traslados y movimientos, tanto internos como externos, y se finaliza por orden de la autoridad competente. Los indicios y las evidencias deben ser protegidos contra contaminación, adulteración, sustracción, intercambio o destrucción. (Significado legal, 2010)
Acordonar	Rodear un sitio, definir su perímetro y marcarlo con cinta para aislarlo de posibles agentes contaminantes a fin de proceder al levantamiento de indicios en el lugar

de los hechos o facilitar las labores de los equipos sanitarios, la evacuación de heridos o cuerpos policiaos. (GITEC- Grupo Iberoamericano de trabajo en la escena del crimen, 2010)

- Abatimiento** Planimetría. Colocar los planos verticales de un dibujo arquitectónico, adyacentes a la planta del mismo dibujo, en un plano horizontal. (GITEC- Grupo Iberoamericano de trabajo en la escena del crimen, 2010)
- Acotación** Cota o número indicador de la altura en un plano topográfico. (GITEC- Grupo Iberoamericano de trabajo en la escena del crimen, 2010)
- Ante mortem** Situación o estado presente o concurrente antes de la muerte. (GITEC- Grupo Iberoamericano de trabajo en la escena del crimen, 2010)
- Asegurar** Eliminación de riesgos, garantía de la seguridad de algo. (GITEC- Grupo Iberoamericano de trabajo en la escena del crimen, 2010)
- Crimen** Conducta antisocial que consiste en matar o herir a una persona. (GITEC- Grupo Iberoamericano de trabajo en la escena del crimen, 2010)
- Criminalística** Disciplina que aplica fundamentalmente conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales para el estudio del material sensible significativo relacionado con un hecho presuntamente delictivo, con el fin de determinar —en auxilio de los órganos encargados de procurar y administrar justicia— su existencia, o bien BookManual1aReimp.indb 48 28/06/12 10:50 49 GLOSARIO reconstruirlo, o señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el propio hecho. (GITEC- Grupo Iberoamericano de trabajo en la escena del crimen, 2010)
- Etiquetado** Todo indicio debe ser identificado con una etiqueta correspondiente y única que debe contener los siguientes datos: Fecha y hora. Número de indicio o evidencia. Número de registro (folio o llamado). Domicilio exacto del lugar de los hechos y/o del hallazgo, ubicación exacta dentro del lugar donde el indicio fue recolectado, así como su descripción material. Observaciones adicionales. Nombre completo, sin abreviaturas, del agente policial, perito o auxiliar responsable de la recolección y el embalaje. (GITEC- Grupo Iberoamericano de trabajo en la escena del crimen, 2010)

Evidencia	Es el indicio o rastro sometido a un análisis y a un dictamen periciales que permitirán corroborar que tiene relación con el hecho que se investiga. (GITEC- Grupo Iberoamericano de trabajo en la escena del crimen, 2010)
Expediente	Conjunto de actuaciones o diligencias documentadas, realizadas por el Ministerio Público de la Federación durante la integración de la averiguación previa. (GITEC- Grupo Iberoamericano de trabajo en la escena del crimen, 2010)
Fijación fotográfica	En Criminalística la fotografía se maneja también de lo general a lo particular, se toman vistas generales, vistas medias, acercamientos y grandes acercamientos sin retoque y desde diferentes ángulos, a fin de estar en posibilidad de ubicar y relacionar el domicilio, los objetos y, en dado caso, el cadáver, con puntos que servirán de referencia, siendo sus principales características la exactitud y la nitidez. (GITEC- Grupo Iberoamericano de trabajo en la escena del crimen, 2010)
Fines de la Criminalística	Fin inmediato o próximo. Determinar la existencia de un hecho presuntamente delictivo, reconstruirlo e identificar al autor o a los autores. Fin mediato o último. Proporcionar a las autoridades los datos científicos y técnicos que conduzcan al ejercicio de la acción penal. Fijación videográfica. Corresponde a las actividades desarrolladas que permiten la descripción detallada del lugar de los hechos y la localización de los elementos materia de prueba o evidencias utilizando cámara de video. (GITEC- Grupo Iberoamericano de trabajo en la escena del crimen, 2010)
Indicio	Todo material sensible significativo localizado en el lugar de los hechos (signo, muestra, manifestación, señal, vestigio, marca, rastro, pista, indicador). (GITEC- Grupo Iberoamericano de trabajo en la escena del crimen, 2010)
Inspección judicial	Esta tarea está igualmente regulada por el Código de Procedimientos Penales bajo el rubro de inspección y, en este caso, es el órgano jurisdiccional que la lleva a cabo en el desahogo del proceso. En esta diligencia, el juez tiene la posibilidad de apreciar de manera visual, e igualmente con el apoyo del resto de sus sentidos, el lugar de los hechos, los objetos, las marcas de huellas y los rastros del delito. (GITEC- Grupo Iberoamericano de trabajo en la escena del crimen, 2010)

Inspección ocular	Diligencia regulada por el Código de Procedimientos Penales, desarrollada por el agente del Ministerio Público. Contendida en las Reglas Especiales para la práctica de diligencias y el levantamiento del acta de averiguación previa, consiste en la percepción visual con auxilio del resto de los sentidos, lo que permite el registro mental, y su posterior inscripción en el acta respectiva, detallando todos los objetos materiales relacionados con el delito sometido a investigación. (GITEC- Grupo Iberoamericano de trabajo en la escena del crimen, 2010)
Levantamiento	Plano del lugar de los hechos, el cual es considerado como el esqueleto de su descripción; suministra distancias y complementa la descripción escrita para dar una idea exacta del lugar de los hechos e indicios hallados en el mismo. (GITEC- Grupo Iberoamericano de trabajo en la escena del crimen, 2010)
Lugar de la investigación	Es el espacio físico en que el perito, independientemente de su especialidad y mediante la utilización de una determinada metodología, lleva a cabo su examen a fin de reconocer, identificar y, en su caso, determinar y establecer cuál es el lugar de los hechos. (GITEC- Grupo Iberoamericano de trabajo en la escena del crimen, 2010)
Lugar del hallazgo	Sitio físico donde se localiza el elemento indiciario de mayor relevancia y donde no necesariamente se produjo el hecho delictivo. (GITEC- Grupo Iberoamericano de trabajo en la escena del crimen, 2010)
Lugar de los hechos	Es el sitio o espacio físico o geográfico determinado donde se ha cometido un delito o probable hecho delictuoso. (GITEC- Grupo Iberoamericano de trabajo en la escena del crimen, 2010)
Notitia Criminis	Significa la primera noticia de un suceso o acto delictivo. (GITEC- Grupo Iberoamericano de trabajo en la escena del crimen, 2010)
Principios básicos de la Criminalística	La Criminalística considera cuatro principios básicos que relacionan la evidencia existente en los lugares estudiados con las personas que participaron en la comisión del delito. (GITEC- Grupo Iberoamericano de trabajo en la escena del crimen, 2010)

- Proteger/preservar** Establecer las medidas necesarias para resguardar algo de un posible daño o pérdida. (GITEC- Grupo Iberoamericano de trabajo en la escena del crimen, 2010)
- Técnicas de embalaje** Es la maniobra que se realiza para guardar, inmovilizar y proteger, dentro de algún recipiente protector (sobres, envases, frascos, entre otros), determinados indicios. Siempre deben usarse guantes y fijar antes de coleccionar. a) Embalaje individual. b) Embalaje en empaques limpios. c) Embalaje en envases y contenedores de tamaño apropiado. d) Sellado y engrapado del embalaje. (GITEC- Grupo Iberoamericano de trabajo en la escena del crimen, 2010)

TABLA DE CONTENIDOS.

DEDICATORIA.	v
AGRADECIMIENTO.	vi
GLOSARIO DE TÉRMINOS.	vii
TABLA DE CONTENIDOS.	xii
INDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS.	xxi
RESUMEN.	1
ABSTRACT.	3
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.	5
1.1.Planteamiento del Problema.	6
1.1.1. Descripción de la Realidad Problemática.	6
1.1.2. Definición del Problema.	9
1.1.3. Objetivos.	9
1.1.3.1.Objetivo General.	9
1.1.3.2.Objetivos Específicos.	9
1.1.4. Justificación e Importancia.	9
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.	13
2.1.Fundamentos Teóricos de la Investigación.	13
2.1.1. Fundamentación Filosófica.	13
2.1.2. Fundamentación Legal.	14
2.2.Antecedentes Teóricos.	15
2.2.1. Internacionales.	15
2.2.2. Nacionales.	16
2.3.Marco Histórico.	17
2.3.1. La Criminalística en el mundo.	17

2.3.2. La Criminalística en el Perú.	19
2.3.3. La Dirección Nacional de Criminalística PNP.	22
2.4. Teorías Empleadas.	23
2.4.1. Criminalísticas.	23
2.4.1.1. El Sistema Criminalístico Policial.	26
2.4.1.2. La Criminalística aplicada a la Operatoria Policial.	28
2.4.1.3. Nivel de Abordaje al Escenario del Crimen.	28
2.4.1.4. Inspección Preliminar.	29
2.4.1.4.1. Indicios.	29
2.4.1.4.1.1. Tipos de Indicios.	29
2.4.1.4.2. Evidencias.	30
2.4.1.4.2.1. Tipos de evidencias.	31
2.4.1.4.2.2. Clases de evidencias.	31
2.4.2. Cadena de Custodia.	32
2.4.2.1. La Cadena en la Organización de las Naciones Unidas.	32
2.4.2.2. La Cadena de Custodia en el Perú.	32
2.4.2.3. Definición de Cadena de Custodia.	35
2.4.2.4. Principios de la Cadena de Custodia.	38
2.4.2.4.1. Principio de Control.	38
2.4.2.4.2. Principio de Identidad.	38
2.4.2.4.3. Principio de Integridad.	39
2.4.2.4.4. Principio de Seguridad.	39
2.4.2.4.5. Principio de Almacenamiento.	39
2.4.2.4.6. Principio de Mínima Intervención.	40
2.4.2.4.7. Principio de la Continuidad.	40

2.4.2.4.8. Principio de Descripción Detallada.	40
2.4.2.5.Importancia de la Cadena de Custodia.	40
2.4.2.6.Lineamiento Generales que rigen la Cadena de Custodia.	43
2.4.2.7.Tiempos de la Cadena de Custodia.	45
2.4.2.8.Descripción del Proceso de Cadena de Custodia en el Instituto de Medicina legal.	46
2.4.2.8.1. Procedimiento de Protección y Aseguramiento del Lugar del Hecho o escenario del Crimen.	46
2.4.2.8.1.1.Protección.	47
2.4.2.8.1.2.Aseguramiento.	48
2.4.2.8.1.3.Actos iniciales.	48
2.4.2.8.1.4.Medidas a Adoptar ante la Existencia de Personas Heridas o Fallecidas.	52
2.4.2.8.1.5.Reglas de Protección y Aseguramiento.	55
2.4.2.8.2. Inspección Ocular.	55
2.4.2.8.2.1.Reglas Básicas.	56
2.4.2.8.3. Procedimiento de Fijación (Perennización) de indicios y/o evidencias.	59
2.4.2.8.3.1.Descripción Escrita.	59
2.4.2.8.3.2.Croquis.	61
2.4.2.8.3.3.Plano.	62
2.4.2.8.3.4.Fotografía.	63
2.4.2.8.4. Procedimiento de Recolección de Elementos, Indicios o Rastros.	64
2.4.2.8.5. Procedimiento de Embalaje.	64
2.4.2.8.6. Procedimientos asociados al Proceso de Rotulado y Etiquetado.	

2.4.2.8.6.1. Levantamiento.	64
2.4.2.8.6.2. Embalaje.	64
2.4.2.8.6.3. Etiquetado.	65
2.4.2.8.7. Procedimiento de Traslado.	65
2.4.2.8.8. Revisión y Recepción.	66
2.4.2.8.9. Análisis Técnico Pericial de Indicios y/o evidencias.	67
2.4.2.8.10. Remisión o Entrega de la Evidencia.	69
2.4.2.8.11. Diligencias de Formato de Cadena de Custodia.	70
2.4.2.8.12. Procedimiento de Preservación.	71
2.4.2.8.13. Procedimiento de Almacenamiento temporal y/o definitivo de indicios y/o evidencias.	72
2.4.2.8.14. Liberación del Lugar del Hecho o Escenario del Crimen.	72
2.4.2.8.15. Devolución o Destrucción de las Evidencias.	75
2.4.2.9. La Cadena de Custodia en las Etapas del Proceso Penal.	76
2.4.2.9.1. Importancia de la Cadena de Custodia en el Proceso Penal. ..	77
2.4.2.10. Criterios que Inciden en la Cadena de Custodia.	82
2.4.2.11. Inobservancia de reglas de conservación de la cadena de custodia y sus consecuencias.	83
2.4.2.12. Consecuencias por el manejo Inadecuado del Procedimiento de Cadena de Custodia.	83 84
2.4.2.12.1. Efectos Jurídicos de la Ruptura de la Cadena de Custodia. ...	84
2.4.2.13. Vicios en la Cadena de Custodia.	86
2.4.3. Marco Normativo de la Cadena de Custodia.	88
2.4.3.1. Marco Normativo.	88
2.4.3.2. Protocolo de la Fiscalía de la Nación referente a la Cadena de Custodia.	94

2.4.3.2.1. Contexto de coordinación y relación entre la Policía Nacional y el Ministerio Público.	94
2.4.3.2.2. Protocolo de protección, aislamiento, procesamiento y cierre de la escena del delito.	95
2.4.3.3. Protocolo de Actuación Interinstitucional de Protección e Investigación de la escena del crimen.	98
2.4.4. Investigación Judicial.	101
2.4.4.1. Las diligencias preliminares.	101
2.4.4.1.1. Fases de la Investigación.	102
2.4.4.1.1.1. Durante las diligencias preliminares.	102
2.4.4.1.1.1.1. Inicio de las diligencias Preliminares.	102
2.4.4.1.1.1.2. Plazo de las Diligencias preliminares.	103
2.4.4.1.1.1.3. Conclusión de la Investigación Preliminar.	103
2.4.4.1.1.1.4. Control de Plazos.	103
2.4.4.1.1.2. Durante la Investigación Preparatoria.	103
2.4.4.1.1.2.1. Finalidad.	104
2.4.4.1.1.2.2. Inicio de la Investigación Preparatoria Formalizada.	104
2.4.4.1.1.2.3. Plazo de la Investigación Preparatoria.	104
2.4.4.1.1.2.4. Conclusión de la Investigación Preparatoria del Plazo.	104
2.4.4.1.1.2.5. Control del Plazo.	105
2.4.4.1.2. La Investigación del delito por el Fiscal.	105
2.4.4.1.3. Requisitos que debe verificar el fiscal.	106
2.4.4.1.3.1. De la Denuncia.	106
2.4.4.1.3.2. De la actuación Fiscal.	106

2.4.4.1.4. En Relación al Imputado.	107
2.4.4.1.5. En relación de la Víctima.	107
2.4.4.1.6. La escena de Investigación.	108
2.4.4.1.7. La actuación Fiscal y la Policía en el escenario de la Investigación.	109
2.4.4.2.Los actos de Investigación y los medios de prueba.	110
2.4.4.2.1. Actuaciones que realiza la Policía, dando Cuenta al Fiscal o por Disposición del Fiscal.	110
2.4.4.2.1.1.Las pesquisas.	110
2.4.4.2.1.1.1. La Retención.	111
2.4.4.2.1.1.2. Registro de Personas.	111
2.4.5. Diferencia Procesal entre la Ruptura de la Cadena de Custodia y Pruebas Ilícitas.	112
2.4.5.1.Valoración de la Prueba.	112
2.4.6. La cadena de custodia en el Derecho Comparado.	117
2.4.6.1. En el Continente Europeo.	118
2.4.6.1.1. En la Unión Europea.	118
2.4.6.1.2. España.	119
2.4.6.1.3. Italia.	123
2.4.6.1.4. Alemania.	123
2.4.6.1.5. Francia.	124
2.4.6.2. En Latinoamérica.	125
2.4.6.2.1. Colombia.	125
2.4.6.2.2. Venezuela.	129
2.4.6.2.3. Ecuador.	130

2.4.6.2.4. Perú.	131
2.4.6.2.5. México.	133
2.4.6.2.6. Paraguay.	135
2.5.Marco Conceptual.	136
2.5.1. Situación materia de análisis de la cadena de custodia de evidencias y/o indicios en el delito de homicidio calificado expediente 1064-2018-0. ...	137
2.5.1.1. Investigación del Escenario del Crimen.	137
2.5.1.1.1. De la Noticia Criminal. (notitia Criminal o Conocimiento del hecho).	138
2.5.1.1.1.1.Niveles del Abordaje al Escenario del Crimen.	139
2.5.1.1.1.2.De la llegada a la escena: Respuesta Inicial Prioridad de los Esfuerzos.	139
2.5.1.1.1.3.Documentación y Evaluación Preliminar de la Escena. ...	148
2.5.1.1.1.4.Procesamiento de la Escena.	149
2.5.1.1.2. Hallazgo y Custodia del escenario del Crimen.	151
2.5.1.1.3. Búsqueda de Indicios y/o evidencias.	155
2.5.1.1.3.1. Equipo para el escenario del Crimen.	156
2.5.1.1.4. Fijación de la Evidencia.	158
2.5.1.1.5. Recolección de los Indicios.	160
2.5.1.1.6. Embalaje de la Evidencias.	161
2.5.1.1.7. Transporte y Entrega de la Evidencia.	165
2.5.1.1.8. Cierre del escenario del crimen.	165
2.5.1.1.9. Del Análisis Pericial.	165
2.5.1.1.9.1. Cromatología de Gases.	173
2.5.1.1.10. Devolución o destrucción de las evidencias.	176

2.5.1.1.11. Registro documental de las etapas.	177
2.5.1.2. De la Intervención del Ministerio Público.	179
2.5.1.2.1. De la Individualización de Acusado.	179
2.5.1.2.2. De la Imputación.	179
2.5.1.2.3. Sustentación de la Prueba. (Elementos de Prueba).	179
2.6.Hipótesis.	180
2.7. Operacionalización de Variables.	180
CAPITULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.	182
1.1.Tipo de Investigación.	182
1.2.Diseño de Investigación.	182
1.3.Área de Investigación.	183
1.4.Dimensión Temporal y espacial.	183
1.5.Unidad de análisis, población y muestra.	184
1.6.Métodos.	184
1.7.Técnicas de Investigación.	185
1.8.Instrumentos.	186
1.9.Limitaciones de la Investigación.	186
1.10. Aspectos éticos de la Investigación.	187
CAPITULO IV: ANÁLISIS Y DISCUSIÓN.	188
4.1. Análisis.	188
4.2. Discusión de variables.	196
4.2.1. Cadena de Custodia.	196
4.2.2. De la Investigación Judicial.	200
4.2.3. De la variable derecho comparado.	202
CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.	204

5.1.Conclusiones.	204
5.2.Recomendaciones.	206
LISTA DE REFERENCIAS.	208
ANEXOS.	214

INDICE DE GRÁFICO Y FIGURAS.

Gráfico N° 1. Investigación Criminalística.	26
Gráfico N° 2. Clasificación de las evidencias.	31
Gráfico N° 3. Pasos a realizar una correcta Cadena de Custodia.	37
Gráfico N° 4. Elementos a los que se aplica la Cadena de Custodia.	38
Gráfico N° 5. ¿Por qué es importante para las partes procesales la cadena de custodia?	41
Gráfico N° 6. ¿Importancia de la Cadena de Custodia en la Investigación del Delito?	42
Gráfico N° 7. Etapas o Fases del Proceso de Cadena de Custodia	46
Gráfico N° 8. Proceso General del Sistema de Cadena de Custodia.	47
Gráfico N° 9. Conocimiento, Confirmación, verificación, observación, análisis, valoración y fijación del lugar de los hechos como parte de la Cadena de Custodia.....	52
Gráfico N° 10. Procedimiento General del Sistema de Cadena de Custodia	59
Gráfico N° 11. Recolección Embalaje y Rotulado de Indicios y /o Evidencias.....	66
Gráfico N° 12. Envío de Indicios y/o Evidencias al Almacén Transitorio y Laboratorio especializado.	68
Gráfico N° 13. Recepción y análisis pericial de indicios y evidencias en laboratorios del I.M.L.	70
Gráfico N° 14. Procedimiento de la Cadena de Custodia.	91
Gráfico N° 15. La Cadena de Custodia	92
Gráfico N° 16. Individualización.	93
Gráfico N° 17. Seguridad.	93
Gráfico N° 18. Preservación.	93

Gráfico N° 19. Protocolo de Actuación Interinstitucional de Protección e	
Investigación de la escena del crimen.	98
Gráfico N° 20. Actuación de las partes intervinientes en las Diligencias	
Preliminares.	102
Gráfico N° 21. Actos de Investigación y medios de Prueba.	110

FIGURAS

Figura N° 1. Evaluación del Lugar de los Hechos.	49
Figura N° 2. Croquis de la Escena del Crimen	62
Figura N° 3. Croquis del Lugar donde ocurre el Hecho.	62

RESUMEN.

El punto fundamental del Proceso Penal es la Prueba, a través de esta se determina si se ha cometido un hecho punible, así como, el responsable, y las víctimas. la problemática surge durante el procedimiento que deben realizar las partes intervinientes durante la Investigación Judicial. La función que desempeña el efectivo Policial, peritos intervinientes; así como el representante del Ministerio Público, en la recolección, embalaje, transporte, entrega y conservación de los elementos materiales encontrados en el escenario del Crimen, hasta su exhibición en el juicio Penal, ya no como simples indicios, sino que constituyen plena prueba en juicio, facilitando la administración de Justicia y la correcta aplicación de la ley Penal. El objetivo fue: determinar cómo se ha valorado la Cadena de Custodia al realizar el Traslado de Evidencias y/o Indicios durante la Investigación Judicial en el Expediente N.º 01064-2018-0. “Caso Juanita”. Finalidad: Se pretende verificar si durante la investigación del escenario del crimen, se cumplió con los protocolos establecidos por la Fiscalía de la Nación, por parte de los intervinientes en la investigación (policías, ministerio Público, peritos). Metodología: El estudio correspondió a un diseño no experimental, de corte transversal, de tipo descriptivo, se tomó como muestra Expediente signado con N.º. 01064-2018-0. “CASO JUANITA”. Surge la interrogante: ¿Cómo se valoró la Cadena de Custodia en el Traslado de Evidencias y/o Indicios en la Investigación Judicial del Expediente N.º 01064-2018-0. “Caso Juanita”? Resultados: Primero: Fase de Conocimiento y Verificación; quienes acudieron al escenario del Crimen fue el personal de serenazgo integrado, al ser alertados de lo ocurrido. La policía llega al lugar de los hechos no perenniza la escena. Segundo: Fase Operativa. El primer efectivo PNP que llega a la escena, no procedió a su protección y aislamiento garantizando su intangibilidad. No utilizan mecanismo para su demarcación o acordonamiento. Tercero: Fase Procesamiento y cierre de la escena. El pesquisa, decidirá el correcto ingreso a la escena y establecerá la vía de acceso utilizando el método de abordaje adecuado que no sucedió. Se

concluyó, que: En el expediente N.º 01064-2018-0 “Caso Juanita” del Distrito Judicial de Cajamarca, durante el procedimiento de Cadena de Custodia se valoró de manera ineficiente de acuerdo a los protocolos de la Fiscalía de la Nación.

Palabras clave: Cadena de Custodia; Investigación Judicial; Evidencias y/o indicios; partes Intervinientes, Protocolos.

Línea de Investigación: Investigación Jurídica. Derecho Penal. Criminalística.

ABSTRACT.

The fundamental point of the Criminal Procedure is the Evidence, through which it determines whether a punishable act has been committed, as well as the person responsible, and the victims. The problem arises during the procedure to be carried out by the parties involved during the Judicial Investigation. The role of the police force, experts involved; as well as the representative of the Public Ministry, in the collection, packaging, transport, delivery and conservation of the material elements found in the crime scene, until their display in the Criminal Trial, no longer as simple indications, They are full evidence in trial, facilitating the administration of justice and the proper application of criminal law. The objective was to determine how the chain of custody was assessed when carrying out the Transfer of Evidence and/or Evidence during the Judicial Investigation in File No. 01064-2018-0. "Juanita Case". Purpose: The aim is to verify whether during the investigation of the crime scene, the protocols established by the Office of the Prosecutor of the Nation were complied with by the participants in the investigation (police, public ministry, experts). Methodology: The study corresponded to a non-experimental design, of a cross-sectional, descriptive type, was taken as sample file signed with No. 01064-2018-0. "JUANITA CASE". The question arises: How was the chain of custody assessed in the Transfer of Evidence and/or Evidence in the Judicial Investigation of the record No. 01064-2018-0. "Juanita Case"? Results: First: Knowledge and verification phase; those who came to the scene of the crime were the personnel of integrated serenade, being alerted to what happened. The police arrive at the scene does not perennize the scene. Second: Operational phase. The first effective PNP that arrives on the scene, did not proceed to its protection and isolation guaranteeing its intangibility. They do not use a mechanism for demarcation or cordon. Third: Processing phase and closing of the scene. The investigation will decide the correct entry to the scene and establish the access route using the appropriate approach method,. It was concluded that: In

file N° 01064-2018-0 “Juanita Case” of the Judicial District of Cajamarca, during the chain of custody procedure it was evaluated inefficiently according to the protocols of the Office of the Prosecutor of the Nation.

Key words: Chain of custody; Judicial investigation; Evidence and/or evidence; Intervening parties, Protocols.

Research Line: Legal Research. Criminal law. Criminalistics.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.

En el Perú la Criminalística se desenvuelve a nivel de la Institución Policial a través de la División de Criminalística de la Policía Nacional de Perú, (DIVICRI-PNP), en el rango de técnico o perito. Sin embargo, su función científica, de riguroso estudio, cobra cada vez más relevancia, importancia y trascendencia. Para resolver las interrogantes: *¿qué?...* qué sucedió en el lugar del hecho. *¿quién o quiénes?...* número de participantes (víctimas y victimarios). *¿cómo?...* la dinámica seguida para cometer el acto delictivo. *¿cuándo?...* a qué hora sucedieron los acontecimientos. *¿dónde?...* el espacio físico de la escena del crimen. *¿con qué?...* los objetos o instrumentos utilizados para cometer el delito. *¿por qué?...* se refiere a la conducta del agresor, qué motivos lo impulsaron a delinquir (encuentra respuesta en la criminología).

El nivel de abordaje se encuentra a cargo de: *Primer Nivel:* A cargo del Personal Policial Básico. *Segundo Nivel:* A cargo de Peritos con equipos básicos. *Tercer Nivel:* A cargo de Peritos con reactivos y equipos especializados (luces forenses, luminol etc.) *Cuarto Nivel:* Apoyo de otros profesionales: psicólogo, ingeniero, antropómetro, etc.

Durante la Cadena de Custodia de evidencias y/o Indicios, es importante definir que existe una confusión con el término “Escena del Crimen”; con “Escenario del Crimen” debido a que se llama “escena” al lugar donde se llevó a cabo el hecho delictivo investigado. Esto es así, porque en realidad es el sitio a donde acude el efectivo policial de la PNP; para investigar un suceso no es a una puesta en escena sino a un escenario, que es el lugar material preciso donde con antelación se llevó a cabo la escena criminal.

A partir de esa idea lo que se va a intervenir es el escenario con la finalidad de extraer las evidencias que permitan reconstruir cómo fue la escena.

El escenario no se circunscribe en el sitio donde sucedió el hecho delictivo investigado o donde este la mayoría de indicios, sino que estos pueden estar dispersos en varios lugares, o incluso sobre el mismo cuerpo de la víctima o del sospechoso.

La Cadena de Custodia, es un sistema documentado que se aplica a los elementos materiales, indicios y/o evidencias encontrados en el lugar de los hechos por las personas responsables del manejo de los mismos, desde el momento en que se encuentran o aportan a la investigación hasta su disposición final, que permite no sólo garantizar su autenticidad sino demostrar que se han aplicado procedimientos preestablecidos para asegurar las condiciones de identidad, integridad, preservación, seguridad, continuidad y registro.

Es el procedimiento destinado a garantizar la individualización, seguridad y preservación de los elementos materiales y evidencias, recolectados de acuerdo a su naturaleza o incorporados en toda la investigación de un hecho punible, destinados a garantizar su autenticidad, para los efectos del proceso. Las actas, formularios y embalajes forman parte de tal Cadena de Custodia. (*Resolución N° 729-2006-MP, 15 de Junio 2006. Art. 7°*)

La meta de este proceso es reconocer y preservar la evidencia física que brindará información confiable para ayudar en la investigación.

1.2.Planteamiento del Problema.

1.2.1. Descripción de la Realidad Problemática.

El punto fundamental del Proceso Penal es la Prueba, a través de esta se determina sí se ha cometido un hecho punible, así como, el responsable (autor o autores), y las víctimas; sin embargo, para la concreción de una prueba, éstos se encuentran en los elementos materiales recolectados con la posterioridad a la perpetración del ilícito Penal.

La función que desempeña el efectivo Policial es primordial, así como el representante del Ministerio Público (Fiscal), en la recolección, embalaje, transporte y entrega de los elementos materiales encontrados en el escenario del Crimen o lugar (entendido esto: el lugar de los hechos, y/o, restos que muestren relación entre el agresor y la víctima o el hecho); de igual manera tienen la obligación de conservar dichos elementos en forma meticulosa, hasta su exhibición en el juicio Penal, ya no como simples indicios, sino que constituyen plena prueba en juicio, facilitando la administración de Justicia y la correcta aplicación de la ley Penal.

Sin embargo, a pesar de la labor de la Policía Nacional del Perú o de los demás intervinientes (peritos), existen problemas frecuentes tales como:

- Falta de perennización.
- Manipulación de la evidencia en el sitio del suceso por terceros, extraños o curiosos.
- Embalaje deficiente; bolsas de plástico o de papel parcialmente cerrados.
- Recolección sin utilizar los instrumentos y las técnicas adecuadas, lo que produce alteración, contaminación o destrucción.
- En el proceso de lacrado: Inexistencia de cinta adhesiva, firmas y sello de la autoridad fiscal o policial que hizo la recolección o recepción o el lacrado presenta rupturas o alteraciones.
- Traslado de la evidencia por parte de un particular.
- Almacenamiento de la evidencia en lugares no controlados, es decir en lugares de acceso libre y que no reúnen las condiciones. En casos concluidos, la evidencia u objeto material continúa en custodia.
- El bien que es retirado del Almacén para algún acto de investigación, no se retorna.

Siendo no óptimo para asegurar una adecuada conservación de las mismas, por lo que se encuentra latente el riesgo de que los elementos materiales se deterioren, situación que

conlleve con un problema grave en el momento que el Fiscal solicite a la persona encargada de la custodia de las evidencias y/o indicios según sea el caso.

El Fiscal ante tal situación se ve en la penosa obligación de abstenerse de acusar al presunto infractor del ilícito Penal, debido a que no tiene a su alcance los elementos materiales (prueba) para formalizar acusación y que posteriormente constituyan prueba fehaciente con la que sustenta su acusación.

Cabe mencionar que la decisión adoptada por el Juez y con la que va a motivar su sentencia, con respecto a la responsabilidad penal de presunto autor, se consolidará con las pruebas que las partes pondrán a su disposición en las respectivas audiencias de juzgamiento. Por lo tanto, si el Fiscal no posee prueba alguna, no estará en condiciones de continuar y acusar al procesado, por lo que todo el proceso se viene abajo y el delito quedará impune.

También es importante durante la Investigación Judicial, que el Fiscal monitoree cada cierto tiempo, los elementos materiales que se encuentren en custodia de la Policía Nacional, hecho que muchas veces se evidencia la despreocupación por parte del representante del Ministerio Público (Fiscal), situación inaceptable, debido a que la Fiscalía está en la obligación de realizar un seguimiento constante de todo lo recolectado, para que con posterioridad no se encuentren con la sorpresa de que la evidencia se perdió, confundió o deterioró, que incluso podría conllevar a condenar a un inocente, puesto que si los elementos materiales eran de trascendental importancia para el procesado, el base al cual se podría demostrar su inocencia.

De ahí que la importancia de la Cadena de Custodia se efectiviza desde el momento de la llegada por parte del efectivo policial hasta la destrucción de la misma, cumpliendo a cabalidad cada una de las etapas que existen dentro de la misma.

1.2.2. Definición del Problema.

¿Cómo se valoró la Cadena de Custodia en el Traslado de Evidencias y/o Indicios en la Investigación Judicial del Expediente N.º 01064-2018-0. “Caso Juanita”?

1.2.3. Objetivos.

1.2.3.1. Objetivo General.

Determinar cómo se ha valorado la Cadena de Custodia al realizar el Traslado de Evidencias y/o Indicios durante la Investigación Judicial en el Expediente N.º 01064-2018-0. “Caso Juanita”

1.2.3.2. Objetivos Específicos.

- Analizar y conceptualizar de manera dogmática de la Cadena de Custodia de evidencias y/o indicios.
- Analizar el Expediente Judicial N.º. 01064-2018-0. “CASO JUANITA” en cuanto a la investigación para formalizar acusación.
- Establecer si es que el procedimiento de cadena de custodia se realizó conforme a los protocolos establecidos por la Fiscalía de la Nación.
- Analizar la regulación de la cadena de custodia, en el derecho comparado como mecanismo de protección de evidencias dentro del ordenamiento jurídico de cada país.

1.2.4. Justificación e Importancia.

Para definir y comprender el significado jurídico y científico de concepto de Cadena de Custodia, puesto que se puede caer en el equívoco de excluir aspectos relevantes.

Entendido como el conjunto de etapas y procedimientos que se desarrolla en forma científica y legítima durante la investigación judicial con el fin de:

- Evitar se produzca la alteración y/o destrucción de los indicios materiales al momento o después de su recopilación.
- Dar garantía científica de lo analizado en laboratorio forense (o lo que sea presentado durante la etapa de enjuiciamiento), de forma recabada o decomisada en el propio escenario del delito. (o en otro lugar relacionado con el hecho).

La legalidad de la prueba dentro del Proceso Penal, se encuentra vinculada al de los medios probatorios utilizados en la construcción previa de la Cadena de Custodia, por esta razón se establece que no debe afectarse por parte de los encargados de la investigación en cada una de las etapas que componen dicha Cadena, ya que de lo contrario se estaría afectando la necesidad de pureza probatoria.

Esta formalidad debe estar presente en cualquier tipo de evidencia de cargo o incriminatoria, ya que ésta no puede ser utilizada para perjudicar al imputado, aunque ello no impida la posibilidad de que sea usada a su favor.

Una investigación judicial siempre deberá responder con rigor a una metodología científica, sin embargo, las técnicas policiales utilizadas durante la Investigación judicial con el fin de averiguar la verdad real de los hechos deberán ajustarse siempre a lo preceptuado por ley en tutela de derecho y garantías constitucionales de los ciudadanos.

Ante el supuesto que durante la investigación judicial los sujetos intervinientes en el manejo de evidencia no respeten por procedimientos técnicos específico, nos encontraremos en presencia de una actividad procesal defectuosa (dolo o imprudencia) (art 175° y siguientes del Código Procesal Penal), cuya consecuencia procesal inmediata sería la conversión de esos indicios probatorios en pruebas ilícitas o adulterada por la existencia de un defecto absoluto.

En el marco de la realidad peruana, hay que considerar que las instancias judiciales no le han brindado la debida importancia al cuidado y tratamiento científico que se le debe dar a la

evidencia recolectada durante la investigación, la cual es presentada durante la etapa de juzgamiento, desconociendo en muchos casos que no basta el testimonio de las personas para garantizar el respeto procesal y científico en el manejo de la evidencia, sino que es necesario analizar con detenimiento el registro documental de la existencia de una custodia clara que determina el *Iter secundo* por los indicios en el desarrollo del proceso, desde el momento en que son localizados en el escenario del crimen u otro lugar relacionado con el hecho, hasta que son presentado en juicio.

Esto adquiere mayor relevancia en la fase de la valoración que darán los juzgadores a los mencionados indicios, cuando en la fase de juicio llegue el momento de la deliberación para decidir si acepta o no su incorporación como prueba al proceso.

Durante la investigación y dentro de la fase de la inspección judicial en el escenario del crimen y con posterioridad de la noticia criminal (que es el punto de principal de toda investigación del Proceso Penal), la cual debe ser llevada eficiente y eficaz, la cual aportará indudablemente en la culminación más idónea de la Investigación criminal cuyo objetivo es demostrar de manera científica el delito e identificar al autor de la conducta ilícita, evitando interrogantes no solamente técnicos y científicos de las pericias, peritajes o partes criminalísticas y jurídicos durante el proceso, radicando la importancia de optimización de recursos humanos, tecnológicos y medio ambientales que intervienen durante la investigación de la escena del crimen durante las diligencias preliminares.

Por tal motivo se creó y se repotencia las Oficinas Criminalísticas (OFICRIS), en las instituciones de los Distritos Judiciales del País.

En nuestro informe se buscó poner las bases para edificar y fortalecer la etapa de la inspección criminal, a fin de conllevar y elevar la eficacia de la criminalística en apoyo de la administración de justicia penal.

Su importancia radica de la siguiente manera, desde el punto de vista:

Teórica. - Profundizar en uno o varios enfoques teóricos que tratan el problema que se detalla de manera que se espera avanzar en el conocimiento.

Práctica. La cuál, está orientada a perfeccionar el trabajo de las personas intervinientes durante la investigación criminal. (PNP, Peritos, Fiscal) Desde la llegada al escenario del crimen, hasta la culminación del proceso, con la destrucción de las mismas (evidencias).

El presente informe, tiene como propósito contribuir en la mejora del sistema en aplicación de la cadena de custodia y de esta manera poder llegar a un buen recaudo de pruebas por parte de la policía y del Ministerio Público.

Metodológica. - Dicha investigación implica un proceso de varias fases: métodos, procedimiento y técnicas e instrumentos empleados durante la investigación a fin de demostrar su validez y confiabilidad que sirva para otras investigaciones.

La investigación es factible de ser estudiado, analizado y aplicado en su totalidad, pues existe suficiente material bibliográfico respecto al tema, y se dejara pilares para futuras investigaciones, se construirá un instrumento que nos ayude a establecer de qué manera incide la aplicación de la cadena de custodia en la investigación.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO.

2.1.Fundamentos Teóricos de la Investigación.

2.1.1. Fundamentación Filosófica.

El trabajo de investigación se orienta con los lineamientos del paradigma crítico propositivo que forma en el marco de la creatividad, libertad, autonomía, de flexibilidad y respeto, así mismo en su entorno para una mejor conciencia social que le ayuden a desarrollar y enmarcarse en el manejo de la cadena de custodia a través de una buena formación integral así como el uso de técnicas y elementos que garanticen el trabajo investigativo hasta llegar a la etapa de juicio.

Desde el punto de vista que para el investigador la cadena de custodia es mucho más que una simple acción mecánica o burocrática sino más bien tiene un fondo trascendental que combina la conciencia con la técnica y los valores humanos y profesionales.

Las técnicas desarrolladas en la variable independiente como es la Cadena de Custodia se basan en el principio general de que se debe actuar con equidad en la segunda variable que es la Etapa preliminar y preintermedia o etapa Juzgamiento o Juicio, (investigación Judicial), mediante la aplicación de complejas técnicas y procesos que implican capacidades mentales de análisis, síntesis, abstracción, simbolización, entre otras las que se logran a partir del conocimiento y control de la propia actividad profesional.

Por lo tanto el aporte de la investigación tiene una connotación social ya que busca la equidad, eficiencia, y verdadera aplicación de la justicia en un marco legal que permita identificar y corregir los posibles errores que la Cadena de Custodia pueda presentar en la Etapa de Juicio Penal.

2.1.2. Fundamentación Legal.

La cadena de custodia es muy primordial en el proceso penal; debido a que de ésta se desprende la responsabilidad para aquellas personas involucradas en el cometimiento de un delito.

Al considerarse a la cadena de custodia como un conjunto de fases, procedimientos, mecanismos o medidas que deben seguirse a cabalidad, esta debe cumplir su finalidad y preservar la integridad e identidad de todos los objetos, vestigios o muestras recolectadas dentro de una escena del delito; debido a que todos estos elementos son el comienzo de la prueba; los mismos que determinan la existencia de hechos criminales en la etapa de juzgamiento, y que al momento de ser valorados por las autoridades encargadas de administrar justicia, traen como resultado final una verdadera eficacia procesal, siempre que estas han sido bien llevadas por todas aquellas personas encargadas de llevar a cabo su respectivo procedimiento, desde el instante mismo de la recolección, hasta ponerla en conocimiento de la autoridad competente.

A pesar de que la existencia de normativas legales como es la Constitución de la República, el Código de Procedimiento Penal y el Manual Teórico sobre la Cadena de Custodia, en el cual datan instrucciones precisas sobre su manejo, estas no se cumplen, lo que da lugar a un incorrecto procedimiento sobre el adecuado manejo de objetos, vestigios, huellas, entre otros elementos propios de una escena del delito.

No únicamente es necesario contar con un Manual de Cadena de Custodia, sino es pertinente y urgente la aplicación de estas normas prescritas en estos cuerpos legales que regulan la buena aplicación y conservación de todos aquellos objetos, huellas, rastros, vestigios que forman parte de una investigación procesal; para que a través de esta y por ende una mala aplicación de justicia, alertando de igual forma a todas aquellas personas

responsables como organismos de socorro, paramédicos, profesionales de salud, Policía Nacional, funcionarios de la Fiscalía y Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi las consecuencias y sanciones que podrían llegar a tener si no cumplen con sus deberes y no garantizan una correcta aplicación de la Cadena de Custodia.

2.2. Antecedentes Teóricos.

Análisis y exposición de las teorías, los enfoques, las investigaciones y los antecedentes en general que se consideran válidos para el correcto encuadre del estudio”

2.2.1. Internacionales.

Muñoz (2014) en su tesis: *La Falta de Eficacia en la Cadena de Custodia y sus Implicancias Jurídicas*, refiere que:

(...) La eficacia de la Cadena de Custodia al momento de la identificación del lugar de los hechos, así como la recolección, embalaje, rotulado, transporte y su respectivo almacenamiento de los indicios y/o evidencias es un procedimiento complejo llevado a cabo por la policía Judicial, encaminadas a preservar los elementos materiales probatorios, desde su localización del escenario del crimen hasta su traslado a los lugares de acopio destinados para su almacenamiento. La Cadena de Custodia deberá cumplir los protocolos, a fin de que no exista manipulación y/o contaminación de las evidencias y/o indicios (...) (Muñoz R. Maribel, 2014)

Torres (2014) en su tesis: *Cadena de Custodia, Falencias de los Métodos Periciales utilizados en la Cadena de Custodia de la Escena del Crimen, en los Delitos contra la Vida, en el Proceso Penal Ecuatoriano*. refiere que:

(...) El procedimiento pericial ayuda a determinar cuáles son las falencias que se encuentran en el mismo, para corregirlas. En la Cadena de Custodia se debe acotar que, aunque es imposible analizar en corto tiempo todos los beneficios o falencias de los sistemas utilizados, pueden surgir errores que se notan a primera vista y que, más de influir en el carácter penal, aquí es donde

recae en las múltiples materias que viven y se nutren de los proceso de Cadena de Custodia.(...)
(Torres Pablo, 2014)

Jorge P. (2014), en su tesis: *Manejo de Indicios en la Escena del Crimen*, refiere que:

(...) La importancia de la protección del escenario del Crimen en la administración de Justicia y de determinar la implicancia del manejo de los indicios en el escenario y su importancia en su cumplimiento en el Proceso Penal, cuya investigación se realizará a los jueces se sentencias, garantía y fiscales del Ministerio Publico, abogados, litigantes, agentes de la Policía Nacional, con lo que se profundiza conocimientos sobre protección de evidencias, control de cadena de custodia, redacción Legal y otros puntos de interés, concluyendo que la escasa atención del crimen significa contaminación, alteración y pérdida de los indicios fundamentales que coadyuvan la investigación crimina; asimismo, si no se presta la debida protección la Investigación Criminal se inicia con deficiencia y se rompe desde su inicio la Cadena de Custodia.. (Pinedo Jorge, 2014)

2.2.2. Nacionales.

Quintanilla (2011) en su tesis: *Factores de la Inspección Criminalística que determinan la Calidad de la Investigación de la Escena del Crimen y su importancia en el Nuevo Modelo Procesal Penal Peruano*, refiere que:

(...) La importancia de la inspección criminalística que influye en la labor del perito criminalístico DIRINCRI-PNP, en la investigación de la escena del crimen, redundan en una investigación criminal eficaz y la optimización del Modelo Procesal Penal Acusatorio. Donde se concluye que la función del perito depende mucho de los factores humanos, tecnológicos y externos que intervienen en la escena del crimen; su función guarda íntima relación con los protocolos o guías del procedimiento criminalístico, los cuales debe ser cumplido por los operadores de Justicia y personas que ingresan a la escena del Crimen. (...) (Quintanilla R. Raúl, 2011)

2.3.Marco Histórico.

2.3.1. La Criminalística en el mundo.

La evolución de la Criminalística surge como consecuencia de la búsqueda de la verdad a través de los medios de prueba, éstos en un comienzo, fueron revelados por el Juicio divino o el dedo de Dios, según el hombre primitivo a través de las ordalías y el duelo para pasar más adelante por la confesión, considerada la reina de prueba con toda la secuela de abusos y torturas para su aplicación; luego aparece la prueba testimonial, que se mantuvo por siglos y que también dio origen a muchos errores judiciales, por la declaración de testigos de buena o mala fe, pero, pero en contraposición de los artificios engañosos de la confesión o de los testigos, se acude al "Indicio", conocido por el hombre primitivo, que era capaz de seguir por las huellas de pisadas a las bestias para encontrarlas.

En los tiempos modernos, nadie discute la primacía de la Prueba Indiciaria, que fue admitida en el proceso penal del siglo XIX al amparo del surgimiento del modelo acusatorio⁴, y que es incorporada en el apartado 3 del artículo 158° del NCPP, demostrando con su aplicación ser un precepto general de la prueba, del cual se desprende de los signos materiales de la actividad criminal, "Mudo testigo que no miente"; el indicio es un hecho objetivo que debe ser atentamente observado y rectamente interpretado, para lo cual se requiere de una técnica adecuada. (Quintanilla R. Raúl, 2011)

Los antecedentes más remotos sobre exámenes criminalísticos lo encontramos en Francia en 1570, cuando el Rey Carlos IX dispuso judicialmente que varios hombres de reconocida competencia integraran la "Comunidad de Peritos Calígrafos Verificadores", para examinar un documento apócrifo y descubrir al falsificador que había tenido la osadía de imitar la firma real. (Quintanilla R. Raúl, 2011)

Con el apogeo de los métodos científicos y el aporte de los diferentes precursores de la Criminalística, surgen grandes científicos y estudiosos; tales como Hans Gross considerado el creador de la Criminalística, quien publicó en 1894 su libro titulado "El Manual del Juez de Instrucción como Sistema de Criminalística".

Desde entonces, se sucedieron varios eminentes maestros y autores que han fundado verdaderos sistemas independientes, sin que se aprecie unidad de criterio en cuanto a su forma, pero que se pueden agrupar en dos tendencias principales, una en que predomina el criterio jurídico y otra el criterio técnico policial.

Entre los primeros, además de Hans Gross cabe mencionar a Ladislao Thot quien escribe su obra titulada "Criminalística", en 1913 el profesor Rudolph Archibald Reiss, catedrático de Criminología la Universidad de Lausanne, sus obras "La Photo Judiciaire" (1903) y "Manual de Police Scientifique" (1911) merecen un significado duradero; en el archivo del "Service D' Identification Judiciaire" en Bruselas se encuentran las primeras fotografías en la historia de la policía, cuatro daguerrotipos originales de criminales fechados 1843. (Quintanilla R. Raúl, 2011)

Entre los segundos se encuentra el profesor Edmundo Locard Director de Policía Técnica de Lyon cuya obra fundamental editada en 1935 es el "Tratado de Criminalística", en su obra "Técnica Policiaca" nos refiere que un Laboratorio de Policía, es el lugar en que se practican las investigaciones científicas que tienden a procurar la prueba inicial del crimen; a Salvatore Ottolengh, que en 1912 funda la primera escuela de Policía Científica en Roma y edita su obra "Tratado de Policía Científica"; y Rodolfo Archivaldo Reiss quien escribe su obra "Manual de Policía Científica". (Quintanilla R. Raúl, 2011)

2.3.2. La Criminalística en el Perú.

A fines del siglo pasado, la policía, criminólogos y hombres de ley, viven inquietos por el conocimiento de la Criminalística dando lugar a que el Dr. Oscar Miró Quesada de la Guerra, destacado estudioso y catedrático de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, contagiado de este saber, da su aporte a través de obras de significación y trascendencia: "Antropología Criminal" con principios muy en boga en aquellos tiempos en cuyo primer título "La Criminogenia", estudia los factores que engendran el delito; en tanto que en el segundo capítulo "Criminalística", se examina los medios para descubrirlo y prevenirlo. (Quintanilla R. Raúl, 2011)

La preocupación por descubrir el delito y, establecer la participación individualizada de autores y cómplices con las pruebas respectivas, ha generado la innovación de la Criminalística, máxime cuando los delincuentes se ingenian para evitar ser identificados y procurar llegar al "Delito perfecto" o "delito impune". (Quintanilla R. Raúl, 2011)

El 01 de Febrero de 1892 se inaugura en Lima el Gabinete de Identificación Antropométrico, que adopta el Sistema del francés Alfonso Bertillon, basado en la medición y proporción del cuerpo humano. Para su época, esta forma de actuación, tuvo una significación que sirvió para diferenciar personas y lograr el esclarecimiento de hechos delictuosos. (Quintanilla R. Raúl, 2011)

En Abril de 1915 se implanta el Sistema Dactiloscópico de Vucetich, por medio de la clasificación de las crestas papilares que dejan los dedos de la mano al tocar los objetos; aparece entonces el Gabinete de Identificación. Este sistema se cambió en 1924 a propuesta de la Misión Española, implantándose el Sistema Dactiloscópico del Español Federico Oloris Aguilera, basado en el Sistema de Juan Vucetich. Acontece también la necesidad de organizar e implementar el Laboratorio de Criminalística, gestión que estuvo a cargo del Inspector

Carlos Ramírez Núñez, cuyo esfuerzo se cristalizó con su inauguración, el 27 Marzo de 1937. Donde Todo policía debe valerse de la Criminalística para descubrir el delito. (Quintanilla R. Raúl, 2011)

La Criminalística tuvo tres propósitos: la preparación de los hombres, la realización de los peritajes y la difusión de sus avances. Así pues el 15 Diciembre de 1935 aparece un folleto muy valioso denominado "Boletín de Identificación y Policía Técnica del Cuerpo de Investigación, Vigilancia e Identificación". (Quintanilla R. Raúl, 2011)

Este fue posteriormente ampliado, y se torna en 1949 en la Revista de Policía Técnica bajo la Dirección del Inspector General Enrique Aranguena Iturbide.

En 1956, se implanta en la Maternidad de Lima, el Sistema Pelmatoscópico, para identificación del recién nacido. Desde esta fecha, las sustracciones, abandonos e intercambio de infantes, tienen a la ciencia como colaboradora para resolver con certeza estos impases con certeza.

En 1962-1963 el gobierno decretó la reorganización del Registro Electoral del Perú. Para ello se implantó la identificación de los electores mediante sus impresiones digitales, ciencia indubitable. La Policía fue la encargada de capacitar y asesorar a los Registradores Electorales Provinciales, y de conducir el archivo y homologación de las impresiones digitales. (Quintanilla R. Raúl, 2011)

En 1963, se aplica el sistema Identi-kit y Photo-fit, como Sistemas de Identificación Visual.

En Marzo de 1965, toma nuevo impulso el Laboratorio de Criminalística se incrementa el funcionamiento de los Departamentos de Balística, Química, Física, Grafotecnia, Toxicología, Biología, Ingeniería, Fotografía e Identificación Odontográfica. (Quintanilla R. Raúl, 2011)

En 1966, destaca el trabajo del General Alfonso Rivera Santander Herrera, sobre "Procedimientos Generales e Investigación Criminal Dentro de la Criminalística". En el mismo año el Sub-Inspector Oscar Cárcamo Rojas Jefe del Laboratorio de Criminalística, realizó estudios sobre "Toxicología y Biología". (Quintanilla R. Raúl, 2011)

Asimismo, los Peritos, Julio Rojas Larraondo y Angel Dinatale Bozeta, desarrollaron gran labor en el estudio y difusión de la Grafotecnia, plasmando las bases para identificar documentos fraudulentos, basado en los avances del francés Sollange Pellat.

Con la creación del Instituto de Criminalística en 09 de abril de 1973, se da inicio formal y oficial a sus funciones a la formación de Peritos, comenzando con el dictado del "Primer Curso de Grafotecnia", con la participación de 30 Oficiales Subalternos, cuya labor fundamental fue la de realizar investigaciones para perfeccionar métodos, técnicas y procedimientos en el área de la Criminalística; así como la de formar y perfeccionar peritos a fin de mantener los cuadros y mejorar el servicio criminalístico. (Quintanilla R. Raúl, 2011)

En 1992 fue reemplazado por el Instituto Científico Tecnológico Policial (ICTEPOL), dependiente de la Dirección de Apoyo Técnico PNP. En el año 1997, vuelve a ser Instituto de Criminalística como Órgano de Apoyo de la Dirección Nacional de Criminalística. (Quintanilla R. Raúl, 2011)

En el año 1986 se efectúa el equipamiento del Laboratorio de Criminalística, con equipo completo de cromatografía, cromatógrafo de gases computarizado, espectrofotómetro ultravioleta visible, microscopio electrónico de barrido con micro análisis por rayos X sistema de absorción atómica, dos microscopios de comparación binocular con pantallas de proyección para peritaje balísticos, sistema para electroforesis, proyector comparador universal-proyectina-BCP para peritajes grafotécnicos, además de otros instrumentos que

ubican a la Policía Nacional del Perú como una de las más modernas en Sudamérica.

(Quintanilla R. Raúl, 2011)

2.3.3. La Dirección Nacional de Criminalística PNP.

El 14 de julio de 1997 se con Resolución Directorial Nro. 1595-97-DGPNP/ EMG. crea la Dirección Nacional de Criminalística, teniendo como base a la División de Criminalística y a la División de Identificación Policial. Actualmente la Dirección está conformada por cinco divisiones y un instituto: (Quintanilla R. Raúl, 2011)

- La División de Inspección en la Escena del Crimen,
- División de Laboratorio Criminalístico,
- División de Identificación Criminalística,
- División de Grafotecnia
- División de Coordinación de Oficinas de Criminalística,
- Escuela de Criminalística (Quintanilla R. Raúl, 2011)

Esta Dirección es actualmente es uno de los soportes fundamentales de la Policía Nacional del Perú, referido de preferencia a la investigación criminal; contribuye de forma efectiva a la buena Administración de Justicia, asesorando a las autoridades policiales, representantes del Ministerio Público, Poder Judicial así como a entidades públicas en diligencias de carácter científico, que al final se traduce en Peritajes Criminalísticos. Acorde con la globalización y modernización, es importante señalar la implementación del laboratorio de Biología Molecular así como la modernización de los laboratorios regionales en las ciudades de Iquitos, Arequipa, Cuzco, Puno y Huancayo. (Quintanilla R. Raúl, 2011)

Actualmente la Dirección de Criminalística cuenta con personal profesional altamente capacitado para la realización de los exámenes en las diferentes áreas del saber: (Quintanilla R. Raúl, 2011)

- Inspección Criminalística
- Medicina Forense
- Biología Forense
- Físico-química Forense
- Ingeniería Forense
- Química Forense
- Psicología Forense
- Balística Forense
- Grafotecnia
- Identificación Criminalística
- Odontología Forense (Quintanilla R. Raúl, 2011)

2.4. Teorías Empleadas.

2.4.1. Criminalísticas.

Es la ciencia forense que estudia el delito como conducta humana y social, investiga las causas de la delincuencia, de la prevención del delito y del tratamiento del delincuente. Realizando tales actividades a nivel de la administración de Justicia, el campo penitenciario y la prevención del delito.

Dicha ciencia tuvo su aparición cuasi científica en China (650) y su etapa científica en Francia (1823) y posteriormente en India 1893.

En el Perú la Criminalística se desenvuelve a nivel de la Institución Policial a través de la División de Criminalística de la Policía Nacional de Perú, (DIVICRI-PNP), en el rango de técnico o perito. Sin embargo, su función científica, de riguroso estudio, cobra cada vez más relevancia, importancia y trascendencia.

En el Perú, la criminalística se considerar limitada en el ejercicio actual de los operadores criminalísticos, sobre todo en tiempos en los que nuestra realidad presenta un índice de criminalidad cada vez en aumento y en que el Ministerio Público y la Policía Nacional, batallas para obtener sus respectivos laboratorios de criminalística, para resolver las interrogantes de oro de la criminalística. Las cuales son siete claves dadas por el Doctor Harns Gross¹:

- *¿Qué?...* qué sucedió en el lugar del hecho.
- *¿Quién o quiénes?...* número de participantes (víctimas y victimarios).
- *¿Cómo?...* la dinámica seguida para cometer el acto delictivo.
- *¿Cuándo?...* a qué hora sucedieron los acontecimientos.
- *¿Dónde?...* el espacio físico de la escena del crimen.
- *¿Con qué?...* los objetos o instrumentos utilizados para cometer el delito.
- *¿Por qué?...* Se refiere a la conducta del agresor, qué motivos lo impulsaron a delinquir (encuentra respuesta en la Criminología).

El escenario del crimen es la fuente de información del perito y pesquisa; consecuentemente es el lugar donde se ha producido un hecho delictuoso o presumiblemente delictuoso, que amerita una adecuada investigación, teniéndose en cuenta principios fundamentales de la criminalística como el de “intercambio” y “correspondencia de características”.

Es la labor técnico – científica que se realiza en forma metodológica en los diversos escenarios por los peritos, de acuerdo a su especialidad y cumpliendo con los requisitos de inmediatez, precisión y minuciosidad.

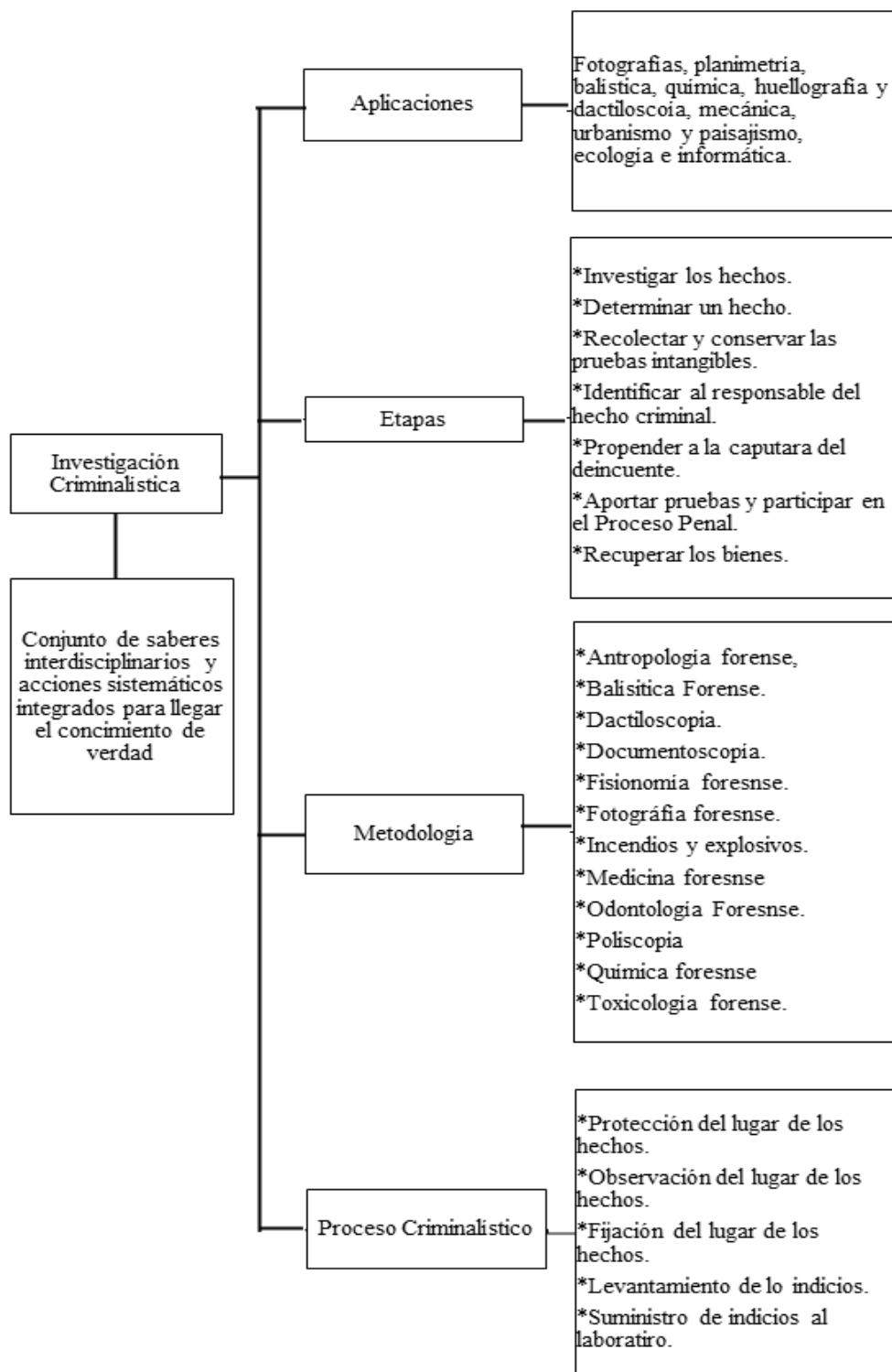
¹ Padre de la Criminalística.

Del Planteamiento de la Inspección Criminal tenemos:

- Determinación de los peritos que ingresan (Médicos, biólogos, balística, tóxicos, ingenieros, psicólogos, etc.)
- Determinación de las medidas de seguridad. (explosivos, enfermedades, tóxicos, etc.)
- Determinación del Instrumento a emplearse.
- Determinación de la prioridad de los Indicios y/o Evidencias.
- Selección del método de registro a emplearse de acuerdo al lugar del hecho (campo abierto o lugar cerrado)
- Selección del método de registro a emplearse de acuerdo al lugar del hecho (campo abierto o lugar cerrado).

“los indicios y/o evidencias son mudos testigos que se encuentran en la escena y que no mienten”.

Gráfico N.º 1 Investigación Criminalística.



2.4.1.1.El Sistema Criminalístico Policial.

(...) El conjunto interrelacionado de unidades y subunidades de Criminalística de la Policía Nacional del Perú, que aplica los conocimientos, métodos y técnicas científicas en

el estudio de indicios y/o evidencias encontrados en el escenario del Crimen y otros, con la finalidad de establecer la forma y circunstancias en las que se suscitan los hechos e identificar a nuestros autores y partícipes del delito. La dirección Ejecutiva de Criminalística² de la Policía Nacional del Perú se encuentra a cargo del Sistema Criminalístico Policial. (...). (Ministerio del Interior del Perú. Decreto Legislativo 1219, 2015)

El Sistema Criminalístico Policial cuenta con especialidades forenses en sus campos ocupacionales de Identificación Criminalística, Escena del Crimen, Laboratorio Criminalístico y Gestión de la Información Criminalística, las especialidades responden a la necesidad de atención pericial, investigación científica y dinámica del delito en la sociedad. (Ministerio del Interior del Perú. Decreto Legislativo 1219, 2015)

El desarrollo de la función especializada corre a cargo de la Dirección de Criminalística, unidad policial que tiene implementados “especialidades criminalísticas (Unidad de Planeamiento Administrativo DIRCRI. 2017) las cuáles son:

- Acústica Forense
- Accidentología Vial Forense.
- Antropología Forense.
- Balística y Explosivo Forense.
- Biología Forense.
- Estomatología Forense.
- Grafotecnia Forense.
- Identificación Facial.
- Investigación en la Escena del Crimen
- Ingeniería Forense – Identificación Técnica Vehicular.

² Dirección de Criminalística en la actualidad.

- Informática forense.
- Imagen y Vídeo forense.
- Medicina Forense.
- Odorología Forense.
- Psicología Forense.
- Química y Toxicología Forense.
- Telefonía forense.

2.4.1.2.La Criminalística aplicada a la Operatoria Policial.

La Doctrina Criminalística PNP en lo concerniente a su aplicación a la operatoria policial, se encuentra integrada por tres ramas relacionadas entre sí, que son:

- *Escena o escenario del Delito (Criminalística de Campo).* - Es el lugar o escenario donde se ha desarrollado un hecho que puede ser delito y que amerita una Investigación Policial. Su importancia radica en que guarda los indicios y/o evidencias que van a permitir el esclarecimiento de la verdad, mediante una investigación ordenada y cuidadosa de esta escena.
- *Laboratorio (Criminalística de Laboratorio)* Relacionadas con las ramas forenses indicadas anteriormente.
- *Identificación (Identificación Criminalística).*

2.4.1.3.Nivel de Abordaje al Escenario del Crimen.

- *Primer Nivel:* A cargo del Personal Policial Básico.
- *Segundo Nivel:* A cargo de Peritos con equipos básicos.
- *Tercer Nivel:* A cargo de Peritos con reactivos y equipos especializados (luces forenses, luminol etc.)
- *Cuarto Nivel:* Apoyo de otros profesionales: psicólogo, ingeniero, etc.

2.4.1.4. Inspección Preliminar.

2.4.1.4.1. Indicios.

El indicio debe ser sujeto a determinados experimentos y confrontaciones antes de adquirir la calidad de prueba.

Un indicio es aquello que nos permite inferir o conocer la existencia de algo que no se percibe al momento. Quiere decir que será todo material sensible significativo que puede ser percibido a través de los sentidos y que está en relación con el suceso delictivo que se investiga.

Es un material sensible significativo, bien sea objeto, instrumento, marca, rastro, señal del autor o de la víctima, que se usa y tiene relación con algún suceso delictivo.

Su estudio nos puede ayudar a establecer la identidad del perpetrador o la víctima de un hecho, a establecer la relación entre éstos y las circunstancias en que se consumó el crimen. (Rojas Gabriela, 2014)

2.4.1.4.1.1. Tipos de Indicios.

- **Según su Relación con los Hechos.**
 - *Indicios Determinados:* Requieren de un análisis minucioso a simple vista o con lentes de aumento.
 - *Indicios Indeterminados:* requieren de un análisis completo para el conocimiento de su composición y estructura de acuerdo con su naturaleza física.
 - *Indicios No Asociativos.* Se localizan en el lugar del hecho o del hallazgo, pero no están relacionados íntimamente con el caso que se investiga.

- *Indicios Asociativos*: Los que se corrobora y guardan relación directa con el hecho que se investiga.
 - *Indicios Macroscópicos*: Los que se observan a simple vista.
 - *Indicios Microscópicos*: Son aquellos que por su naturaleza se requiere de algún instrumento óptico para su observación.
 - *Indicios no trasladables*: Son aquellos que, por su naturaleza, forma, volumen, peso o cualidades inherentes, no pueden moverse del lugar de investigación ya que se alteraría sus condiciones originales.
 - *Indicios trasladables*: Son aquellos que, por su naturaleza, forma, volumen, peso o cualidades inherentes, se pueden sacar del lugar de investigación y se pueden preservar de forma adecuada para trasladarse al laboratorio para el estudio respectivo. (Rojas Gabriela, 2014)
- **Según sus Características Físicas.**
 - *Inorgánicos*: Pueden ser naturales (polvo, oxido, cenizas, manchas, etc.) y artificiales (tintas, armas, restos de incendios, papeles, monedas, etc.)
 - *Orgánicos*: Todos los de procedencia humana o animal, alimentos, ceras, grasas, etc. (Rojas Gabriela, 2014)

2.4.1.4.2. Evidencias.

Es sinónimo de certeza, representa una prueba determinante en un proceso judicial, es decir, todo objeto, instrumento huella, marca, rastro, señal o vestigio que se usa y se produce respectivamente la comisión de un hecho delictivo. La evidencia puede usarse como prueba para demostrar el hecho.

Se utiliza para designar a aquello que permite demostrar la verdad de un hecho de acuerdo a los criterios establecido por la ley. (Rojas Gabriela, 2014)

2.4.1.4.2.1. Tipos de evidencias.

- *Evidencias Físicas.* Es cualquier cosa de naturaleza o carácter físico, ésta puede asociar a un criminal con la escena de delito, si la persona ha tocado algún elemento del lugar del crimen o si ha dejado algo olvidado, o ha tomado algo de la escena de dicho crimen.

La otra función es permitirles a los investigadores reconstruir el momento, lo que ocurrió en el crimen, por que con frecuencia sabemos cuáles fueron las circunstancias.

- *Evidencias Químicas.* A través del análisis químico de los indicios se puede dentro del proceso transformar un indicio en evidencia demostrando su origen químico.
- *Evidencias Biológicas.* Las muestras biológicas entregan información acerca de la presencia de algún tóxico en particular, o de sus metabolitos en el organismo. (Rojas Gabriela, 2014)

2.4.1.4.2.2. Clases de evidencias.

Gráfico N.º 2. Clasificación de las evidencias.

<i>Por naturaleza (su origen)</i>	Papilares	<ul style="list-style-type: none"> • Dactiloscopia • Quiroscopia • Pelmatoscopia
	Biológicas	<ul style="list-style-type: none"> • Sangre • Semen • Orina • Saliva • Tejidos
	Toxicológicas	<ul style="list-style-type: none"> • Drogas ilícitas en general • Medicamentos • Bebidas • Venenos • Alcoholes.
	Físico – químicas	Metales Prendas: nudos, soluciones de continuidad Restos que produce los incendios

		Combustibles y derivados. radioactividad. Calor
	Las armas	De fuego Blancas Contundentes.
<i>Por su relación con el crimen</i>	Las que se relacionan con el hecho.	
	Las que no se relacionan con el hecho.	
<i>Por su relación con la víctima, autor y otros.</i>		
<i>Por su relación con el tiempo (los que se han producido antes, durante y después.</i>		

Fuente: Elaboración propia.

2.4.2. Cadena de Custodia.

2.4.2.1.La Cadena en la Organización de las Naciones Unidas.

(...) Incluso el valor de las pruebas recuperadas con el mayor esmero y mejor conservadas puede perderse si no se mantiene debidamente la Cadena de Custodia. A menudo se considera que la Cadena de Custodia es el punto débil de las investigaciones criminales. Se entiende por ella la documentación cronológica y minuciosa de las pruebas para establecer su vinculación con el presunto delito. Desde el principio hasta el final del proceso científico policial, porque, es fundamental poder demostrar cada medida adoptada para garantizar la “Trazabilidad” y la “Continuidad” de las pruebas desde la escena del delito hasta la sala del Tribunal. (Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito, 2009)

2.4.2.2.La Cadena de Custodia en el Perú.

La primera autoridad interviniente (efectivo de la Policía Nacional del Perú o el representante del Ministerio Público – Fiscal), inicia los procedimientos de Cadena de Custodia, de tal manera que, protegerá el lugar de los hechos, permitiendo el acceso, sólo el equipo de investigación (pesquitas, peritos, técnicos) lo procesará o manejará. En el Acta de intervención Policial se deja constancia de la entrega que el primer efectivo policial que intervino en el lugar hace al representante del Ministerio Publico (Fiscal), como soporte de la Cadena de Custodia. (Muller Enrique, 2019)

La Cadena de Custodia, es un sistema documentado que se aplica a los elementos materiales, indicios y/o evidencias encontrados en el lugar de los hechos por las personas responsables del manejo de los mismos, desde el momento en que se encuentran o aportan a la investigación hasta su disposición final, que permite no sólo garantizar su autenticidad sino demostrar que se han aplicado procedimientos preestablecidos para asegurar las condiciones de identidad, integridad, preservación, seguridad, continuidad y registro. (Muller Enrique, 2019)

Procedimiento destinado a garantizar la individualización, seguridad y preservación de los elementos materiales y evidencias, recolectados de acuerdo a su naturaleza o incorporados en toda la investigación de un hecho punible, destinados a garantizar su autenticidad, para los efectos del proceso. Las actas, formularios y embalajes forman parte de tal Cadena de Custodia. (Resolución N° 729-2006-MP, 15 de Junio 2006. Art. 7°)

La importancia de este material radica en que deberá ser incorporado a la investigación preparatoria, pasar el filtro de la audiencia del control de acusación y oportunamente presentado al juicio, la cadena de custodia es uno de los motivos más importantes a que tiene que ser sometido todo material que se recoja y que sea útil para efectos de acreditar los hechos delictivos materia de la Investigación. Asimismo, garantizará aquello que es incorporado al proceso es auténtico, ya sea hallado o recogido en su oportunidad y que no ha sido expuesto a factores externos que pudieran alterarlo y que haga perder su valor probatorio. En conclusión, que, al llegar al juicio oral, el Fiscal podrá acreditar que lo que se halló en el lugar de los hechos, es lo mismo que se presenta en la audiencia respectiva como prueba. (Muller Enrique, 2019).

Los elementos se registrarán en el Formato de Cadena de Custodia mediante una descripción minuciosa y detallada de las características, medidas, peso, tamaño, color,

especie, estado, entre otros datos del medio en el que se encuentran; de las técnicas utilizadas en el recojo y pericias que se dispongan, en el cual no se admiten enmendaduras.

En caso de corrección, ésta se efectuará entre paréntesis, explicando qué la genero, luego los elementos materiales y/o evidencias deberán ser debidamente rotuladas y etiquetados para su identificación y seguridad e inalterabilidad.

La Cadena de Custodia de la prueba es el procedimiento controlado que se aplica a los indicios materiales relacionados con el delito, desde su localización hasta su valoración por los encargados de administrar justicia y que como fin no viciar el manejo de que ellos se haga y así evitar alteraciones, sustituciones, contaminaciones o destrucciones.

(Resolución N° 729-2006-MP, 15 de Junio 2006. Art. 11 Formato de Cadena de Custodia.).

En el formulario se consignarán todos los datos que permitan identificar a los funcionarios que han tenido bajo su cuidado el material recolectado, y cuáles son las pruebas o pericias a las que han sido sometidas.

La Cadena de custodia empieza cuando el Policía embala y rotula el elemento material probatorio y evidencia física (huella, rastro, manchas, residuos, armas, instrumentos, objetos, dinero, bienes, documentos, grabaciones en audio y video), Tal procedimiento inicia en el sitio donde se descubren, recaudan o encuentran elementos materiales probatorios y finaliza por orden de autoridad competente. Se debe tener en cuenta que la Cadena de Custodia debe ser hecha por el efectivo Policial que realmente hizo la incautación del bien. Este es primer paso. En juicio oral sólo será valorada la Cadena que empiece en la incautación y no en un documento que hizo posteriormente el Policía encargado de la investigación.

La autenticidad del material se aplica teniendo en cuenta los factores de identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, embalaje y envío; como los lugares y fechas de permanencia y cambios que cada custodio haga. El nombre y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos quedarán registrados. El funcionario que recoja, embale y rotula el elemento material probatorio o evidencia física se la trasladará al laboratorio que corresponda, donde la entregará bajo recibo que figura en el formato de la cadena de custodia. A su turno, el servidor público que reciba dicho material lo entregará, según la especialidad, al perito que corresponda.

Eso dejará constancia del estado del material y procederá a las investigaciones y análisis en el menor tiempo posible, para que su informe pericial pueda ser oportunamente remitida al Fiscal correspondiente.

El servidor que tenga el material probatorio o la evidencia física será responsable de que ese material no sea destruido, suplantado, alterado o deteriorado.

Tanto la policía interviniente, como los peritos certificarán la Cadena de Custodia. Tal certificación es la afirmación de que el elemento hallado en el lugar, fecha y hora indicada en el rótulo es el que fue recolectado por la PNP y es el mismo que fue llevado al Laboratorio para ser examinado por el perito.

2.4.2.3. Definición de Cadena de Custodia.

Definido por cadena debemos entender “serie de muchos eslabones enlazados entre sí. Se hacen de hierro, plata y otros metales o materiales”. O “sucesión de hechos acaecimientos, obras etc., relacionados entre sí” o “continuación de sucesos “. (Real Academia Española, 2001) Por su parte, por el verbo custodiar debemos entender el “guardar con cuidado y vigilancia” (Real Academia Española, 2001).

La Cadena de Custodia es el sistema documentado de control y registro de los procesos que se aplican al manejo de los indicios y/o evidencias, cuyo propósito radica en garantizar la integridad, conservación, inalterabilidad, naturalidad, originalidad y autenticidad, de todos los elementos materiales que puedan ser aportados como pruebas, todo este proceso genera un documento escrito en donde se refleja las incidencias asociadas al manejo de indicios y/o evidencias. (Jefatura Nacional de Instituto de Medicina Legal, 2014)

Es un sistema de control que permite registrar, de manera cierta y detallada, cada paso que sigue el cuerpo del delito encontrado en el lugar de los hechos, de suerte que proporciona un conocimiento efectivo del flujograma que ha seguido el bien, cosa u objeto, a través de los diferentes sistemas, hasta llegar a las instancias judiciales. (Acuerdo Plenario N° 06-2012/CJ-116. VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias - 2012, 2014)

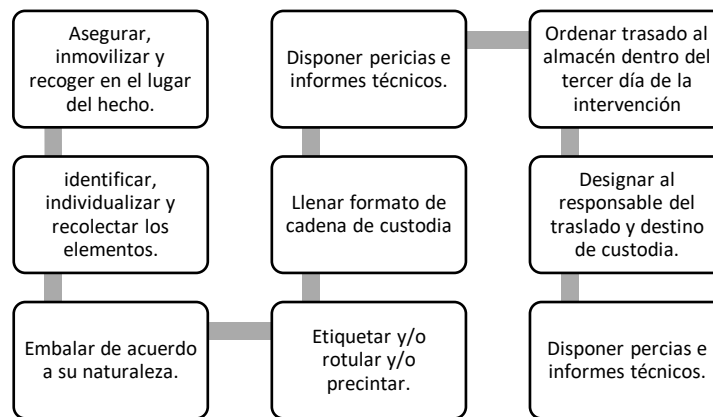
La cadena de custodia es el sistema de aseguramiento de la evidencia física, compuestos por personas, normas, procedimiento, información, contenedores, lugares, que, al avalar el cumplimiento del principio de mismidad, garantiza la autenticidad de la evidencia que se recolecta y analiza, y que se exhibe en la audiencia pública del juicio oral. (Izquierdo R. y Sánchez M, 2007)

Cadena de custodia es el sistema de seguridad que garantiza que la evidencia que llega al laboratorio para análisis es la misma que estaba en la escena exploratoria y que se encuentra en el mismo "Statu quo" que tenía en este sitio; igualmente, que es la misma evidencia que una vez analizada, se devuelve al solicitante y que se lleva a la audiencia pública del juicio, acompañada del dictamen pericial respectivo. (Bernal B, 2011)

Es un procedimiento establecido por la normalidad jurídica, que tiene el propósito de garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de los elementos materiales de prueba como documentos, muestras (orgánicas o inorgánicas), armas de fuego, proyectiles, vainas, armas blancas, estupefacientes y sus derivados, etc., entregados a los

laboratorios criminalísticos o forenses por la unidad competente a fin de analizar y obtener, por los expertos, técnicos o científicos, un concepto pericial.

Gráfico N.º 3. Pasos a realizar una correcta Cadena de Custodia.



Fuente: Guía de Actuación Fiscal en el Código Procesal Penal (Ortiz Gonzalo, 2013)

Se inicia con el aseguramiento, inmovilización o recojo de los elementos materiales y evidencias en el lugar de los hechos, durante las primeras diligencias o incorporados en el curso de la investigación preparatoria, atendiendo a su naturaleza. La cadena de custodia es la siguiente:

El objetivo primordial de este proceso es garantizar que los indicios y/o evidencias mantengan todas y cada una de las características inherentes al lugar del cual ha sido recuperado, de manera inalterable, para que el especialista en el laboratorio pueda realizar los estudios correspondientes, en caso de ser necesario.

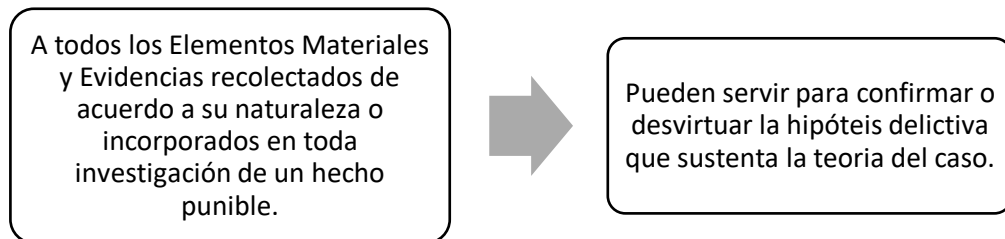
Su importancia reside en garantizar el manejo idóneo de los elementos materia de prueba desde el momento de su identificación en el lugar de los hechos, pasando por los diferentes laboratorios, hasta que éstas sean enviadas del peritaje a la unidad correspondiente” (Manual del Fiscal del Ministerio Público, 2007) .

La cadena de custodia suele ser el primer punto de ataque al que recurrirá la defensa para desvirtuar la valoración de evidencias presentadas por la acusación

garantizando que las evidencias halladas se conserven inalteradas, hasta ser presentadas en juicio oral.

Gráfico N.º 4. Elementos a los que se aplica la Cadena de Custodia.

(Concordancia con el Artículo 7º del Reglamento de la Cadena de Custodia)



Fuente: (Resolución N° 729-2006-MP, 15 de Junio 2006. Art. 11 Formato de Cadena de Custodia.)

2.4.2.4. Principios de la Cadena de Custodia.

Son normas rectoras dentro del sistema de la Cadena de Custodia, que orientan los procedimientos ejecutados por los integrantes de la investigación del escenario del crimen.

2.4.2.4.1. Principio de Control.

De todas las etapas de la investigación criminalística, desde la recolección de indicios y/o evidencias, hasta su destino final, así como del actuar de los responsables de la custodia de éstos. (Jefatura Nacional de Instituto de Medicina Legal, 2014)

2.4.2.4.2. Principio de Identidad.

Se entiende como la individualización de los elementos probatorios, mediante la descripción completa y detallada de sus características específicas y condiciones físicas, tales como su estado físico, su apariencia, localización, presentación, peso, volumen bruto y neto, localización exacta en el lugar de los hechos o lugares distintos y todos aquellos datos que pueda coadyuvar a identificar el elemento físico materia de prueba. (Jefatura Nacional de Instituto de Medicina Legal, 2014)

2.4.2.4.3. Principio de Integridad.

Consiste en garantizar que los Elementos materiales probatorios o la evidencia física no presenten alteraciones en las partes que lo componían al momento de su hallazgo, recolección embalaje y que sus características no han sido alteradas, salvo en aquellos casos en lo que se produzcan modificaciones por su naturaleza o con ocasión de la práctica de los diferentes análisis técnicos o científicos.

2.4.2.4.4. Principio de Seguridad.

En el manejo de indicios y/o evidencias, con el empleo de medios y técnicas adecuadas de Custodia y Almacenamiento en ambientes idóneos, de acuerdo a su naturaleza. (Jefatura Nacional de Instituto de Medicina Legal, 2014)

Identificación física y marcado de los materiales certificados. Separación estricta de materiales certificados y no certificados. Sistema de garantía del origen en cada etapa de producción. Documentación y registros de control.

Consiste en minimizar el margen de riesgo por pérdida, daño o deterioro exógeno de los elementos materiales probatorios y evidencias físicas, por parte del funcionario o particular que entre en contacto durante cualquiera de las etapas del sistema de cadena de custodia. (Fiscalía General de la Nación, 2018)

2.4.2.4.5. Principio de Almacenamiento.

Es la aplicación de los instrumentos administrativos orientados a resguardar los elementos materiales probatorios o evidencias físicas cuya función principal es minimizar el riesgo de pérdida o daño de los mismos. (Fiscalía General de la Nación, 2018)

2.4.2.4.6. Principio de Mínima Intervención.

Del personal o funcionarios responsables en cada uno de los procedimientos, registrando siempre su identificación.

2.4.2.4.7. Principio de la Continuidad.

Es la forma cronológica ininterrumpida en la custodia de los elementos materiales probatorios y evidencias físicas halladas, recolectados y embalados en el lugar de los hechos o lugares distintos, cuyo fin primordial es permitir realizar una trazabilidad de los diferentes actores que intervinieron en las diversas etapas del sistema de Cadena de Custodia, buscando en todo caso la menor cantidad de registros desde su hallazgo hasta su disposición. (Fiscalía General de la Nación, 2018)

2.4.2.4.8. Principio de Descripción Detallada.

De las características de indicios y/o evidencias, del medio en el que se hallaron, de las técnicas utilizadas en su recolección, protección, traslado, de las pericias a las que fueron sometidas, de las modificaciones o alteraciones que se generen en aquellos, etc. (Jefatura Nacional de Instituto de Medicina Legal, 2014)

Es la actuación mediante la cual se documenta de manera física, la información de los elementos materiales probatorios y evidencias físicas y los actores que intervinieron en el sistema de Cadena de Custodia. (Fiscalía General de la Nación, 2018)

2.4.2.5.Importancia de la Cadena de Custodia.

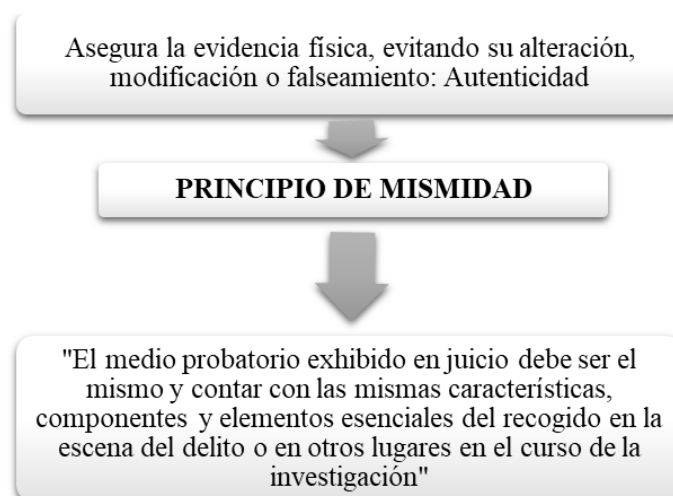
La Cadena de Custodia, como mecanismo de registro y control, tiene importancia trascendental en cualquier sistema de administración de justicia debido a que, si por motivos ajenos no se puede demostrar la autenticidad de la evidencia, ésta pierde su valor

probatorio y no será válida y de utilidad para la defensa ni para la acusación, por lo que es importante garantizar un idóneo y adecuados manejos de los indicios y/o evidencias, por parte de todos aquellos que tienen acceso a éstos.

La Cadena de Custodia también Garantiza, que se mantendrá la evidencia en lugar seguro, impidiendo su destrucción, deterioro, pérdida, alteración o cualquier maniobra irregular. Asimismo, señala responsabilidades a cada servidor o funcionario interviniente y restringe el acceso a la evidencia por parte de personas que no estén autorizados.

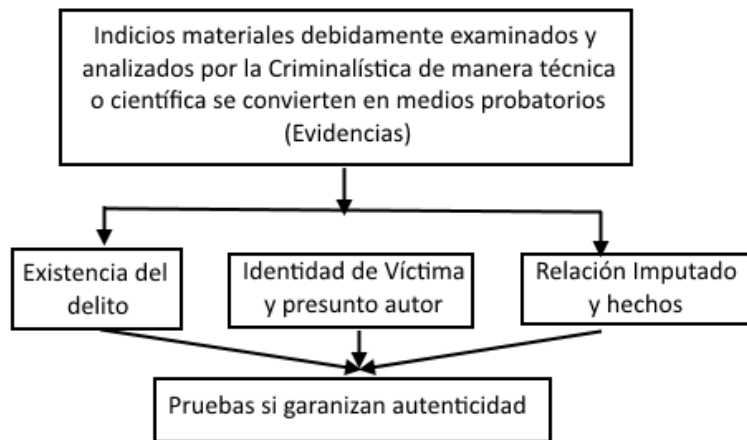
También resulta importante tomar en consideración que lo que en realidad se pretende es proporcionar con el establecimiento de procedimientos transparentes es garantizar un grado de certeza en el proceso, en el sentido de que los indicios recolectados en el espacio físico de la investigación, servirán de base suficiente y seria para dictar el acto conclusivo del Ministerio Público, y que estos indicios permitan sustentar la prueba en el juicio, evitando todo tipo de alteración, cambio o contaminación respecto a los recabados en la etapa de investigación en la fase intermedia del proceso penal.

Gráfico N.º 5. ¿Por qué es importante para las partes procesales la cadena de custodia?



Fuente: Elaboración Propia

Gráfico N.º 6. ¿Importancia de la Cadena de Custodia en la Investigación del Delito?



Fuente: Elaboración Propia

En el Manual Interinstitucional del Ministerio Público y PNP, para la investigación de muerte violenta o sospechosa de criminalidad Capítulo II: Inciso B - 1 numeral b)

El escenario del crimen es la fuente de información del perito y pesquisa; consecuentemente es el lugar donde se ha producido un hecho delictuoso o presumiblemente delictuoso, que amerita una adecuada investigación, teniéndose en cuenta principios fundamentales de la criminalística como el de “intercambio” y “correspondencia de características”.

- *De acuerdo a sus características*
 - *Típicos:* lugar en donde las evidencias se encuentran en la misma área y se encuentra localizada. (lugar de los hechos) ejemplos: una habitación, una oficina, un inmueble, un departamento, vía pública, etc.
 - *Atípicos:* Las evidencias se encuentran en lugares diferentes con respecto al lugar primario.
 - ✓ Lugar primario

- ✓ Medio de transporte (secundario) donde se pueden encontrar evidencias relacionados al hecho investigado, dejados por el autor o víctima con motivo de desplazamiento dinámico o movimiento.
- ✓ Lugar de hallazgo (terciario) donde se van encontrar los indicios y/o evidencias (cuerpo del delito, cadáver, armas, restos biológicos, etc.) del delito cometido en otro lugar.
- *De acuerdo al tipo de Lugar*
 - *Escena en campo abierto.* Vía pública, carreteras, avenidas, parajes, barrancas, parques, plazas, etc.
 - *Escena en campo Cerrado.* casa habitación, oficinas, edificios, etc.
 - *Escena mixta.* Centros comerciales, escuelas, baños públicos, edificios públicos, gasolineras, bancos, playas de estacionamiento.

2.4.2.6. Lineamiento Generales que rigen la Cadena de Custodia.

La Cadena de Custodia se inicia en el mismo lugar de los hechos o lugar donde se recolecta la evidencia o indicio, con el servidor, perito, fiscal o funcionario que realiza la labor.

En el caso de necropsias, y otras diligencias donde participa el fiscal, es facultad de dicha autoridad, dar fe del inicio de la Cadena de Custodia.

En el caso de toma de muestras durante exámenes periciales en personas o fallecidos, o en otras situaciones donde no participa el fiscal, el inicio de la Cadena de Custodia será responsabilidad del perito a cargo de la labor pericial, no siendo obligatorio la firma de la autoridad Fiscal.

Todos los servidores y funcionarios de Instituto de Medicina Legal, Fiscales, Policías y Peritos que participen en el proceso de la Cadena de Custodia, están en la obligación de velar por la seguridad, integridad y presentación de indicios y/o evidencias.

Toda persona que recepciona, traslada, transfiera o analice elementos materiales de prueba (indicios o evidencias), forma parte de la Cadena de Custodia.

Los procedimientos de Cadena de Custodia deben aplicarse a todo indicio y/o evidencia. Esta misma protección y vigilancia debe extenderse de manera idéntica sobre actas, formularios y oficios que acompañan a éstas.

Cada servidor, fiscal o funcionario que participa en el manejo de indicios y/o evidencias, es responsable del control y registro de su actuación, en el proceso de Cadena de Custodia.

Todo indicio y/o evidencia tendrá un registro de Cadena de Custodia. Por tanto, es obligatorio que toda transferencia de custodia quede registrada en el formulario respectivo, indicando fecha, hora, nombre, Número de DNI, cargo, firma y de ser posible la huella digital.

La Cadena de Custodia implica que tanto los elementos de prueba (indicios y/o evidencias), así como los documentos que los acompañan, se deben mantener siempre en lugar seguro que otorgue suficiente garantía de acceso restringido y de medidas de conservación adecuadas.

En el formulario de Cadena de Custodia, no se admiten borrones, enmiendas, espacios o líneas en blanco, palabras o signos entre líneas.

La toma de muestras, podrá ser realizados por personal profesional o técnico capacitado, que forme parte del equipo forense del Instituto de Medicina Legal.

En anatomía Patológica, e personal Tecnológico Médico es el responsable de la recepción, embalaje y etiquetado de las muestras, en su ausencia asume esta responsabilidad, el técnico necropsiador u otro personal del equipo forenses designado. (Acuerdo Plenario N° 06-2012/CJ-116. VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias - 2012, 2014).

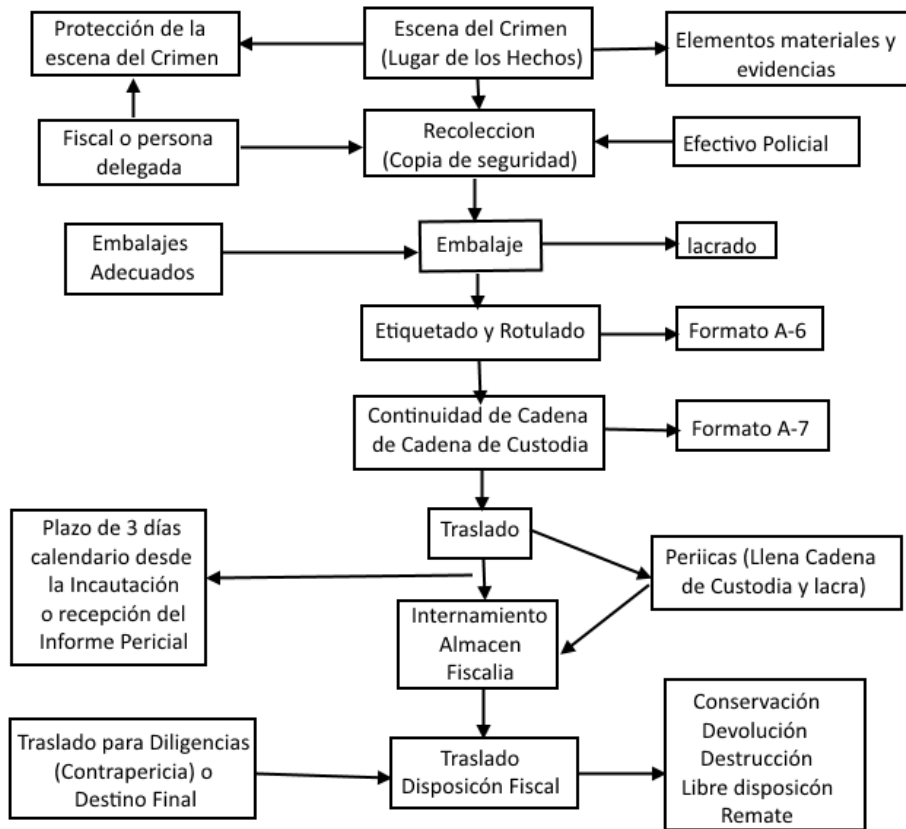
2.4.2.7. Tiempos de la Cadena de Custodia.

- **Recolección y extracción.** Los indicios y/o evidencias se recogen de una escena, o se extraen del cuerpo de cadáveres o de personas.
- **Preservación y embalaje.** Corresponde al momento en que se protege, identifica, embala, rotula y almacena temporalmente los indicios y/o evidencias. Los recipientes, preservantes y ambiente físico deben ser acordes a la naturaleza del indicio o evidencia.
- **Traslado.** Se refiere al Transporte del indicio y/o evidencia, desde su punto de origen hasta el destino temporal o definitivo.
- **Análisis pericial.** Aplicación de métodos y técnicas científicas por los peritos especializados.
- **Almacenamiento temporal / definitivo.** Se refiere al almacenamiento bajo estrictas medidas de seguridad, organización, registro y control, hasta el final del Proceso Judicial.
- **Destino final.** El destino final del indicio y/o evidencias que no se agote durante el examen pericial, será determinado según el instructivo de cada laboratorio. (Acuerdo Plenario N° 06-2012/CJ-116. VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias - 2012, 2014)

2.4.2.8. Descripción del Proceso de Cadena de Custodia en el Instituto de Medicina

legal.

Gráfico N.º 7 Etapas o Fases del Proceso de Cadena de Custodia

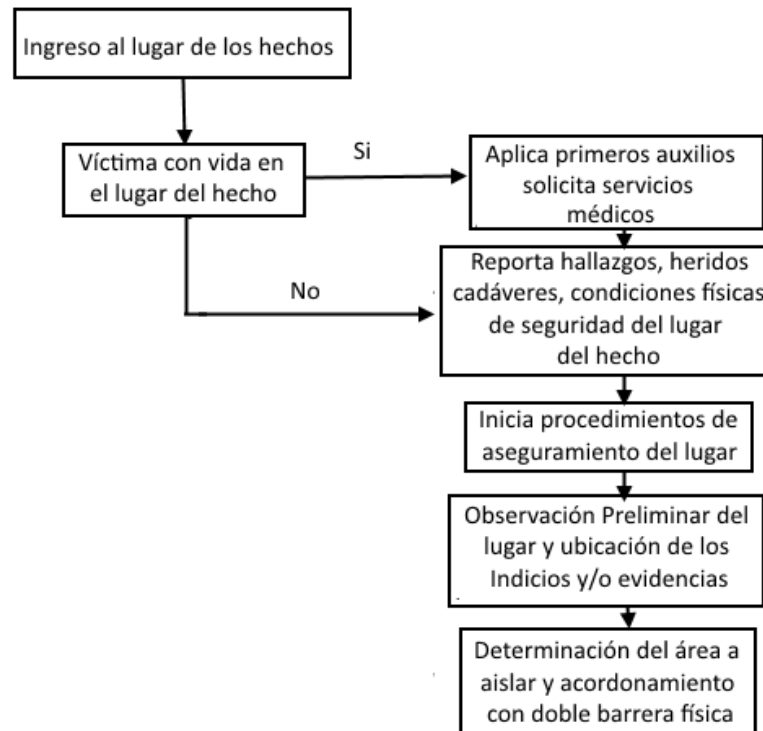


Fuente: Ministerio Público

2.4.2.8.1. Procedimiento de Protección y Aseguramiento del Lugar del Hecho o escenario del Crimen.

Impedir el ingreso de personas extrañas que pueden alterar, mover o destruir elementos físicos de prueba.

Gráfico N°8 Proceso General del Sistema de Cadena de Custodia.



Fuente: Guía Técnica. Manejo de Indicios, Evidencias y Procedimientos de Cadena de Custodia en el Instituto de Medicina Legal del Perú. (Jefatura Nacional de Instituto de Medicina Legal, 2014)

2.4.2.8.1.1. Protección.

La protección inicial del *lugar del hecho o escenario del crimen* implica mantener de inmediato la intangibilidad del espacio Físico en el que pudieran hallarse elementos, rastros y/o indicios vinculados con el suceso, rigiéndose por un criterio de delimitación amplio, a fin de evitar cualquier omisión, alteración o contaminación.

La protección del lugar del hecho o escena del crimen, en primer término, exige establecer el perímetro dentro del cual se presume la existencia de la mayor cantidad de elementos, rastros y/o indicios. La secuencia de los actos investigados

puede determinar la necesidad de extender los perímetros más allá de los límites a los cuales se les atribuyó la más alta prioridad.

El funcionario policial o de la fuerza de seguridad que primero arribe al lugar del hecho o escena del crimen, sea por iniciativa propia, por denuncia o por orden de autoridad competente, es el responsable de la protección inicial del espacio físico y de los elementos, rastros y/o indicios que allí se encuentren.

La protección inicial del lugar del hecho o escena del crimen debe mantenerse hasta que, habiendo finalizado la tarea los peritos, la autoridad competente disponga lo contrario. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017)

2.4.2.8.1.2. Aseguramiento.

El aseguramiento del lugar del hecho requiere conservar en forma original el espacio físico en el que aconteció el hecho con la finalidad de evitar cualquier alteración, manipulación, contaminación, destrucción, pérdida o sustracción de los elementos, rastros y/o indicios que allí se encontraren.

El funcionario policial o de la fuerza de seguridad al que se le designe la responsabilidad del aseguramiento del lugar del hecho o escena del crimen debe actuar como Observador Coordinador en el lugar del hecho. Llevará a cabo la inspección ocular y la selección de las áreas por las que estará permitido transitar. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017)

2.4.2.8.1.3. Actos iniciales.

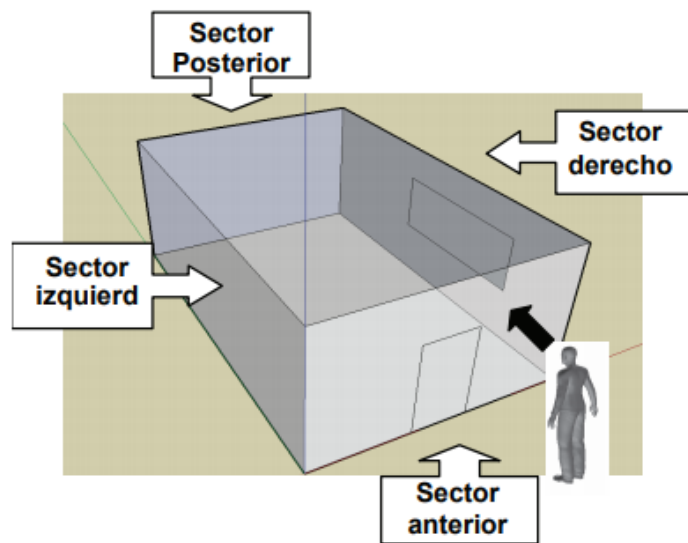
El funcionario policial o de fuerza de seguridad que se anoticie de la posible comisión de un hecho delictivo debe llegar con rapidez al lugar del hecho o escena

del crimen y estar atento ante cualquier circunstancia que pueda ser relevante para la investigación. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017)

El funcionario policial o de fuerza de seguridad que arribe o intervenga inicialmente debe extremar todos los recaudos a fin de preservar la intangibilidad del lugar del hecho o escena del crimen, para lo cual debe:

- Registrar la hora de arribo al lugar del hecho o escena del crimen.
- Permanecer en continuo estado de alerta partiendo de la premisa que podría estar en curso un delito.
- Observar globalmente el lugar del hecho o escena del crimen a fin de evaluar la escena, con carácter previo al desarrollo del procedimiento en sí.

Figura N° 1. Evaluación del Lugar de los Hechos.



Fuente: Dibujo provisto por el Lic. Marcelino Lionel Coñtier Director de Criminalística de la Superintendencia de Policía Científica de la provincia de Buenos Aires

- Despejar el lugar del hecho o escena del crimen desalojando a los curiosos y restringiendo el acceso al lugar.

- Observar y registrar la presencia de personas, de vehículos o de cualquier otro elemento o circunstancia que, en principio, pudiere relacionarse con el acontecimiento.
- Es guardar la integridad de víctimas, presuntos autores y/o partícipes, testigos, agentes de las fuerzas de seguridad y público en general, tanto frente a derivaciones del hecho acaecido como a la posibilidad de explosiones, emanaciones tóxicas, derrumbes, descargas eléctricas, etc.
- Tomar todas las previsiones ante peligros inminentes para reducir al mínimo la posibilidad de que bienes materiales puedan resultar dañados.
- Comunicar el conjunto de lo observado y actuado -por la vía más rápida- a la superioridad, la que será responsable de solicitar refuerzos, auxilios sanitarios, servicios públicos, etc.
- Relatar las características del hecho a la Policía Científica, a fin de determinar la dotación de especialistas periciales a intervenir. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017)

Luego del arribo, el funcionario policial o de fuerza de seguridad debe:

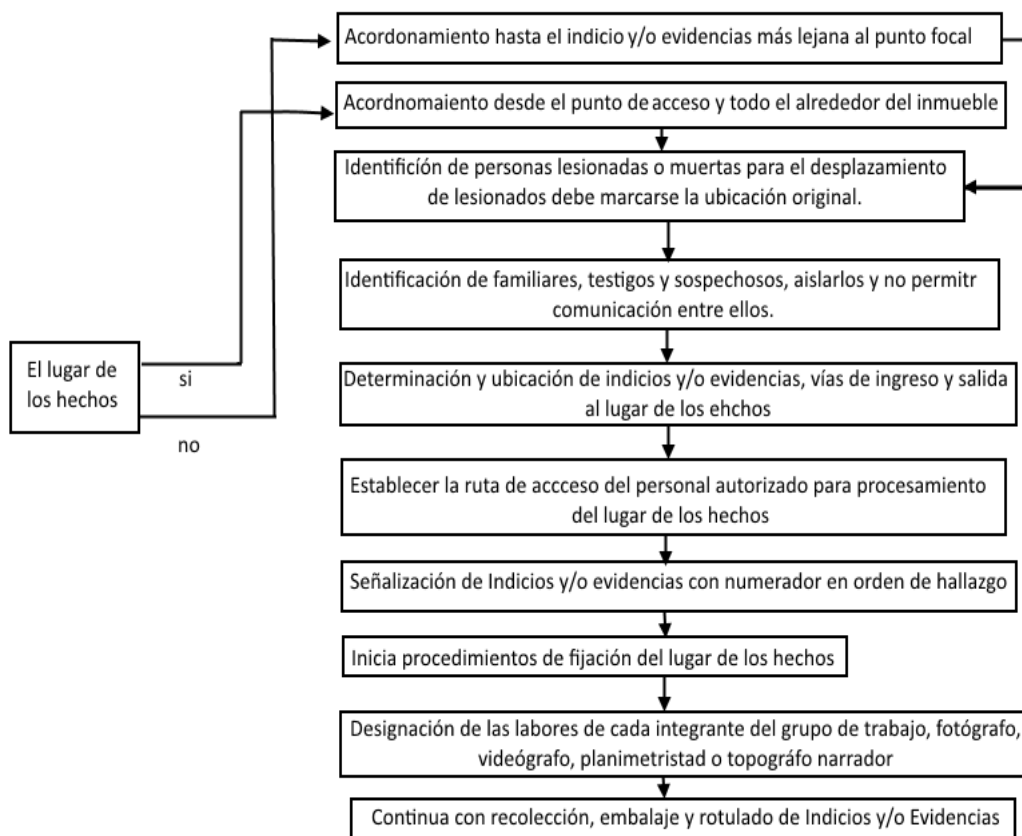
- Determinar quiénes son víctimas, presuntos autores y/o partícipes, testigos o público en general.
- Identificar a las víctimas, a los presuntos autores y/o partícipes y a los testigos.
- Brindar contención y asistencia a las víctimas.
- Disponer la inmovilización de elementos que por su naturaleza sean fácilmente removibles y que pudieren estar vinculados al hecho acaecido.
- impedir el acceso al lugar del hecho o escena del crimen de personas no autorizadas con excepción de los servicios de emergencia o de los

directamente relacionados con la investigación. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017)

El funcionario policial o de fuerza de seguridad designado como coordinador del lugar del hecho debe:

- Establecer el cerco perimetral, que debe estar claramente definido mediante el empleo de elementos adecuados y fácilmente advertibles y que, además, deben servir como valla para impedir el acceso.
- Mantener alejadas a las personas que nada tengan que ver en la inspección del lugar, inclusive personal policial y/o de fuerzas de seguridad.
- Tomar registro de las personas que, en razón de sus funciones, ingresen al perímetro asegurado.
- Advertir a las personas que inevitablemente tuviesen que acceder al perímetro asegurado, sobre los lugares en los que se ha registrado la existencia de elementos, rastros y/o indicios a efectos de que no los modifiquen, alteren o contaminen.
- Controlar estrictamente que no se incorporen a la zona comprendida en el perímetro asegurado elementos extraños.
- Reseñar por escrito lo observado y actuado. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017)

Gráfico N°9 Conocimiento, Confirmación, verificación, observación, análisis, valoración y fijación del lugar de los hechos como parte de la Cadena de Custodia.



Fuente: Guía Técnica. Manejo de Indicios, Evidencias y Procedimientos de Cadena de Custodia en el Instituto de Medicina Legal del Perú. (Jefatura Nacional de Instituto de Medicina Legal, 2014)

2.4.2.8.1.4. Medidas a Adoptar ante la Existencia de Personas Heridas o Fallecidas.

El objetivo prioritario es tanto garantizar que las personas heridas reciban atención médica como minimizar la contaminación de la escena.

El funcionario policial o de fuerza de seguridad ante la presencia de personas heridas o fallecidas debe:

- Evaluar a la víctima a fin de encontrar signos vitales.

- Llamar al personal médico.
- Prestarle los primeros auxilios y realizar las gestiones tendientes a su traslado inmediato a un centro asistencial, debiendo fijar la posición del cuerpo a través de tomas fotográficas. De no ser posibles las tomas fotográficas, se debe demarcar con una tiza el lugar en el cual se encontraba la víctima, preservando el lugar demarcado por cualquier elemento, rastro y/o indicio que se pudiera hallar. Solucionada la emergencia se debe proseguir con el trabajo en el lugar.
- Realizar una observación rápida de la víctima a fin de constatar su condición general, la naturaleza de sus lesiones, su posición y su vestimenta.
- Guiar al personal médico a fin de minimizar la contaminación del lugar del hecho o escena del crimen.
- Señalar cualquier tipo de prueba o potencial prueba e instruir a los presentes a fin de minimizar el contacto con ésta y documentar los movimientos de personas u objetos realizados por el personal médico.
- Instruir al personal médico para que no limpie ni modifique la escena, a fin de que se evite el movimiento o la alteración de objetos originados dentro de la misma.
- Registrar el nombre y matrícula del profesional médico interviniente, designación del centro asistencial al que pertenece y teléfono del mismo, así como nombre y domicilio del lugar donde se trasladará a la víctima.
- Documentar cualquier declaración o comentario realizado por la víctima, el presunto autor y/o partícipes o los testigos de la escena.
- Enviar un funcionario policial o de fuerzas de seguridad que acompañe a la víctima o al presunto autor y/o partícipes cuando sea transportado a un centro asistencial, documentando cualquier tipo de comentarios y preservando las

pruebas). Si no se contara con personal policial o de fuerzas de seguridad disponible para tal fin, se debe solicitar al personal médico que preserve las pruebas y registre cualquier comentario efectuado por el trasladado.

- Evitar mover el cadáver de su posición original, salvo que medien justificadas razones para retirarlo con prontitud
- Examinar el cuerpo desde distintos ángulos, lo más cerca posible y con detenimiento sin tocarlo, a efectos de comprobar la existencia de algún indicio que pueda ser llevado al rango de prueba. Entre otros pueden relevarse cabellos, fibras, pinturas, astillas de vidrio, etc.

El funcionario policial o de fuerzas de seguridad, en caso que sea necesario desvestir el cuerpo, debe observar que se cumplan los siguientes requisitos:

- Evitar, de ser posible, el corte de la vestimenta.
- Abstenerse de alterar, en caso de ser necesario un corte en la vestimenta, las zonas ensangrentadas y/o manchadas, los orificios de entrada y/o salida de todo tipo de arma y cualquier otra zona de la que pueda surgir un indicio.
- Evitar siempre sacudir las prendas al desvestir a la víctima.
- Dejar extendidas, en caso de ser posible, las prendas cuando estén mojadas o empapadas en lugares físicos apropiados, para que se sequen en forma natural en un espacio cubierto y ventilado a temperatura ambiente.
- Envolver adecuadamente cada prenda seca en forma separada, en papel limpio, con el propósito de no contaminar o alterar los indicios que en ella se encuentren. Si en una prenda se encontrare más de un indicio se evitará el contacto de los mismos entre sí.
- Abstenerse de colocar las prendas húmedas en bolsas de plástico a fin de no producir cambios biológicos.

Las tareas enumeradas deben ser realizadas, preferentemente, por personal técnico-científico, sólo ante la imposibilidad de contar con su intervención y cuando la demora en su realización implique peligro para la recolección de evidencia, las mismas serán efectuadas por personal que no tenga la calificación específica.

El cadáver debe retirarse del lugar del hecho o escena del crimen en una bolsa de plástico en condiciones de asepsia a fin de evitar la contaminación del cuerpo durante el transporte del mismo a la morgue.

Cuando el cadáver deba ser trasladado, sin intervención médica previa, se deben cubrir las manos con bolsas de plástico que se ajustarán a las muñecas ante la posibilidad de que aquéllas contengan algún indicio (cabello, sangre, piel, etc.) (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017)

2.4.2.8.1.5.Reglas de Protección y Aseguramiento.

Impedir el ingreso de personas extrañas que puedan alterar, mover, o destruir elementos físicos de prueba.

2.4.2.8.2. Inspección Ocular.

La inspección ocular es un proceso metódico, sistemático y lógico que consiste en la observación integral del lugar del hecho o escena del crimen.

Una vez comenzada la inspección ocular del lugar del hecho o escena del crimen no debe interrumpirse, salvo que se den circunstancias que impliquen peligro físico para el personal o daño para las cosas. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017)

La inspección ocular tiene por objeto localizar todos los indicios relacionados con el crimen, sin embargo, muchos de los indicios no se pueden apreciar a primera vista, ya que, hay que saber cómo encontrarlos de manera adecuada.

2.4.2.8.2.1.Reglas Básicas.

La inspección ocular se realiza de manera directa o indirecta:

- *Directa:* Es realizado sin instrumentos de ayuda y de forma macroscópica (aquellas autoridades responsables de la observación mediante los sentidos).
- *Indirecta:* Se realiza mediante la ayuda de herramientas, tales como; lupas, lámparas, microscopios, etc.

Se realizará la búsqueda de cualquier indicio significativo relacionado con la investigación, siguiendo los protocolos fijados, con los métodos y técnicas de búsqueda indicados por la Criminalística.

La localización, rastreo o búsqueda, se debe realizar en buenas condiciones, mediante luz natural o buena iluminación, tales como instrumentos ópticos apropiados.

Una vez que se haya realizado en la escena del crimen una observación adecuada y se han analizado los elementos de forma particular, se podrá indagar en la observación, mediante el método inductivo-deductivo, lo cual, se basa en la trilogía “observación hipótesis-verificación”. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017)

El responsable del lugar del hecho durante la inspección ocular debe:

- Tener en cuenta que la misma corresponde a una fijación mental del lugar del hecho o escena del crimen.

- Respetar el siguiente orden: de lo general a lo particular, de lo particular al detalle y del detalle al mínimo detalle.
- Efectuar la inspección con adecuado equipamiento técnico (óptico, lumínico, etc.)
- Para evitar la alteración de elementos, rastros y/o indicios invisibles a simple vista.
- Considerar que de ella depende la planificación para el trabajo posterior.
- Tomar nota de los elementos, rastros y/o indicios a medida que se relevan y dar las indicaciones para su posterior fijación y descripción.
- Registrar la ausencia de los elementos, rastros y/o indicios que, de acuerdo a las características del hecho, se supone deberían encontrarse en el lugar y no fueron hallados.

El coordinador del lugar del hecho siempre debe:

- Recibir y analizar toda la información que ha sido relevada por quienes lo precedieron en la escena.
- Determinar respecto del lugar del hecho o escena del crimen: ubicación geográfica, características generales, vías de acceso y condiciones climáticas, de iluminación y de visibilidad con el fin de caracterizarlo adecuadamente.
- Observar todas las áreas cercanas y distantes alrededor de los principales elementos, rastros y/o evidencias desplazándose con sumo cuidado, empleando la técnica que considere más adecuada para su recorrido.
- Revisar detenidamente el piso o soporte y los objetos que se encontraren en el mismo y prestar considerable atención a la ruta o camino a ser tomado hacia el

punto focal de la realización del hecho. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017)

El lugar del hecho o escena del crimen en lugares abiertos presenta una mayor cantidad de superficies altamente porosas que dificultarán encontrar rastros digitales. En estos casos se debe prestar particular atención a los elementos, rastros y/o indicios que puedan relevarse en objetos (como, por ejemplo: armas, latas, botellas) u otros elementos que puedan encontrarse.

El Coordinador del lugar del hecho en los lugares abiertos debe:

- Planificar el reconocimiento detallado del lugar del hecho o escena del crimen prestando considerable atención a la ruta o camino a ser tomado hacia el punto focal de la realización del hecho.
- Tener particular cuidado en la marcha pues los elementos, rastros y/o indicios que se encuentren en el suelo son susceptibles de ser subestimados o pisados.
- Seguir, de ser posible, la ruta de aproximación que ofrezca menor probabilidad de haber sido tomada por el presunto autor y/o partícipes del hecho.
- Examinar y registrar si existen daños en la vegetación de la zona. De esta manera será posible deducir el probable camino tomado por el presunto autor y/o partícipes y contribuir, posteriormente, a la reconstrucción del hecho.

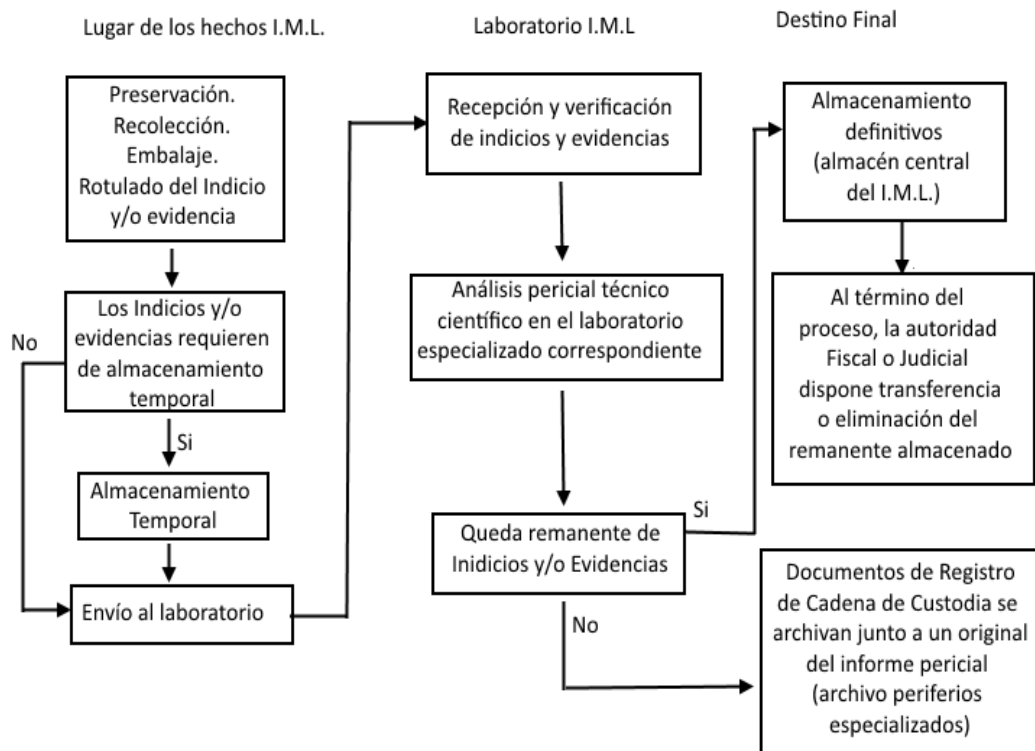
(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017)

El coordinador del lugar del hecho en los lugares cerrados debe examinar indefectiblemente de manera minuciosa muros, puertas, ventanas y techo, dirigiendo la vista de arriba hacia abajo y viceversa.

El coordinador del lugar del hecho, cuando sea necesario, debe utilizar una lupa para la mejor observación de los elementos, rastros y/o indicios. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017)

2.4.2.8.3. Procedimiento de Fijación (Perennización) de indicios y/o evidencias.

Gráfico N.º 10. Procedimiento General del Sistema de Cadena de Custodia



Fuente: Guía Técnica. Manejo de Indicios, Evidencias y Procedimientos de Cadena de Custodia en el Instituto de Medicina Legal del Perú. (Jefatura Nacional de Instituto de Medicina Legal, 2014)(Jefatura Nacional de Instituto de Medicina Legal, 2014)

2.4.2.8.3.1.Descripción Escrita.

La descripción escrita consiste en la narración por escrito de lo que se encuentra en el lugar del hecho o escena del crimen.

La descripción escrita debe realizarse en el mismo orden en que se llevó a cabo la inspección ocular, es decir: de lo general a lo particular, de lo particular al detalle y del detalle al mínimo detalle.

La descripción escrita del lugar del hecho o escena del crimen debe, al menos, integrar características, ubicación geográfica, orientación, dimensiones y formas, elementos y su distribución, descripción y ubicación precisa de cada elemento, rastro y/o indicio que se observe y todo lo relacionado con el hecho investigado.

La descripción escrita del lugar del hecho o escena del crimen debe reunir los siguientes requisitos:

- Formalizarse en un acta que puede ser labrada por el juez y/o el fiscal asistidos por un secretario o por los funcionarios de policía o fuerzas de seguridad quienes deben convocar a dos testigos, que en ningún caso pueden pertenecer a la repartición.
- Consignar, como mínimo, en el Acta que se labre: fecha, hora de comienzo y de cierre de la descripción; nombre, apellido y función de las personas intervinientes, en el caso de los testigos se debe incorporar también su domicilio y tipo y número de documento de identidad, no pudiendo convocarse en tal carácter a aquellas personas que a tenor de la ley procesal local se encuentren impedidas de serlo; diligencias practicadas y su resultado y declaraciones recibidas. Toda enmienda, interlineado o sobre raspado en el acta debe salvarse al concluir la misma. Finalizada el Acta se debe leer y, posteriormente, proceder a su firma por todos los intervinientes, debiendo dejarse constancia expresa de la negativa de alguno de ellos.
- Ser precisa, detallada, realista e imparcial, a efectos de permitir a la persona que la lea formarse una idea clara del lugar y de la ubicación de los rastros detectados, aunque ella nunca haya estado en el lugar del hecho o escena del crimen.

- Registrar en el momento en que se lleven a cabo las pruebas pasajeras (olores, ruidos, etc.) y las condiciones climáticas (temperatura, estado del tiempo) y de visibilidad. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017)

2.4.2.8.3.2.Croquis.

El croquis es un dibujo a mano alzada del lugar del hecho o escena del crimen esquemático, orientado, con leyenda explicativa, medidas reales y sin usar una escala determinada, que constituirá el antecedente para la posterior confección del respectivo plano.

El croquis del lugar del hecho o escena del crimen debe:

- Reflejar dimensiones del lugar, distribución del escenario y localización de la víctima, objetos y rastros del hecho investigado susceptibles de registro.
- Indicar en la parte superior del croquis, previa determinación, la dirección Norte.
- Incorporar el área circundante al lugar del hecho o escena del crimen y anotar cualquier circunstancia que pueda tener relación con el hecho que se investiga.
- Relacionar los elementos físicos del lugar del hecho o escena del crimen y numerarlos.
- Registrar, previo a su levantamiento y traslado, la ubicación de las pruebas.
- Registrar la distancia de los edificios aledaños, si los hubiera.
- Todo croquis debe contar con una leyenda explicativa o referencia que debe figurar al pie o al costado del mismo. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2017)

- Escala: se debe dibujar a escala, entendiéndose por ésta, la reducción proporcional que se hace de las dimensiones del lugar del hecho o escena del crimen.
- Esquematicidad: debe contener únicamente aquello que se considera esencial para la investigación, es decir los elementos, rastros y/o indicios que dan cuenta del hecho sucedido y la identidad de sus participantes.
- Orientación: se debe tomar como referencia el norte magnético.
- Leyendas explicativas o referencias: señalan la naturaleza de determinados objetos o elementos, rastros y/o indicios en el sitio del suceso con el propósito de una correcta interpretación del dibujo.

El plano permite efectuar una adecuada reconstrucción del lugar del hecho o escena del crimen pues, a través de él, es posible ubicar el lugar exacto en que fueron hallados cada uno de los elementos, rastros y/o indicios al momento de la inspección ocular.

2.4.2.8.3.4. Fotografía.

a. Fijación Fotográfica General del lugar del Hecho (cuando se realice el estudio del escenario del crimen).

- Fijar vías de acceso, vías de escape.
- Vistas panorámicas del lugar desde los cuatro puntos cardinales.
- Fachadas, principales puntos de referencias permanentes.

b. Fijación fotográfica en Carácter Particular.

- Fijación fotográfica de indicios y evidencias de interés criminalístico que guardan relación con el hecho investigado, utilizando técnicas de

señalización mediante testigos, a manera de visualizar su ubicación con respecto a otras evidencias o puntos de referencia.

c. Fijación Fotográfica en detalle.

- Fotografiar perpendicularmente, con mayor acercamiento (Macro) con ayuda de un testigo métrico, a fin de fijar el tamaño real.

d. En caso de Cadáveres.

- Tomas de carácter general, de cuerpo completo, con y sin vestimenta.
- Tomas de carácter identificativos: toma de frente, lateral y oblicua del rostro del cadáver.
- De carácter particular y en detalle: heridas, excoriaciones y todas aquellas características presentes en el mismo, que puedan ayudar a su identificación tales como, tatuajes, cicatrices, deformidades accidentales y/o congénitas, entre otras.

Se procederá al registro del responsable de la fijación del lugar del hecho, o del indicio/evidencia en el registro de cadena de custodia.

2.4.2.8.4. Procedimiento de Recolección de Elementos, Indicios o Rastros.

El procedimiento e instrumentos por utilizar deben ser idóneos, válidos y recomendados

2.4.2.8.5. Procedimiento de Embalaje.

2.4.2.8.6. Procedimientos asociados al Proceso de Rotulado y Etiquetado.

2.4.2.8.6.1. Levantamiento.

El levantamiento es una acción de orden técnico, y como principio necesario para no contaminar los diversos rastros, se deben usar guantes desechables, ya

sean de hule o de polietileno. También se deben utilizar otros instrumentos como: pinzas de metal, algodón esterilizado, papel filtro, agua destilada, solución salina, tubos de ensayo, cajita de lámina o cartón, cordones, tablas cuadradas de 8 x 8 cm, todo de acuerdo con lo que se vaya a levantar.

2.4.2.8.6.2.Embalaje.

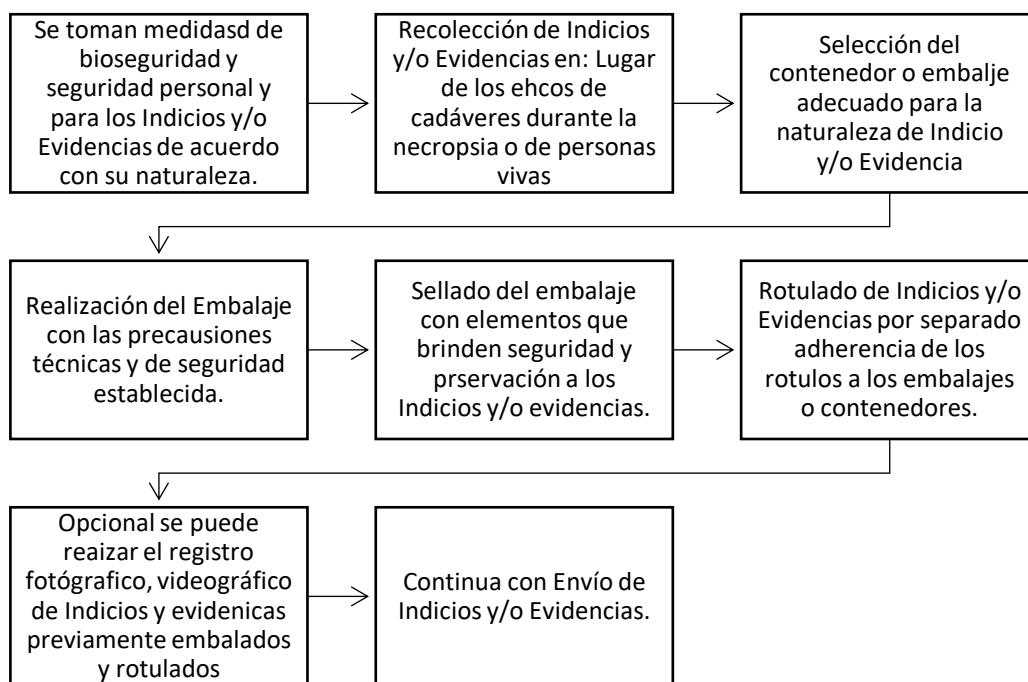
Se entiende como embalaje: "la maniobra que se hace para guardar, inmovilizar y proteger los indicios dentro de algún recipiente protector. Es importante proteger los rastros en recipientes propios a efecto de que lleguen sin contaminación al laboratorio de Criminalística, para que los resultados de su análisis y estudio sean auténticos y confiables.

2.4.2.8.6.3.Etiquetado.

El etiquetado es la operación final que se efectúa con el objeto de reseñar el lugar de procedencia del rastro en cuestión. El etiquetado debe llevarse a cabo en todos los casos separando un indicio de otro, es decir, individualizándolos y adjuntándoles una etiqueta que mencione lo siguiente:

- El número de acta o de averiguación previa.
- El lugar de los hechos.
- La hora de la intervención.
- La clase de indicio.
- El lugar preciso de donde se recogió.
- Las huellas o características que presenta.
- La técnica de análisis a que debe ser sometido-
- Fecha, nombre y firma del investigador que los descubrió y los suministró al laboratorio.

Gráfico N.º 11. Recolección Embalaje y Rotulado de Indicios y /o Evidencias.



Fuente: Guía Técnica. Manejo de Indicios, Evidencias y Procedimientos de Cadena de Custodia en el Instituto de Medicina Legal del Perú. (Jefatura Nacional de Instituto de Medicina Legal, 2014)
(Jefatura Nacional de Instituto de Medicina Legal, 2014)

2.4.2.8.7. Procedimiento de Traslado.

El medio de transporte utilizado debe salvaguardar su integridad de manera que no sufra daño o alteraciones, ya sea por el movimiento o cambios en el medio ambiente.

La información del etiquetado y de las actas permite precisar las personas que transportaron la evidencia, así como también en las fechas y los despachos en que estuvo custodiada, ya que es muy común que los indicios sin embalar o ya embalados se depositen provisionalmente en lugares inadecuados e insospechados o bien, no se entregan con prontitud al Laboratorio forense (sangre, semen, etc.), lo que eventualmente podría ser la explicación lógica de alguna alteración.

La etapa de la entrega comprende, cada una de las entregas y recepciones que se suscitan en el transcurso de la manipulación de la evidencia, es decir, resulta cotidiano

que una evidencia pase por las manos de varias personas y por diferentes oficinas, sujetos estos a quienes excepcionalmente se les puede hacer llamar para rendir testimonio en el proceso penal, motivo por el cual debe registrarse muy claramente esa identificación en las etiquetas o en las actas que se llevan con ese fin.

2.4.2.8.8. Revisión y Recepción.

- Verificar que la persona que aparece en el "Registro de Continuidad de la Cadena de Custodia", trasladando la evidencia, es la misma que realiza la entrega.
- Verificar la información del Registro de Cadena de Custodia con el rotulado de la evidencia.
- El personal administrativo, deberá comprobar la integridad de sistemas de seguridad como precintos, etiquetas, mecanismos de cierre y embalaje, dejándose constancia de cualquier anomalía presentada, en la correspondiente Planilla de Registro de Cadena de Custodia y otros mecanismos de registro establecidos por el laboratorio.
- En el laboratorio de destino, el perito designado deberá constatar el indicio o evidencia, realizando los siguientes pasos:
 - Apertura del contenedor, embalaje o receptáculo.
 - Revisar la evidencia con respecto a integridad, peso, cantidad, volumen, color, marca, modelo, entre otros.
 - Confirmar que el tipo de peritaje solicitado se corresponda con la naturaleza de la evidencia suministrada y con los realizados en el laboratorio.
 - Cerrar nuevamente el contenedor, embalaje o receptáculo que contiene la evidencia.
 - De ser necesario, y según criterio del perito, se podrá perennizar fotográficamente tanto el contenedor como las muestras remitidas.

- Registro manual
 - Registrar en un cuaderno que tenga las páginas con numeración impresa.
 - Se deberán establecer renglones, donde se indicará el número de control interno, la fecha de recepción, información referente a la solicitud de análisis, identificación del analista a quien se le asigne la evidencia, firma del mismo y fecha.
 - Se deberá destinar un espacio para el registro del control de salida del informe pericial y/o la respectiva evidencia de acuerdo al caso, en atención a: Fecha, Identificación de la persona quien retira el informe pericial y/o la evidencia.

Gráfico N.º 12. Envío de Indicios y/o Evidencias al Almacén Transitorio y Laboratorio especializado.



Fuente: Guía Técnica. Manejo de Indicios, Evidencias y Procedimientos de Cadena de Custodia en el Instituto de Medicina Legal del Perú. (Jefatura Nacional de Instituto de Medicina Legal, 2014) (Jefatura Nacional de Instituto de Medicina Legal, 2014)

2.4.2.8.9. Análisis Técnico Pericial de Indicios y/o evidencias.

La evidencia recopilada en el escenario del delito y posteriormente transportada, puede ser resguardada en el despacho judicial esperando cualquier diligencia o juicio, pero hay otros indicios sobre los cuales se necesita realizar determinados estudios técnicos de interpretación y que deben ser trasladados hasta el Laboratorio forense para que personal especializado rinda un dictamen pericial que incluya el resultado del análisis practicado.

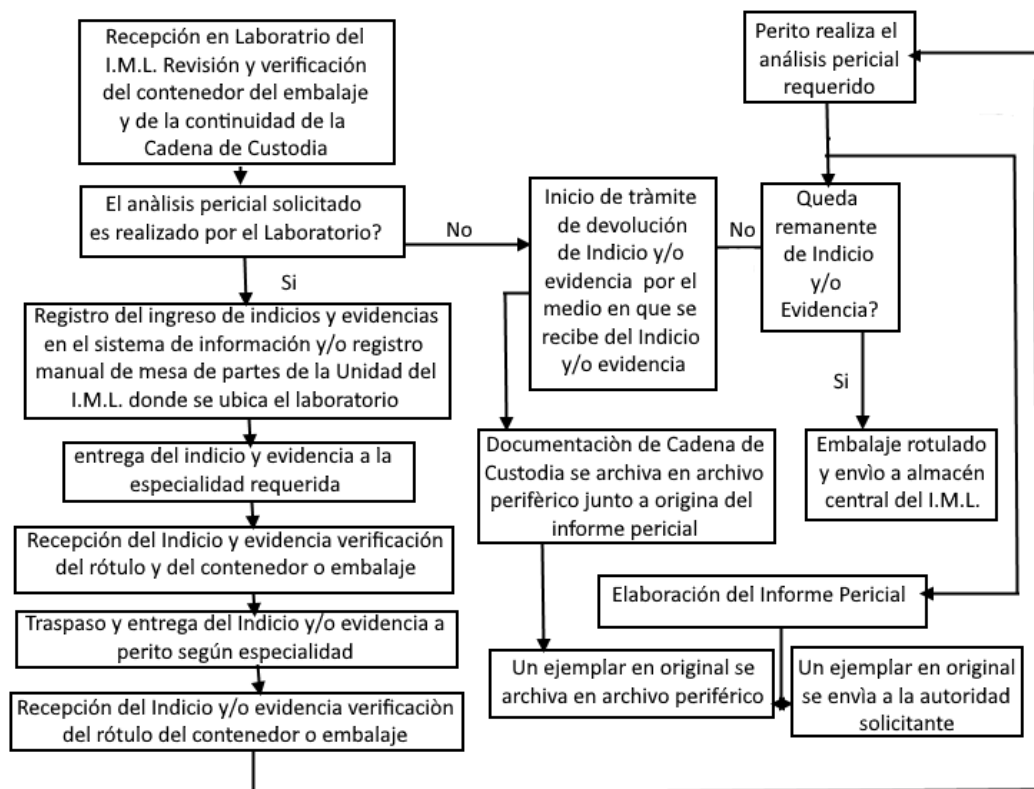
La relevancia del nexo causal entre la pericia forense y la cadena de custodia, se sustenta en el hecho de que el dictamen rendido debe describir con detalle el estado en que se encontraba la evidencia cuando se recibió para su estudio, así como también el estado del embalaje, de manera tal que se posibilite cualquier confrontación con lo descrito en los registros de la cadena de la prueba o con los testimonios de quienes tuvieron bajo su custodia la misma, principalmente si se detectan diferencias entre lo decomisado y lo analizado en el Laboratorio.

El resultado del análisis pericial puede ser impreciso o imposible de rendir cuando exista una errónea manipulación que altere o destruya los indicios probatorios en forma dolosa o culposa, todo lo cual podría acarrear eventualmente una responsabilidad administrativa o inclusive de tipo penal, si se logra demostrar las anomalías de quienes tuvieron a su cargo el manejo de la evidencia en cualquiera de las etapas de custodia de la evidencia o en el propio Laboratorio forense.

El rigor científico es necesario en cada una de las fases de la cadena de custodia y la obligación es para todos, pero sería imperdonable que no se cumpliera en la etapa de la pericia tomando en cuenta principalmente la esencial formación profesional científica de los peritos, quienes además trabajan con equipo técnico especial que les

facilita su labor. Sin embargo, quizás pocas veces alguien se ha cuestionado acerca de la calidad, el mantenimiento o la adecuada calibración de esos equipos, lo cual es muy importante para que los resultados sean confiables y fieles con la realidad, ya que, en el caso contrario, la destrucción o alteración de la evidencia podría darse en el propio Laboratorio si este no cumple con las normas de calidad obvias que se deben resguardar y vigilar.

Gráfico N.º 13. Recepción y análisis pericial de indicios y evidencias en laboratorios del I.M.L.



Fuente: Guía Técnica. Manejo de Indicios, Evidencias y Procedimientos de Cadena de Custodia en el Instituto de Medicina Legal del Perú. (Jefatura Nacional de Instituto de Medicina Legal, 2014)
(Jefatura Nacional de Instituto de Medicina Legal, 2014)

2.4.2.8.10. Remisión o Entrega de la Evidencia.

- Acta de recojo de indicios y/o evidencias.

- Acta de incautación
- Acta de entrega.

2.4.2.8.11. Diligencias de Formato de Cadena de Custodia.

Los formatos de cadena de custodia son documentos que tienen la función de unificar y estandarizar el trabajo de los representantes del Ministerio Público para que se respeten las garantías del debido proceso.

Los formatos de cadena de custodia además de estar aprobados por la Fiscalía de la Nación son de carácter reservado y de uso exclusivo de la Fiscalía.

Las actas, los formularios y embalajes son parte de ella. Para ello se utilizan las actas de la Resolución. N.º 729-2006-MP-FN Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos (Comisión de Reglamentos y Directivas Internas del Ministerio Público, 2006)

Usar actas A-4, A-6, A-7 y A-8 del Manual de Redacción de documentos propios de la actividad Fiscal que son instructivos de la ejecución y seguimiento de la cadena de custodia y los formatos A -9 y anexo que son los indicados para registrar los organismos que tienen a cargo la administración y disposición de los bienes incautados que forman parte de la cadena de custodia. (Ministerio Público Fiscalía de la Nación, 2016)

- Elaborar por duplicado.
- Registrar con lapicero.
- Registrar con letra clara, legible y comprensible.
- Deberá contener información fidedigna, para su correcta identificación, seguridad e inalterabilidad.

- No tener enmendaduras.
- Cuando lo amerite corrección esta se efectuará entre (), explicando los motivos que la generaron.
- Los registros de cantidades, fechas y horas deberán realizarse con números arábigos y en letras.
- Se registra la totalidad en la información que se solicita en los formatos.

2.4.2.8.12. Procedimiento de Preservación.

La preservación de indicios y evidencias, debe realizarse en ambientes, contenedores, temperatura y con los preservantes que correspondan según las características particulares del indicio o evidencia; para ello deben consultarse los instructivos de cada laboratorio en particular.

2.4.2.8.13. Procedimiento de Almacenamiento temporal y/o definitivo de indicios y/o evidencias.

Instalación y funcionamiento de las áreas de almacenamiento temporal y definitivo.

- La finalidad de las Áreas de Almacenamiento de Evidencias (Temporales o Definitivas), es garantizar la autenticidad e inalterabilidad de la evidencia durante su permanencia en las mismas.
- Cada unidad orgánica del Instituto de Medicina Legal, debe contar con un Área Temporal de Almacenamiento de Evidencias, destinado y acondicionado adecuadamente para la preservación y almacenamiento transitorio de los tipos de evidencias que allí se procesen.
- En el Nivel central y cada División Médico Legal, debe existir un Área de Almacenamiento Definitivo de Evidencias, previamente establecida para la

remisión y almacenamiento de las evidencias relacionadas con los casos procesados ante los mismos.

- Las evidencias que serán depositadas en las Áreas de Almacenamiento de Evidencias (Temporales y Definitivas), deberán cumplir con los parámetros de embalaje y etiquetado establecidos para tal fin, destinados a asegurar su preservación e identificación.
- La infraestructura para el funcionamiento de las Áreas de Almacenamiento de Evidencias (Temporales y Definitivas), deberá poseer el espacio físico necesario para el adecuado almacenamiento de las evidencias, evitando su hacinamiento y garantizando el fácil acceso a las mismas por parte del personal autorizado.
- La infraestructura donde funcionen las Áreas de Almacenamiento de Evidencias (Temporales y Definitivas), deberán poseer los mecanismos de seguridad necesarios, así como aplicarse las medidas pertinentes para impedir el acceso a las evidencias por parte de personas no autorizadas y la prevención de posibles daños por incendio, acción de animales, inundación, entre otros.
- El personal a cargo de las distintas labores en las Áreas de Almacenamiento de Evidencias (Temporales y Definitivas), deberá estar debidamente capacitado antes de asignarle cualquier función específica (revisión, recepción, registro o almacenamiento de evidencias, entre otras).
- El Área Definitiva de Almacenamiento, deberá contar con espacios separados, dotados de los equipos y mobiliario adecuados para el Almacenamiento de los diferentes tipos de evidencia según los requerimientos particulares de cada una (refrigeración, inmovilidad, ventilación, entre otros).

- Todas las Áreas Definitivas de Almacenamiento deberán poseer sistemas de registro y control manuales o informáticos, en los cuales se documente todo lo concerniente a la evidencia desde su recepción, hasta que sea retirada de la misma.
- Toda salida provisional o definitiva de la evidencia del área de Almacenamiento Definitivo, deberá ser documentada en los sistemas de registro y control, así como en el correspondiente Registro de continuidad de Cadena de Custodia.
- En cada Área de Almacenamiento de Evidencias (Temporal o Definitiva), existirá una o varias personas registradas como responsables directos del Almacenamiento de las evidencias.
- Además, deberá llevarse un registro de las personas responsables de las labores de instalación y mantenimiento de los sistemas de seguridad de dicha área.
- En el Área de Almacenamiento Definitivo, sólo se recibirán las evidencias que sean entregadas por la persona que aparece registrada como último eslabón en la Planilla de Registro de Cadena de Custodia, salvo que ocurran circunstancias excepcionales (muerte, enfermedad grave, desaparición, renuncia, entre otras) que lo imposibiliten, todo lo cual deberá quedar debidamente documentado en los sistemas de registro y control.
- En las Áreas de Almacenamiento Definitivo, se deberá realizar, como mínimo un inventario anual que contenga datos básicos referidos a la cantidad total de evidencias depositadas para el momento de ser practicado, una relación cuantitativa del volumen de evidencias ingresadas y egresadas de la misma durante ese período, así como los datos expresados en porcentajes del espacio ocupado y disponible para el almacenamiento de evidencias por tipo y la proyección y observaciones para el período siguiente.

- Finalizado el proceso legal que motivó el depósito de la evidencia en el Área de Almacenamiento Definitivo, el Fiscal del Ministerio Público o el Tribunal que conoce del caso, están obligados a disponer de la evidencia, coordinando lo pertinente para que se establezca el destino final de la misma.
- En ningún caso la evidencia podrá permanecer depositada en el Área Definitiva de Almacenamiento por tiempo indefinido.

2.4.2.8.14. Liberación del Lugar del Hecho o Escenario del Crimen.

La liberación del lugar de los hechos es un paso que tiene por objeto verificar la inexistencia de evidencias sin recoger, así como asegurar la retirada de los restos y el material del equipo técnico. Esta actividad es una actuación que debe ser dirigida y supervisada en cada caso por el responsable del equipo técnico o la autoridad competente; comprende las siguientes acciones:

- *Última reunión* de los especialistas que han intervenido en la inspección ocular y revisión del trabajo realizado.
- *Examen visual* para la detección de elementos de interés (evidencias), así como de material o instrumento técnico propio que quede en la zona.
- *Verificación personal* pasando por cada una de las áreas de trabajo de la escena efectuando un rastreo final de forma ordenada.
- *Comprobar* que todos los indicios estén debidamente reseñados, rotulados y empaquetados para su transporte. Levantamiento del contenedor de residuos del material utilizado.
- *Fotografías finales* del estado que guarda el lugar donde se ha realizado la inspección ocular, con fotografías de detalle en caso de sellos de viviendas, cerraduras de vehículos, entre otros.

2.4.2.8.15. Devolución o Destrucción de las Evidencias

En relación con el destino que se le brinda a las evidencias decomisadas una vez que éstas han sido utilizadas para su objetivo en el proceso -y sobre las cuales se construyó una cadena de custodia previa-, debe apuntarse que si al finalizar el proceso se determina que las mismas provienen de un delito entonces pasan a formar parte del patrimonio del Estado; sin embargo, no son objeto de comiso y deben ser devueltos, todos aquellos bienes sobre los cuales exista un mejor derecho de posesión (como el derecho que le concierne al ofendido), así como también, deben ser entregados al poseedor en derecho los bienes que no tienen ninguna relación con el delito.

El problema que se podría suscitar con la devolución al poseedor del mejor derecho, es que aun cuando la misma se haga con las formalidades del depósito judicial, la Ley deja abierta la posibilidad de que -en el extremo caso que sea necesario esos mismos objetos deban ser presentados nuevamente al proceso, situación está que podría afectar la consigna requerida sobre la prueba, por lo que debe valorarse con mucha prudencia la misma si se diera el caso, ya que la prueba pudo estar en depósito del propio ofendido e interesado principal, o de un tercero que quizás tenga algún interés mediato en el proceso. Bajo los anteriores supuestos de hecho la ruptura a la cadena de custodia podría resultar muy probable, aunque será en la etapa de valoración probatoria la que determine en caso concreto la sensatez de tales los cuestionamientos.

Las muestras custodiadas en el Laboratorio forense correspondiente no pueden ser destruidas o alteradas, si antes no se ha solicitado la debida autorización a la autoridad jurisdiccional que ordenó el peritaje o que tiene bajo su conocimiento el proceso, ya

que debe haber absoluta certeza de que no van a ser necesarias otras pericias sobre dichas muestras.

2.4.2.9. La Cadena de Custodia en las Etapas del Proceso Penal.

La Cadena de Custodia cuenta con las etapas o fases a través de las cuales se demuestra la autenticidad de los elementos probatorios, que lo hallado en el lugar de los hechos es igual a lo valorado por el Juez en el juicio oral.

En tal sentido, cuando el agente comisionado llega a la escena del crimen lugar donde al parecer se produjo el evento delictuoso, procederá a su vigilancia y protección.

En casos especiales, el experto requiere de lucidez para conducir el inicio de la investigación, ya que ahí deberá buscar la solución; de él depende todo el desarrollo investigativo posterior y, lo que es más importante, su éxito o fracaso (Zajackowski R, 1998); debe, además, auscultar y obtener cada uno de los elementos de convicción necesarios para probar si el hecho denunciado constituye delito, también para identificar al autor o partícipes y a la víctima; conocer los móviles, naturaleza, instrumentos utilizados y demás circunstancias ocurridas en torno al evento.

También podemos aceptar que, se entiende como lugar de los hechos: “el sitio donde se ha cometido un hecho que puede ser delito”; o “el ámbito en el que ha sido perpetrado el comportamiento delictuoso”

Según Mixán Mass. Toda investigación criminal tiene su punto de partida casi siempre en el lugar de los hechos, y muchos criminalistas ya han expresado: “cuando no se recogen y estudian los indicios en el escenario del crimen, toda investigación resulta más difícil”. Por lo que es imperativo, proteger adecuadamente en primer término, la escena del crimen, a fin de que los especialistas –peritos y pesquisas-, lo encuentren en la forma primitiva como lo dejó el o los agresores. (Mixán F, 1996)

Con el paso del tiempo, la renovada modalidad empleada por la criminalidad a fin de burlar la acción de las pesquisas encargados de la averiguación del hecho delictuoso, la escena del crimen se puede ver distorsionada, como en casos de haberse cometido el ilícito en lugar diferente (en casos de homicidio, secuestros, etc.).

Deja entrever que, el lugar no tiene forma y extensión determinable a priori; está definido en su configuración y amplitud por la cantidad, por la importancia y por la localización, en cada caso concreto, de los vestigios útiles que pueda encerrar. (Machado C., 1995)

No obstante, la escena del crimen siempre representará el lugar donde, la investigación fiscal-policial, se sujetará al modelo acusatorio garantista que, implica la inexorable pre-eminencia cualitativa del método científico-técnico (objetivo, racional y técnico) de investigación inherente a la primera etapa del procedimiento penal, como en efecto lo constituye la Investigación Preliminar.

El Código Penal considera escena del crimen, al lugar donde se presumen se ha desarrollado el hecho delictivo, es por ello que a partir de este indicio entra a connotar el interés de parte de la investigación penal para el cual se sigue un procedimiento específico ya establecido. La actividad probatoria dentro del proceso penal, es una permanente actuación cognoscitiva compleja pero viable, siempre que se le imprima especial responsabilidad.

Los agentes que tienen responsabilidad de proteger la escena del crimen, preservar evidencia física y recolectar y presentar evidencias de la investigación científica.

La evidencia física tiene el potencial de jugar un papel crítico en la investigación y resolución general de un supuesto hecho delictivo.

La realización de dicho potencial depende de las acciones que se realicen al principio de la investigación criminal en la escena del crimen.

El desarrollo en tecnología y las mejoras en el análisis e interpretación de la evidencia física recuperada de la escena del crimen dará aún mayor importancia a la evidencia documentada y preservada apropiadamente.

Un factor importante que influye en la importancia legal final de esta evidencia científica es que los investigadores siguen un enfoque objetivo, completo y previsor.

El fin de este proceso es reconocer y preservar la evidencia física que brindará información confiable para ayudar en la investigación. Los investigadores deben abordar la investigación de la escena del crimen como si fuera su única oportunidad de preservar y recuperar estas pistas físicas. Deben considerar otra información o declaraciones de testigos o sospechosos en el caso cuidadosamente en su evaluación objetiva de la escena.

Se reconoce que todas las escenas del crimen son únicas. Debe respetarse el juicio del investigador en la escena, con la ayuda de otros agentes de respuesta, como el Fiscal, la PNP y el Perito.

Muchos autores incitan al personal de la escena del crimen desarrollar y continuamente actualizar su conocimiento, habilidades y capacidades con respecto al procesamiento de una escena del crimen por medio de la capacitación.

El orden en que se realicen las acciones puede variar dependiendo de la naturaleza de la escena del crimen particular. En algunas investigaciones, las responsabilidades que se describen en cada sección pueden ser realizadas por el mismo individuo. Una de las responsabilidades primarias del investigador es evaluar el caso a la mano y, después de juzgar la gravedad del mismo y la disponibilidad de recursos, decidir el nivel de

investigación que tendrá lugar. Para situaciones potencialmente devastadoras, como armas biológicas o amenazas radiológicas o químicas, deben contratarse las agencias apropiadas.

De acuerdo a la información obtenida en el lugar de la búsqueda de indicios y/o evidencias de interés criminalístico se ha realizado el método directo.

Como es evidente para auscultar sobre los antecedentes del conocimiento de la escena del crimen o lugar de los hechos, debe considerarse las diferentes modalidades delictivas y del desarrollo de la ciencia, tanto en los procedimientos como en laboratorios, estos términos cobran gran importancia procesal (López. p. 65). Ahora que nos encontramos ante la inminente presencia del nuevo Código Procesal Penal vigente en algunos Distritos Judiciales, la Ciencia Criminalística desarrolla un rol principal en la investigación del delito desde la etapa inicial.

En efecto, corresponde al Ministerio Público dirigir la averiguación del delito desde la aparición de la “notitia Criminis”, pudiendo disponer la realización de diligencias preliminares directamente, o mediante el concurso de la entidad policial (arts. 60° al art. 70° del Código Procesal Penal).

(...) Artículo 60.- Funciones: 1. El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial. 2 El Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función. (...)

(...) Artículo 70.- Prohibición de informar. La Policía podrá informar a los medios de comunicación social acerca de la identidad de los imputados. Cuando se trate de la víctima, testigos, o de otras personas que se encontraren o pudieren resultar vinculadas a la investigación de un hecho punible requerirá la previa autorización del Fiscal. (...)

Como sabemos la Criminalística está constituida por un conjunto de ciencias, de conocimientos de disciplina científica, de artes y de oficios, cuya tecnología y

metodología son aplicadas directamente sobre los indicios y/o evidencias materiales o físicos, para descubrir o verificar científicamente la comisión de un hecho que puede ser delito. Identifica a los autores y aporta pruebas que determinan el grado de participación de los implicados.

Es pues la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso, con el fin de determinar, en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia, o bien reconstruirlo; o señalar y precisar la intervención del o agresores en el evento. (Moreno R, 2015)

Entonces entendemos que es, una ciencia que, apoyada en diferentes disciplinas, tiene como objetivo el esclarecimiento acerca de la comisión de un crimen, así como identificar al agresor.

Escena del crimen, también llamado: lugar del delito, lugar del crimen, sitio del suceso, constituye en sí, una prueba, en tanto conforma un medio probatorio que bajo el concepto de “inspección” es plasmado en un acta e incorporada al juicio mediante su lectura. Pues, la serie de evidencias que encierra el escenario delictivo, con los testigos mudos o evidencias mudas constituye la realidad incontestable de lo que verdaderamente ha ocurrido en él, y no se las debe desperdiciar, destruyéndolas con un manejo inadecuado, lo que es más grave por la falta de protección adecuada. (Zajaczkowski R, 1998).

Se entiende que el Ministerio Público por imperio de la norma Constitucional (artículo. 159°. Inc. 1,4; mencionadas anteriormente dirige y controla la investigación

desde su etapa inicial pudiendo comisionar a la autoridad policial para que inicie las averiguaciones preliminares.

2.4.2.9.1. Importancia de la Cadena de Custodia en el Proceso Penal.

La cadena de custodia permite conocer en cualquier estado del proceso penal, dónde se encuentra el medio de prueba, lo cual lógicamente garantiza la seriedad y transparencia del proceso penal, lo anterior encuentra su fundamento en la responsabilidad que tiene el Estado frente a la sociedad en cuanto a garantizar la paz social dentro del debido proceso y la búsqueda de la verdad por las vías jurídicas. (Vi Veritatis et Iustitiae, 2020)

La tratativa de la Cadena de Custodia en el “Nuevo” Código Procesal Penal cobra significativa importancia teniendo en cuenta que las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad; así lo determina el artículo 65 del mencionado Código Procesal.

Esto significa que la intención clara del legislador de dotar a la prueba de una relevancia especial con el propósito de causar, en el juzgador, convicción con sustento material respecto de determinado hecho, se trata de decir pues, que el valor probatorio que se le pueda dar a determinado objeto puede resultar trascendental en el curso de un proceso, esto trae consigo asimismo, trabajar adecuadamente el tema de la cadena de custodia con el propósito de que no se alteren las posibles huellas y/o evidencias existentes en los objetos que sean custodiados.

2.4.2.10. Criterios que Inciden en la Cadena de Custodia.

- **La Identidad.** - Está relacionada con el historial más resaltante, las características y los detalles de identificación de los indicios en conexión con el lugar de los hechos (López A., 2012).
- **Estado Original.** - Tiene como fin deducir que los elementos probatorios que se presentan a la autoridad para su valoración son los mismos que se obtuvieron en el lugar de los hechos, y que, si por alguna razón soportaron modificaciones, estas quedaron registradas en el parte de cadena de custodia. (López A., 2012).
- **Registro Cronológico de los Hechos.** - Para cumplir una eficiente labor en el lugar donde se cometió el evento criminal es conveniente tener identificado al detalle en el informe pericial, el momento exacto de todas las diligencias relacionadas con la cadena de custodia, que se iniciará con la hora de dar aviso a la policía e incluirá datos relevantes como: vías de acceso, manifestaciones de testigos, instrumentos del delito, situación atmosférica, etc. Hasta el término de la investigación y de ser posible con ayuda del fotógrafo forense para perennizar la escena del crimen (Policía Nacional del Perú, 2010).

2.4.2.11. Inobservancia de reglas de conservación de la cadena de custodia y sus consecuencias.

La manipulación incorrecta que puede ser voluntaria o involuntaria de las evidencias físicas, esto es transgresión de las formalidades establecidas, debe acarrear sanciones respectivas, porque su mal manejo afecta el buen desarrollo del proceso penal, como también podría afectar los derechos fundamentales de la persona.

Cual sería las consecuencias su mal manejo de la cadena custodia, para ello tiene que verse con grado de validez de la prueba que puede proporcionar al proceso, como también

y su eficacia que pueda brindar a la misma. Para que tenga la cualidad de validez debe cumplir las formalidades establecido para ello, esto con la finalidad de garantizar la contradicción y la publicidad, para que no sea excluido como consecuencia de haberse declarado prueba prohibida.

Por ello la recomendación es que las evidencias físicas sean obtenidas respetando los derechos constitucionales, para que pueda tener la eficacia, con ello se pueda demostrar la comisión del hecho ilícito con relevancia penal, ello también para facilitar al juzgador y causar convicción.

Por ello muchos dicen el quebrantamiento de la cadena custodia se estaría afectando a la eficacia probatoria, en consecuencia, el juzgador causaría dudas y perjudicar el proceso penal.

Es de suma importancia una correcta administración del escenario, ya que en el pasado se ha atribuido a desórdenes en el procesamiento de los indicios el que algunos casos no se hayan resuelto satisfactoriamente; o que la pureza de la evidencia haya sido cuestionada válidamente en estrados judiciales por parte de la defensa técnica del imputado. (Díaz Vianee). Citando al (Federico C., 2002)

2.4.2.12. Consecuencias por el manejo Inadecuado del Procedimiento de Cadena de Custodia.

2.4.2.12.1. Efectos Jurídicos de la Ruptura de la Cadena de Custodia.

Acuerdo plenario Según acuerdo plenario de La Corte Suprema de Justicia de la Republica N.º 6 - 2012/CJ – 116 en el fundamento jurídico N.º 15 se deja en claro si se podría crear efectos jurídicos de los errores formales que causan la ruptura de la cadena de custodia.

15- b, [...] La ruptura de la cadena de custodia no es un problema de ilegitimidad de la prueba determinante de su inutilización – sanción penal asociada a la prueba prohibida, porque no vulnera el contenido constitucionalmente garantizado de derecho fundamental constitucional alguno (artículo VIII, del título preliminar, y artículo 159 del NCPP), Tampoco un bien, cosa u objeto relacionado con el delito, que se ofrezca como prueba material con ausencia de una cadena de custodia, o cuando se produce un supuesto de ruptura de la misma puede ser considerado como un medio de prueba impertinente o prohibido por la ley (artículo 155, apartado 2,NCPP). (Acuerdo Plenario N° 06-2012/CJ-116 , 2012)

El enfoque jurídico del presente acuerdo plenario señala claramente que de la imagen que tengamos de la cadena de custodia dependerán los efectos jurídicos de su ruptura, asimismo este acuerdo plenario subraya que los errores que se cometen en la elaboración de los formatos no deben afectar su eficacia probatoria ya que la decisión de la autenticidad de las pruebas corresponde al juicio de valor que emite el juzgador al momento de su valoración, o sea después que el juez hace uso de su juicio de valor dejara de tener en cuenta las pruebas que no fueron autenticadas.

En ese sentido la ruptura de la cadena de custodia no vulnera el contenido de ningún derecho fundamental. También pueden encontrarse los siguientes:

- Presencia de irregularidades en su decurso, la consecuencia no determina su nulidad, inadmisibilidad o inutilización.
- Las partes pueden acreditar la autenticidad de la prueba material por los diversos medios de prueba reconocidos por la ley.
- El cuerpo del delito y conjunto de diligencias realizadas a partir de él no pierden eficacia probatoria.
- La parte podrá garantizar la mismidad por otro medio de prueba.

- No es un problema de ilegitimidad de la prueba determinante de su inutilización, porque no vulnera el contenido constitucionalmente protegido de Derecho Fundamental o Constitucional.
- La vulneración de las reglas no da lugar a la exclusión probatoria, puede ser salvada con una actividad probatoria alternativa.
- Alegación de su rompimiento, manipulación o contaminación no es aceptable, debe acreditarse.

2.4.2.13. Vicios en la Cadena de Custodia.

En la práctica se pueden observar algunos de los siguientes vicios o errores; bolsas de plástico o de papel parcialmente cerradas o sin cerrar; o con descripción errónea, sin individualización del contenido (tipo, cantidad, estado, etc.); falta de firmas y sello de la autoridad judicial o policial; falta o errores en los registros en los libros de recepción; adecuado control para determinar las condiciones en que ingresó el embalaje al Laboratorio Forense o Policial; ausencia de testigos de cierre del embalaje; falta de embalaje de algunos elementos (armas largas, machetes, hachas, etc.) grandes o de ciertas dimensiones; omisión del nombre, cargo o grado del responsable del levantamiento, en el lugar del hecho; o presenta alteraciones, borraduras, tachaduras o cualquier situación que produzca ilegibilidad de las letras o el nombre; carencia de sellos en bolsas de evidencias; se trasladan del sitio del suceso desde su recolección hasta el laboratorio, sin registro en ningún acta; manipulación de la evidencia en el sitio del suceso por parte de terceros, extraños o curiosos; desprendimiento, alteraciones o borraduras de la etiqueta del embalaje externo; traslado de la evidencia por parte de un particular; error tanto en la descripción como en la numeración de las diferentes muestras con la solicitud de dictamen pericial; enviar la evidencia por medio de correo privado; embalaje inadecuado, lo que puede producir alteración, destrucción o contaminación de los indicios materiales; o no se

recolectan los indicios con las técnicas adecuadas, lo que produce alteración, contaminación o destrucción; desconocimiento en la aplicación de las técnicas adecuadas en las diferentes etapas de la “cadena de custodia”; preservación y custodia no realizada en el sitio del suceso; almacenamiento de la evidencia en lugares no controlados, es decir en lugares de acceso libre; falta de registro o descripción errónea en las actas, omisión de tomar fotografías panorámicas y de detalles del lugar del hecho y de los indicios encontrados; y así se podría seguir enumerando tantos otros vicios comunes en la tarea de custodia, control, observación, descripción, recolección, embalaje y envío de los elementos de pruebas a los laboratorios y posterior remisión de los resultados a las autoridades judiciales pertinentes.

En síntesis, cuando estamos en presencia de circunstancias materiales, que afecten de manera negativa el resultado de la investigación de la experticia; si eso aparece en una investigación criminal y en la labor del criminalista las conclusiones van a ser negativas. (tipo de materiales pueden ser: inadecuados, contaminados, deteriorados e insuficientes) (Rojas Gabriela, 2014)

- *Materiales inadecuados.* Es un material inconducente, aunque sea suficiente s colectación y aun cuando no esté contaminado, no conduce al propósito de la investigación, es decir, no guarda relación y procesalmente hablando se califica como prueba impertinente. (Rojas Gabriela, 2014)
- *Materiales contaminados.* - Son aquellos que tienen incorporados cuerpos extraños que afectan la esencia, la naturaleza de ese material, de esa sustancia, por lo que se obtendría un resultado alterado.
- *Materiales deteriorados.* Se denomina material deteriorado cuando el criminalista colecta en el tetraedro elementos que presentan alteraciones de características

importantes, sin que el material pierda su esencia y su naturaleza. (Rojas Gabriela, 2014)

- *Materiales insuficientes.* Son materiales insuficientes cuando el criminalista en el sitio del suceso no colecta todos los materiales, partes u objetos que se requieren para el ensamblaje en el laboratorio. (Rojas Gabriela, 2014)

Estos errores producirán la ruptura de “la cadena de custodia” viciando el proceso.

2.4.3. Marco Normativo de la Cadena de Custodia.

2.4.3.1. Marco Normativo.

El Nuevo Código Procesal Penal cobra importancia teniendo en cuenta que las diligencias preliminares tienen por finalidad realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad; en el Código Procesal Penal en su artículo 220°. Inc. 2 y 5 y 318° Inc. 1.

Artículo 220 Inciso 2 y 5 prescribe lo siguiente: (...) 2.- Los bienes objeto de incautación deben ser registrados con exactitud y debidamente individualizados, estableciéndose los mecanismos de seguridad para evitar confusiones o alteraciones de su estado original; igualmente se debe identificar al funcionario o persona que asume la responsabilidad o custodia del material incautado. De la ejecución de la medida se debe levantar un acta, que será firmada por los participantes en el acto. Corresponde al fiscal determinar con precisión las condiciones y las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de lo incautado, asimismo, los cambios hechos en ellos por cada custodia.

5.- En efecto garantizar autenticidad de lo Incautado, dictará reglamento.

(Juristas Editores., 2009)

Artículo 318° Inc. 1 (...) Los bienes objeto de incautación deben ser registrados con exactitud y debidamente individualizados, estableciendo los mecanismos de seguridad para evitar confusiones. De la ejecución de la medida se debe levantar un

acta, que será firmada por los participantes en el acto. La Fiscalía de la Nación dictará las disposiciones reglamentarias necesarias para garantizar la corrección y eficacia de la diligencia, así como para determinar el lugar de custodia y las reglas de administración de los bienes incautados. (...) (Juristas Editores., 2009).

Esto es la intención del legislador de dotar a la prueba de una relevancia especial con el propósito de cusas en el Juzgador, convicción con sustento material respecto de determinado hecho, se trata que el varo probatorio que se le otorgue a determinado objeto puede resultar trascendental en el curso de un proceso, y como consecuencia trabajar el tema de la Cadena de Custodia con el Propósito de que no se alteren las posibles huellas y/o evidencias existentes en los objetos que sean custodiados.

Los artículos 220° y 221° Del NCPP, hace referencia a la normatividad, diseño y control que la Cadena de Custodia necesita para ser correctamente tratada, de esta forma es que mediante Resolución N° 729-2006-MP-FN. Se creó el Reglamento de la Cadena de Custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados.

Reglamento de la Cadena de Custodia de elementos materiales, evidencias y administración de bienes incautados (Aprobado con resoluciones N° 729-2006-MP-FN del 15 de junio del 2006)

Este reglamento se norma el procedimiento de seguridad y conservación de los bienes incautados, así como las secuencias de la Cadena de Custodia; el artículo 7 del referido reglamentos establece que es “el procedimiento destinado a garantizar la individualización, seguridad y preservación de los elementos materiales y evidencias, recolectadas de acuerdo a su naturaleza o incorporados en toda investigación de un hecho punible, destinados a garantizar su autenticidad para los efectos del proceso, se inicia con el aseguramiento, inmovilización o recojo de los elementos materiales y evidencias existentes en el lugar de los hechos, este proceso se desarrolla durante las diligencias preliminares, y de ser consideradas oportunas, son incorporadas en el curso de la

Investigación Preparatoria, para luego por Disposición del Ministerio Público o Resolución a nivel Judicial establecen cuál es su destino Final. (Halanoca Julián, 2009)

Es importante precisar que las personas encargadas de la Cadena de Custodia, deben contar con una previa preparación que no sea sólo teórica, debiendo contar con capacitación en Ciencias Forenses, Criminalística o Peritación Criminalística ya que estas Ciencias son indispensables para una correcta aplicación e interpretación de lo normado respecto a Cadena de Custodia en el Código Procesal Penal; confiar la seguridad de las evidencias a manos inexpertas o sin capacitación al respecto, es poner en riesgo los medios probatorios, dejando latente la existencia de la impunidad, que con el Nuevo Modelo procesal también presentaría celeridad. (Halanoca Julián, 2009)

Acuerdo Plenario N.º 6-2012/CJ-116 asunto: Cadena de Custodia. en el fundamento jurídico N° 2 se determina la resolución y el detalle que da lugar al reglamento de cadena de custodia

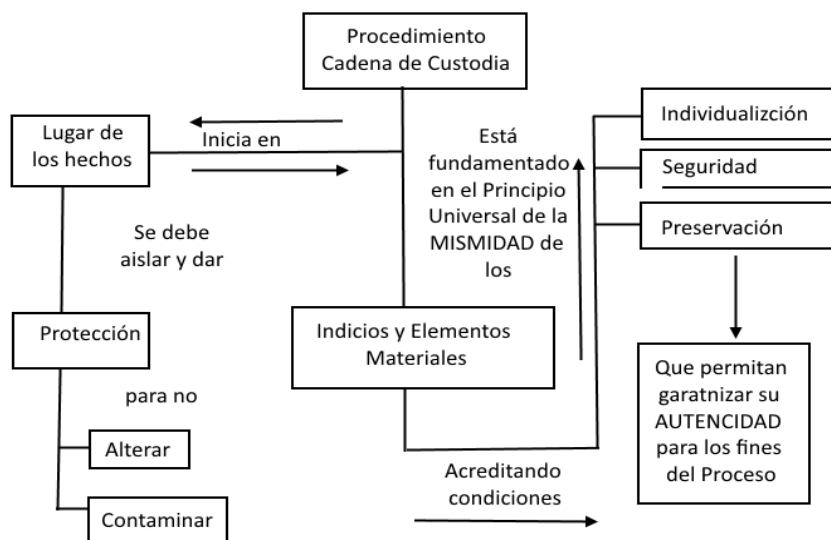
En el fundamento 9, [...] una norma de clausura del procedimiento de incautación y especialmente de aseguramiento del material incautado para su debida autenticidad, es al prevista en el artículo 220 apartado 5 del Nuevo Código Procesal Penal, que instituye la denominada cadena de custodia, a la que la dicha norma delega su desarrollo, a través de un reglamento específico, a la Fiscalía de la Nación; en tanto se trata de actos de investigación o actos de pruebas materiales, con entidad para esclarecer la comisión del delito e identificar y descubrir a su autor. El Nuevo Código Procesal Penal, sin embargo, delimita esa atribución reglamentaria, residenciada en la Fiscalía de la Nación, a normar el diseño y control de la misma, así como el procedimiento de seguridad, conservación y custodia de lo incautado (artículo 220, apartado 5 y artículo 221, apartado 1 del Nuevo Código Procesal Penal).

La Fiscalía de la Nación mediante la resolución N° 729 – 2006 – MP – FN, del quince de junio de dos mil seis, expidió el “Reglamento de cadena de custodia de elementos materiales, evidencias [sic] y administración de bienes incautados” cuya finalidad es la

establecer y unificar procedimientos básicos y responsabilidades de los Fiscales y funcionarios del Ministerio Público, para garantizar la autenticidad y conservación del cuerpo del delito (artículo 2). La cadena de custodia está desarrollada en el Capítulo II del citado Reglamento (artículos 7 al 15). (Acuerdo Plenario N° 06-2012/CJ-116 , 2012)

Como se evidencia en el fundamento jurídico del presente acuerdo plenario queda en claro la atribución de la Fiscalía para normar y poner en práctica el diseño del reglamento de cadena de custodia que tiene por finalidad conocer el destino de los elementos de prueba recogidos en el lugar de los hechos para evitar que se alteren o suplanten y se ponga en riesgo el proceso de investigación penal relacionado con un presunto hecho delictivo, poniendo en riesgo el objetivo primordial de la cadena de custodia que consiste en evitar la destrucción y contaminación de las pruebas recolectadas por los encargados de la investigación . (Acuerdo Plenario N° 06-2012/CJ-116 , 2012) Ley de la Policía Nacional del Perú. Acuerdo Plenario N° 5-2010/CJ-116 asunto: Incautación.

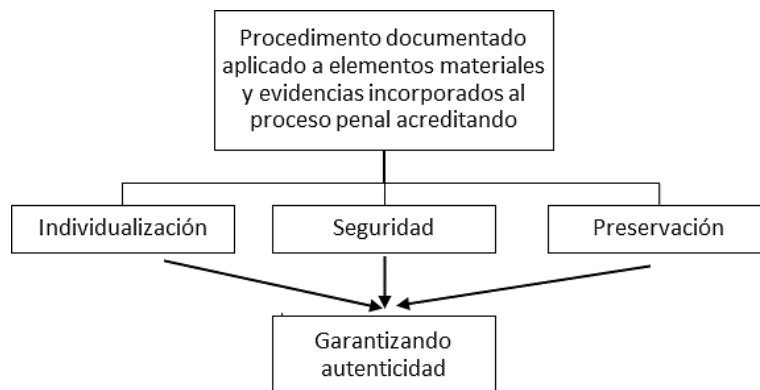
Gráfico N°14. Procedimiento de la Cadena de Custodia.



Fuente: Procedimiento de Cadena de Custodia concordante con el Nuevo Código Procesal Penal.

(Muller Enrique, 2017)

Gráfico N° 15. La Cadena de Custodia



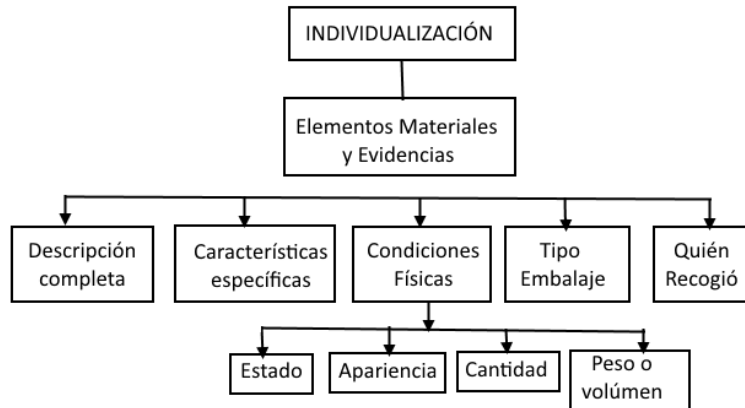
Fuente: Procedimiento de Cadena de Custodia concordante con el Nuevo Código Procesal Penal.

(Muller Enrique, 2017)

Es el procedimiento destinado a garantizar la individualización, seguridad y preservación de los elementos materiales y evidencias, recolectados de acuerdo a su naturaleza o incorporados en toda investigación de un hecho punible, destinado a garantizar autenticidad, para los efectos del proceso. Artículo 7mo del Reglamento de la Fiscalía de la Nación.

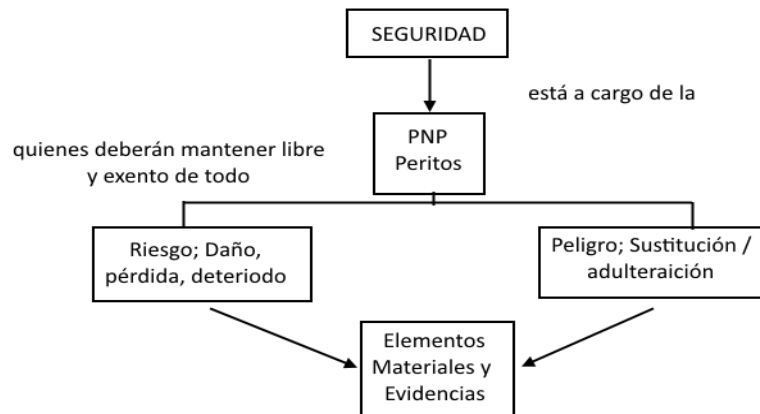
Es un sistema de control que permite registrar, de manera cierta y detalladas, cada paso que sigue el cuerpo del delito encontrado en el lugar de los hechos, de suerte que proporciona un conocimiento efectivo del flujograma que ha seguido el bien, cosa u objeto, a través de los diferentes sistemas, hasta llegar a las instancias judiciales (Acuerdo Plenario N° 6-2012/CJ-116).

Gráfico N° 16. Individualización



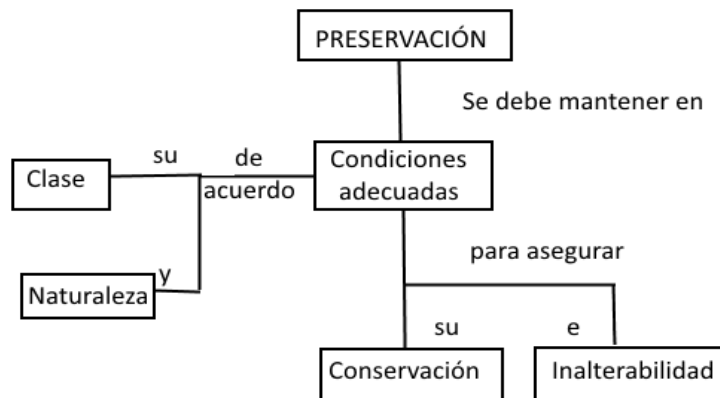
Fuente: Procedimiento de Cadena de Custodia concordante con el Nuevo Código Procesal Penal. (Muller Enrique, 2017)

Gráfico N°17. Seguridad.



Fuente: Procedimiento de Cadena de Custodia concordante con el Nuevo Código Procesal Penal. (Muller Enrique, 2017)

Gráfico N° 18 . Preservación.



Fuente: Procedimiento de Cadena de Custodia concordante con el Nuevo Código Procesal Penal. (Muller Enrique, 2017)

2.4.3.2. Protocolo de la Fiscalía de la Nación referente a la Cadena de Custodia.

Son aquellas actividades preparatorias de trabajo y coordinación conjunta entre el Ministerio Público y la Policía Nacional, conjuntamente con el Código Procesal Penal.

Busca fortalecer y afianzar las relaciones de coordinación y trabajo conjunto entre el Ministerio Público y Policía Nacional, a fin de que las actividades investigativas y administrativas estén debidamente planificadas y organizadas.

Encontramos su base legal en:

- Código Procesal Penal: Art. 65.1°, 67.2°, 69°, 333°.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 242-2007-MP-FN.
- Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1735-2014-MP-FN.
- Manual para el desarrollo del Plan de Investigación entre PNP y MP

2.4.3.2.1. Contexto de coordinación y relación entre la Policía Nacional y el Ministerio Público.

Debe realizarse un trabajo articulado desde el momento de:

- La noticia criminal y la realización de diligencias en Investigación Preparatoria.
- Discrecionalidad y objetividad funcional.
- Conducción jurídica y control jurídico.
- Trato profesional y horizontal.
- Actuación criminalística: Escena del Crimen y peritajes.
- Informe Policial.
- Participación en el juicio oral.

Dentro de los protocolos de trabajo conjunto entre el Ministerio Público y Policía nacional tenemos los siguientes:

- Protocolo de intervención en flagrancia y garantía de derechos;
- Protocolo de control de identidad policial;
- Protocolo de registro personal e incautación;
- Protocolo de protección, aislamiento, procesamiento y cierre de la escena del delito; ***(Materia de análisis en el presente expediente)***
- Protocolo de reconocimientos de personas, fotografías y cosas;
- Protocolo de inspección judicial y reconstrucción;
- Protocolos de actuación conjunta contra la delincuencia y el crimen organizado (protocolo para el allanamiento)

2.4.3.2.2. Protocolo de protección, aislamiento, procesamiento y cierre de la escena del delito.

Para fortalecer la actuación policial y fiscal e incrementar de manera potencial las probabilidades del esclarecimiento del hecho delictuoso.

a. Fase de Conocimiento y Verificación.

- El efectivo PNP deberá anotar la hora de comunicación, el medio por el cual la recibe, identificación del informante o denunciante y toda información que sea necesaria. Asimismo, brindará al denunciante o informante las instrucciones que correspondan, a fin de garantizar la preservación de la escena.
- El efectivo PNP deberá apersonarse con rapidez a la escena del delito, anotando la hora de llegada a la misma.
- Verificado el hecho delictivo, inmediatamente se deberá comunicar por la vía más rápida al Fiscal de Turno para su apersonamiento, con la mayor información posible, sin perjuicio de anotar la hora de llamada y el nombre del Fiscal.

- El efectivo PNP deberá comunicar a los peritos de OFICRI, a fin que estos se apersonen inmediatamente a la escena.
- El Fiscal procederá a comunicar a los especialistas , Medicina, Biología y Antropología Forense etc., de la División Médico legal, que se requiera en la escena.

b. Fase Operativa.

- El primer efectivo PNP que llega a la escena y luego de verificar la existencia o no de víctimas para su auxilio correspondiente, procederá a su protección y aislamiento garantizando su intangibilidad.
- Utilizar cualquier mecanismo idóneo para su demarcación o acordonamiento (cinta plástica, cordeles, etc.), definiendo adecuadamente sus límites y estableciendo las vías de entrada y salida de la escena aislada. De ser el caso se podrá establecer doble perímetro.
- Anotar inmediatamente la identidad de las personas que se hubieren encontrado en el lugar, los elementos que hayan tocado o desplazado, los vehículos y otras circunstancias exógenas que condicionan la escena.
- Perennizar la escena del delito : Tomas fotográficas, grabación audio visual, dibujo croquis, etc., sin tocar ni modificar la ubicación de los elementos materiales y evidencia física que se hallare en la escena. En caso de homicidio evitar mover el cadáver de su posición original.
- Previsiones del caso ante posibles circunstancias que puedan degenerar o contaminar la escena (lluvia, granizo, fuego, gasolina, calor, etc.).
- En lugares cerrados protege los accesos : puertas, ventanas, forados, para impedir el paso de personas no autorizadas. Se debe tomar nota de cualquier información preliminar proporcionada por testigos potenciales.

- Determinar si existen escenas del delito adyacentes, a fin de proceder a su protección.
- En caso de existir un sospechoso, tomar control de dicha persona, tomando las medidas de seguridad correspondiente.
- Una vez llegado a la escena el pesquisa, peritos o el Fiscal, el efectivo PNP entregará la escena con el acta correspondiente.

c. Fase Procesamiento y cierre de la escena.

- El pesquisa o jefe del equipo de criminalística, decidirá el correcto ingreso a la escena y establecerá la vía de acceso utilizando el método de abordaje adecuado, según el tipo de escena, naturaleza del lugar y delito investigado.
- Para la búsqueda de indicios se empleará el método más apropiado, para lo cual se tendrá en cuenta las características de la escena.
- Ubicado el indicio (s) se procederá a su fijación y perennización correspondiente.
- Se podrán levantar nuevamente croquis y planos.
- El recojo de los indicios lo realizara el perito de la especialidad. En zonas que no se contare con peritos lo efectuará el pesquisa.
- El embalaje y rotulado de indicios se efectuará teniendo en cuenta la naturaleza de los mismos, respetando los principios de la cadena de custodia.
- El Fiscal o pesquisa, según corresponda, dispondrán el traslado de los indicios o evidencia física, para tal efecto dejarán constancia del mismo.
- La escena deberá ser agotada en su abordaje e investigación, seguidamente el pesquisa o el fiscal dejará constancia en el acta el cierre de la escena.
- Excepcionalmente el Fiscal podrá disponer el cierre temporal de la escena por tiempo razonable cuando se considere necesario.

2.4.3.3. Protocolo de Actuación Interinstitucional de Protección e Investigación de la escena del crimen.

La escena del crimen, es todo espacio físico, incluidas las zonas adyacentes donde presuntamente se ha perpetrado o se ha dejado rastros de uno o más hechos punibles, y donde se hallan indicios y evidencias relacionadas con el hecho a investigar. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018)

Su base legal:

- Constitución Política del Perú.
- Ley de la Policía Nacional del Perú (Decreto Legislativo N° 1267).
- Decreto Legislativo de Fortalecimiento de la Función Criminalística Policial (Decreto Legislativo N° 1219).
- Ley N° 29986, Ley que modifica el artículo 239 del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 638 y el artículo 195 del Nuevo Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957.
- Código Procesal Penal.

Establece un conjunto de procedimientos destinados a generar actividades predecibles en cuanto a la protección e investigación de la escena del crimen en el marco de las actuaciones urgentes de investigación realizadas por el/la Policía y el/la Fiscal.

FASE 01: CONOCIMIENTO Y VERIFICACIÓN		
Responsable	Paso	Actividad
Policía Nacional	01	El personal policial que toma conocimiento de un hecho delictivo (noticia criminal), deberá anotar: a) La hora de conocimiento del hecho, b) El medio por el cual lo recibe, c) La identificación del informante o denunciante, de ser el caso. d) Toda información que sea necesaria.

		Asimismo, brindará a el/la denunciante o informante las instrucciones que correspondan, a fin de garantizar la preservación de la escena.
	02	El personal policial que toma conocimiento del hecho, deberá apersonarse con rapidez a la escena del crimen, anotando la hora de llegada a la misma ³ .
	03	Una vez verificado el hecho, asegura el lugar e inmediatamente deberá comunicar por la vía más rápida a el/la Fiscal de turno para que disponga lo pertinente; para tal efecto, dicha comunicación deberá comprender la mayor información posible, sin perjuicio de anotar la hora de la llamada, el nombre de el/la Fiscal y lo dispuesto. En todo momento se garantizará que la escena no sea contaminada.
FASE 02: COMUNICACIONES (PERSONAL POLICIAL INTERVINIENTE)		
Policía Nacional	04	El personal policial interviniente, conforme a lo coordinado y dispuesto por el/la Fiscal, comunicará a los peritos del Sistema Criminalístico Policial y a la Unidad Especializada de Investigación que corresponda, a fin de que éstos se apersonen inmediatamente a la escena. En los lugares donde no se pueda comunicar con el/la Fiscal, el personal policial interviniente podrá, conforme a las circunstancias del caso, comunicar a los peritos del Sistema Criminalístico Policial y a la Unidad Especializada de Investigación que corresponda, a fin de que éstos se apersonen inmediatamente a la escena. Las comunicaciones y disposiciones de el/la Fiscal, constarán en el Acta del personal policial interviniente.
Fiscal	05	El/La Fiscal, cuando corresponda, dispondrá —por la vía más célere- que se constituyan los especialistas (medicina, biología forense, antropología forense, etc.) de la División Médico Legal que se requieran en la escena del crimen.
FASE 03: PROTECCIÓN DE LA ESCENA (PERSONAL POLICIAL INTERVINIENTE)		
Policía Nacional	06	El primer personal policial interviniente que llega a la escena, luego de verificar el hecho, procederá a su protección y aislamiento garantizando su intangibilidad. Asimismo, deberá verificar —cuando las circunstancias lo requieran- la existencia o no de víctimas para su auxilio correspondiente.
	07	Para el aislamiento deberán emplear un mecanismo idóneo para su demarcación y acordonamiento (cinta plástica, cordeles, etc.), definiendo adecuadamente sus límites y estableciendo las vías de entrada y salida de la escena aislada.

³ Es responsabilidad del primer agente de seguridad o efectivo policial que llega a la escena del crimen tomar medidas para preservar y proteger la escena del crimen

	08	Seguidamente, se deberá anotar la identidad de las personas que se hubieren encontrado en el lugar; así como otras circunstancias exógenas que se adviertan, conforme a sus competencias. El personal policial interviniente podrá disponer que determinadas personas no se ausenten del lugar, dando cuenta a el/la Fiscal.
	09	El personal policial interviniente deberá tomar las previsiones del caso ante posibles circunstancias que puedan degenerar o contaminar la escena (lluvia, granizo, fuego, gasolina, calor, etc.), evitando que se pierdan o deterioren los indicios y las evidencias. Tratándose de lugares cerrados, deberá proteger los accesos, como puertas, ventanas, forados, para impedir el paso de personas no autorizadas. En todo momento podrá solicitar el apoyo policial inmediato.
	10	De todo lo actuado, el/la efectivo policial interviniente evacuará un Acta de Intervención, la misma que será 10 entregada, una vez llegado a la escena, el pesquisa, los peritos o el/la Fiscal. El/La efectivo policial deberá permanecer en la escena del crimen hasta la culminación de la diligencia.
FASE 04: PROCESAMIENTO E INVESTIGACIÓN DE LA ESCENA DEL CRIMEN (EFFECTIVOS POLICIALES DEL SISTEMA CRIMINALÍSTICO POLICIAL, PESQUISAS, PERSONAL DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Y FISCAL)		
Policía Nacional Ministerio Públicos	11	El equipo que tendrá a su cargo el procesamiento de la escena, estará conformado por: a) Efectivos policiales del Sistema Criminalístico Policial, b) Pesquisas, c) Personal del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Los mismos que previa identificación y, bajo la conducción de el/la Fiscal, procederán a realizar el registro cronológico del hecho y levantarán la información previa de la escena del crimen.
Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses	12	Seguidamente, se hará el planeamiento que consta de los siguientes pasos: a) Seguridad y bioseguridad b) Secuencia de ingreso del personal c) Equipos y material a utilizar d) Prioridad de indicios y evidencias a recoger e) Método de registro a utilizar
Perito / Pesquisa	13	El/la jefe/a del equipo de criminalística (peritos) o el que haga sus veces (pesquisa) decidirá el correcto ingreso a la escena y establecerá la vía de acceso utilizando el método de abordaje adecuado según el tipo de escena, naturaleza del lugar y delito investigado
	14	A continuación, ingresarán los/las peritos o en su defecto las pesquisas a fin de perennizar la escena del crimen (mediante toma fotográfica, grabación audiovisual, dibujo, escáner, planimetría, croquis, etc.), sin tocar ni modificar la ubicación de los indicios y evidencias que se

		hallarán en la escena. (Ejemplo: En caso de homicidio evitar mover el cadáver de su posición original).
	15	Para la búsqueda de los indicios y evidencias se empleará el método más apropiado, para lo cual, se deberá tener en cuenta las características de la escena.
	16	Ubicados los indicios y evidencias se procederá a su fijación y perennización correspondiente.
	17	Se podrán levantar nuevamente croquis o planos, según sea el caso.
	18	El recojo de los indicios y evidencias lo realizará el perito de la especialidad. En zonas donde no se contare con peritos lo efectuará el pesquisa.
	19	El embalaje y rotulado de los indicios y evidencias se efectuará teniendo en cuenta la naturaleza de los mismos, respetando los principios de la cadena de custodia.
Fiscal	20	El/La Fiscal, previa coordinación del equipo, dispondrá el traslado de los indicios y evidencias a los laboratorios respectivos para su análisis.
	21	La escena deberá ser agotada en su abordaje e investigación; seguidamente, el/la Fiscal previa coordinación del equipo dispondrá el cierre de la escena y su libre disponibilidad, levantando el acta respectiva.
Policía Nacional	22	En caso de existir un sospechoso, el personal policial tomará el control de dicha persona tomando las medidas de seguridad correspondientes, a fin de evitar su fuga; de ser el caso, procederá a detenerlo.

Fuente: (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018) Protocolo de actuación interinstitucional de protección e investigación de la escena del crimen.

2.4.4. Investigación Judicial.

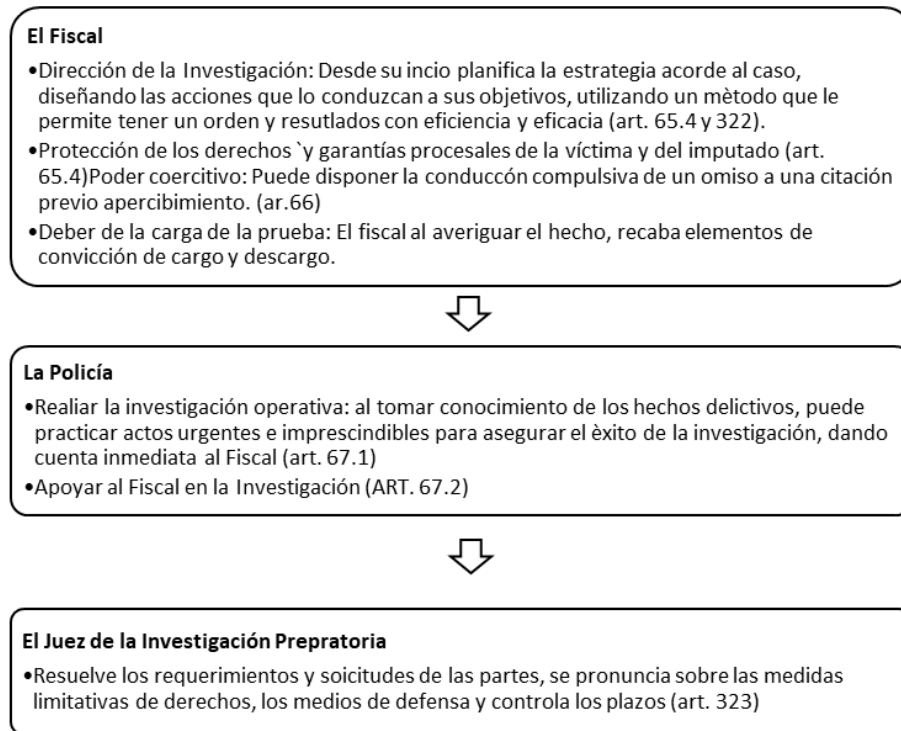
2.4.4.1.Las diligencias preliminares.

Implican realizar los actos urgentes o inaplazables para verificar si han tenido lugar los actos conocidos y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas y asegurarlas debidamente.

En esta fase se realizan actos urgentes e inaplazables destinados a determinar si los hechos tienen o no relevancia penal, asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar

a las personas involucradas en su comisión y a los agraviados dentro de los límites de la ley, así como el recojo de evidencias y el aseguramiento de la cadena de custodia.

Gráfico N° 19. Actuación de las partes intervinientes en las Diligencias Preliminares.



Fuente: Guía de Actuación Fiscal en el Código Procesal Penal. (Ortiz Gonzalo, 2013)

Su finalidad puede ser: Mediata: Formalizar o no la investigación preparatoria. Inmediata: Realizar los actos urgentes e imprescindibles.

2.4.4.1.1. Fases de la Investigación.

2.4.4.1.1.1. Durante las diligencias preliminares.

2.4.4.1.1.1.1. Inicio de las diligencias Preliminares.

Con la noticia criminal o con la actuación de oficio del Fiscal, se da inicio a las diligencias preliminares, practicando los actos urgentes por sí mismo, o requiriéndose la intervención de la Policía. El Fiscal señalará un plazo

razonable que lo conduzca al éxito de la investigación. (Artículo 329) (Ortiz Gonzalo, 2013)

2.4.4.1.1.2. Plazo de las Diligencias preliminares.

- Con detención: 24 horas
- Por terrorismo, espionaje y/o tráfico ilícito de drogas: 15 días naturales.
- Sin detención: 20 días naturales o los días que señale el Fiscal razonablemente por la naturaleza, complejidad o circunstancias de la investigación. (Artículo 329) (Ortiz Gonzalo, 2013)

2.4.4.1.1.3. Conclusión de la Investigación Preliminar.

Se puede ordenar el archivo, la reserva provisional de la investigación, la aplicación del principio de oportunidad, acuerdo reparatorio, acusación directa o instar a un proceso inmediato. (Artículo 329) (Ortiz Gonzalo, 2013)

2.4.4.1.1.4. Control de Plazos.

En Fiscalía: los afectados lo solicitan por su excesiva duración.

En Juzgado: El Juez se pronuncia en caso que el Fiscal no acepte la solicitud del afectado o fije plazo irrazonable. (Ortiz Gonzalo, 2013)

2.4.4.1.2. Durante la Investigación Preparatoria.

Finalizada las diligencias preliminares, de ser necesario, en esta fase profundizamos los actos de investigación, para obtener mayor información que permita el esclarecimiento del hecho y sustentar la teoría del caso. (Ortiz Gonzalo, 2013)

2.4.4.1.1.2.1. Finalidad. (Artículo 321)

- *Respecto de las partes.*
 - Fiscal, reúne elementos de convicción que vinculen al imputado con el hecho.
 - Imputado, reúne elementos para su defensa.
- *Respecto de los hechos.*
 - Determinar si el hecho queda subsumido en un tipo penal.
 - Identificar las circunstancias y móviles de su realización.
 - Identificar al autor, partícipe y víctima. y Daño causado. (Ortiz Gonzalo, 2013)

2.4.4.1.1.2.2. Inicio de la Investigación Preparatoria Formalizada.

(Artículo 336.Inc. 1)

- Existe indicios de un delito.
- Acción penal no ha prescrito.
- Esta individualizado el imputado.
- Está satisfecho los requisitos de procedibilidad

2.4.4.1.1.2.3. Plazo de la Investigación Preparatoria. (Artículo 342)

- Casos comunes: 120 días, prorrogable por 60 días naturales.
- Casos complejos: 8 meses, prorrogable por 8 meses (la concede el Juez).

2.4.4.1.1.2.4. Conclusión de la Investigación Preparatoria del Plazo.

(Artículo 343).

- Por el cumplimiento de su objetivo.
- Por vencimiento del plazo (por disposición del Fiscal o por orden del Juez).

2.4.4.1.1.2.5. Control del Plazo (Artículo 343)

- En Juzgado: A instancia de parte después de vencido el plazo. Se decide en audiencia.
- El Juez puede ordenar la conclusión de la investigación preparatoria.
- El Fiscal se pronuncia requiriendo sobreseimiento o presentando acusación.

2.4.4.1.2. La Investigación del delito por el Fiscal.

Se inicia a partir de:

- Noticia criminal proveniente de medios de comunicación social (radio, televisión, periódicos, etc.).
- Por denuncia de parte: verbal, escrita, derivada de funcionario público o entidad pública (Juez, Policía, SUNAT, etc.).
- Recibidas por la página web del Ministerio Público en <http://www.mpf.n.gob.pe/denuncias.php#>, vía telefónica o por correo electrónico.
- Flagrancia: detención policial o arresto ciudadano.

Están obligados a denunciar:

- Los profesionales de la salud.
- Los profesores de un centro educativo.
- Los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

No están obligados a denunciar:

- La esposa, hijos, padres, hermanos, tíos y primos.
- Los amparados bajo el secreto profesional.
- Sin embargo, pueden hacerlo si lo desean

La denuncia puede hacerse ante la Policía o la Fiscalía. Cuando la Policía tiene conocimiento de un delito, debe ponerla en conocimiento inmediatamente a la Fiscalía. Puede actuar diligencias urgentes, dando cuenta en ese mismo acto al Fiscal.

Quienes denuncian y quienes no denuncian	arts. 326 y arts. 327
La denuncia	art. 328
Conocimiento de la noticia criminal	art. 60
Policía comunica al Fisca	art. 331.1
Inicio de las diligencias preliminares	art. 65.2

2.4.4.1.3. Requisitos que debe verificar el fiscal.

2.4.4.1.3.1. De la Denuncia.

En denuncia escrita verifica que tenga: identificación del denunciante, narración detallada y veraz de los hechos, identificación del presunto responsable, la firma del denunciante y la impresión de su huella digital.

En la denuncia verbal sea esta ante el Ministerio Público o ante la policía, se debe obtener la mayor información posible para orientar la investigación, todo ello se registra en un acta, que de preferencia debe contener: la indicación del lugar, año, mes, día, hora, detalles del hecho, dirección exacta del denunciante, número telefónico, datos de identificación y ubicación del denunciado, entre otros.

2.4.4.1.3.2. De la actuación Fiscal.

Recibir el informe policial donde debe constar los antecedentes de su intervención, las diligencias realizadas y el análisis de los hechos investigados. No compete a la policía calificar jurídicamente los hechos o imputar responsabilidades.

El Fiscal debe velar para que el acto urgente que motivó la actuación de la policía, este conforme a ley, incluyendo la cadena de custodia y la redacción de las actas levantadas.

2.4.4.1.4. En Relación al Imputado.

Identificarlo con sus nombres y apellidos y de más generales de ley, incluyendo señas particulares e impresión digital (usar formato A-10).

Informar y garantizar sus derechos: a la defensa, a ser informado de su detención expresándole la causa o motivo de dicha medida, a comunicar su detención a la persona o institución que él decida, a no atentar contra su dignidad e integridad (usar formato A-11).

Entrevistarlo, solicitando su asentimiento para el uso de medios técnicos para su registro (usar formato A-14).

El Fiscal debe: y Realizar sesiones de trabajo con la policía para determinar las diligencias que requieren orden judicial y lo que sea necesario para preparar y elaborar su plan de investigación.

Evaluar los resultados de la investigación y reorientarla de ser necesario

2.4.4.1.5. En relación de la Víctima.

- Informar a la víctima de sus derechos y deberes (usar formato A-12). y Adoptar medidas de asistencia legal y/o social y/o psicológica y las medidas de protección (usar formato A-22).
- En casos de víctima de violencia sexual, preservar su identidad. y Si se trata de menor de edad, víctima de violencia sexual, se deberá, evitar confrontarla con el

presunto agresor y garantizar que sea acompañada por sus padres o una persona de su confianza (usar formato A-13).

- Si se trata de un incapaz agraviado, debe estar acompañado por persona de su confianza en las actuaciones que se realicen.

2.4.4.1.6. La escena de Investigación.

Es donde se practican los primeros actos de investigación, para ubicar, identificar, recolectar y asegurar los indicios, los elementos materiales y obtener información relevante para el esclarecimiento del hecho.

En la escena de la investigación, la Policía bajo la conducción del Fiscal podrá realizar:

- Acciones para proteger y vigilar el lugar.
- Recoger y conservar objetos e instrumentos relacionados con el hecho.
- Levantar planos, tomar fotografías y realizar grabaciones.
- Asegurar documentos que puedan servir a la investigación.
- Efectuar bajo inventario secuestros e incautaciones.
- Otras que le faculte la ley.

Escena de la investigación	art.330.2
Policía en función de la investigación	arts.67.1 y 68
Reglamento N.º 729	arts.9 y 10

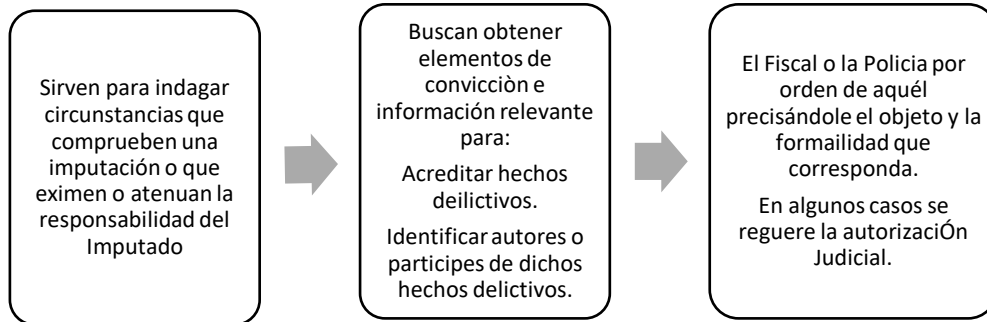
2.4.4.1.7. La actuación Fiscal y la Policía en el escenario de la Investigación

POLICIA	FISCAL
<ul style="list-style-type: none"> • Cuando llega al lugar da cuenta inmediata al Fiscal y presta auxilio a la víctima de ser necesario. • Vigila y protege la escena de investigación y evita el ingreso de extraños y curiosos. • Facilita el ingreso de los expertos o peritos. • El experto observa e inspecciona integralmente el lugar: <ul style="list-style-type: none"> - Selecciona áreas para caminar y no alterar o borrar indicios, incluyendo la escena principal y secundaria. - Prioriza y protege evidencias físicas, transitorias, perecederas o indicios frágiles. • El experto fija y perenniza la escena de investigación y las evidencias (fotografía, videos, croquis, etc.): <ul style="list-style-type: none"> - Levanta con medios de protección adecuado el material físico, indicios o evidencias de acuerdo a la naturaleza de éstos. - Embala y etiqueta los indicios, elementos físicos y otros para remitirlos al laboratorio, indicándose la ciudad de origen, autoridad encargada, forma de recojo, número de investigación o proceso y lo describe, sin perjuicio del llenado del formato de la cadena de custodia. Consigna la fecha, hora y lugar donde se practicó la recolección e identificación del responsable (usar formato A-6). • Obtiene las primeras impresiones y registra información del lugar. • Hace inspección final y entrega el lugar a quién corresponda. • Dando cuenta al Fiscal, realiza pesquisas, retención de sospechosos, identifica a testigos y otros; e Informa de los hechos y de su actuación policial. 	<ul style="list-style-type: none"> • Emite disposición sobre la participación de especialistas y/o técnicos criminalísticos. • Coordinará con los especialistas la manera como se procederá: <ul style="list-style-type: none"> Al ingreso adecuado a la escena de investigación. <ul style="list-style-type: none"> - A la identificación, individualización, recolección y aseguramiento de los elementos materiales o evidencias. - Al etiquetado, realizado con los datos mencionados en la actuación de la policía (usar formato A-6). - Al embalaje apropiado, atendiendo a la naturaleza y conservación del elemento material o evidencia. - Al llenado por duplicado del formato de la cadena de custodia (usar formato A-7 y A-8), - Al envío, manejo, análisis, entrega, recepción y seguimiento del elemento material o evidencia. • Puede disponer o requerir diversos actos de investigación. • Levanta un acta por cada una de las diligencias que se desarrollen. • Las actas y declaraciones realizadas se anexarán al acta de la escena de investigación (usar acta A-4).

2.4.4.2. Los actos de Investigación y los medios de prueba.

Los actos de investigación regulados en el Código se pueden realizar en las diligencias preliminares y en la investigación preparatoria.

Gráfico N° 20. Actos de Investigación y medios de Prueba.



Fuente: Elaboración Propia.

2.4.4.2.1. Actuaciones que realiza la Policía, dando Cuenta al Fiscal o por Disposición del Fiscal.

2.4.4.2.1.1. Las pesquisas. (Artículo 208).

Son indagaciones o averiguaciones que se realizan con el objetivo de encontrar huellas del delito o al imputado o a una persona prófuga.

Se realizan en un lugar abierto, sobre las personas o sobre las cosas. La policía deberá:

- Recoger o conservar los elementos materiales útiles.
- En caso no se encuentre a la persona, rastros, efectos materiales o han desaparecido o fueron alterados, debe describir en el acta el estado actual, y si es posible el estado anterior, y como se tuvo conocimiento del modo, tiempo y causa de su desaparición.
- De ser posible, levantar planos descriptivos, fotográficos y de señales; o realizar otra operación técnica.

- Levantar el acta con la descripción del lugar, el motivo y forma en que se llevó a cabo, nombre de encargado; asimismo indicar los nombres, características y estado de las personas, cosas o rastros materiales, y en general todo aquello que se encuentre y las incidencias que se produzcan.

2.4.4.2.1.1.1. La Retención. (Artículo 209)

Consiste en la orden para que determinadas personas permanezcan en el lugar donde se realiza las pesquisas o para que comparezcan otras personas; la retención no podrá durar más de cuatro horas. El Fiscal puede requerir orden judicial para extender la presencia del intervenido.

El objetivo es restringir la libertad de las personas de manera temporal, mientras dura las pesquisas.

2.4.4.2.1.1.2. Registro de Personas. (Artículo 210)

Se trata de la revisión que se realiza a determinadas personas cuando se considera que puedan ocultar bienes relacionados con un delito. Se puede realizar sobre la persona, el equipaje, bultos que porte y vehículo utilizado. La policía tendrá como encargo:

- Invitar a la persona a exhibir o entregar el bien, y luego procederá a registrar.
- Comunicar a la persona las razones de la intervención, señalándole que puede estar presente un adulto de su confianza, de rápida ubicación.
- El respeto a la dignidad y el pudor de la persona, pues el intervenido deberá ser registrado por un agente de la policía de su mismo sexo.

- Se describe en el acta todo lo acontecido y se firmará por todos los concurrentes.

El objetivo es buscar elementos del delito, de modo externo o superficial, sobre el cuerpo de la persona, de lo que porta o lo que se encuentra a su alcance inmediato.

2.4.5. Diferencia Procesal entre la Ruptura de la Cadena de Custodia y Pruebas Ilícitas.

La ruptura de la cadena de custodia significa la existencia de una falta en su método, que hace poner en dilema su condición original, creando pérdida de eficacia en los medios de prueba perjudicando su convicción probatoria.

En cambio, la prueba ilícita es una prueba que brota nula desde su inicio porque se consiguió violando derechos fundamentales, la prueba ilícita en un proceso es una prueba de carácter inadmisibile.

2.4.5.1. Valoración de la Prueba.

Los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley. Excepcionalmente, pueden utilizarse otros distintos, siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley. La forma de su incorporación se adecuará al medio de prueba más análogo, de los previstos, en lo posible.

En el proceso penal no se tendrán en cuenta los límites probatorios establecidos por las Leyes civiles, excepto aquellos que se refieren al estado civil o de ciudadanía de las personas.

No pueden ser utilizados, aun con el consentimiento del interesado, métodos o técnicas idóneos para influir sobre su libertad de autodeterminación o para alterar la capacidad de recordar o valorar los hechos.

En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.

En los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria.

La prueba por indicios requiere:

- Que el indicio esté probado
- Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia
- Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten conraindicios consistentes.

La confesión, para ser tal, debe consistir en la admisión por el imputado de los cargos o imputación formulada en su contra.

Solo tendrá valor probatorio cuando:

- Esté debidamente corroborada por otro u otros elementos de convicción;
- Sea prestada libremente y en estado normal de las facultades psíquicas
- Sea prestada ante el juez o el fiscal en presencia de su abogado
- Sea sincera y espontánea

Las pericias procederán siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada.

Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15 del Código Penal. Ésta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado.

No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial.

El informe de los peritos oficiales contendrá:

- El nombre, apellido, domicilio y Documento Nacional de Identidad del perito, así como el número de su registro profesional en caso de colegiación obligatoria.
- La descripción de la situación o estado de hechos, sea persona o cosa, sobre los que se hizo el peritaje.
- La exposición detallada de lo que se ha comprobado en relación al encargo.
- La motivación o fundamentación del examen técnico.
- La indicación de los criterios científicos o técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen.
- Las conclusiones.
- La fecha, sello y firma

El examen o interrogatorio del perito en la audiencia se orientará a obtener una mejor explicación sobre la comprobación que se haya efectuado respecto al objeto de la pericia, sobre los fundamentos y la conclusión que sostiene. Tratándose de dictámenes periciales

emitidos por una entidad especializada, el interrogatorio podrá entenderse con el perito designado por la entidad.

En el caso de informes periciales oficiales discrepantes se promoverá, de oficio inclusive, en el curso del acto oral un debate pericial.

En el caso del artículo 180.2, es obligatorio abrir el debate entre el perito oficial y el de parte.

- *La prueba material* son Los instrumentos o efectos del delito, y los objetos o vestigios incautados o recogidos, que obren o hayan sido incorporados con anterioridad al juicio, siempre que sea materialmente posible, serán exhibidos en el debate y podrán ser examinados por las partes.

La prueba material podrá ser presentada a los acusados, testigos y peritos durante sus declaraciones, a fin de que la reconozcan o informen sobre ella.

- *La prueba documental*, se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial.

El Fiscal, durante la etapa de Investigación Preparatoria, podrá solicitar directamente al tenedor del documento su presentación, exhibición voluntaria y, en caso de negativa, solicitar al Juez la orden de incautación correspondiente.

Los documentos que contengan declaraciones anónimas no podrán ser llevados al proceso ni utilizados en modo alguno, salvo que constituyan el cuerpo del delito o provengan del imputado.

- *Las pruebas especiales*. Cuando se trate de una muerte sospechosa de haber sido causada por un hecho punible, se procederá al levantamiento del cadáver, de ser

posible, con participación de personal policial especializado en criminalística, haciendo constar en acta.

El levantamiento de cadáver lo realizará el Fiscal, con la intervención, de ser posible, del médico legista y del personal policial especializado en criminalística. Por razones de índole geográfica podrá prescindirse de la participación de personal policial especializado en criminalística. El Fiscal, según las circunstancias del caso, podrá delegar la realización de la diligencia en su adjunto, o en la policía, o en el juez de paz.

En zonas declaradas en estado de emergencia, cuando existan dificultades que impidan la presencia inmediata del Fiscal, el personal de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú procederá al acto del levantamiento de cadáver de los miembros de las Fuerzas Armadas o de la Policía Nacional del Perú y de personas civiles, previo conocimiento del Ministerio Público. Excepcionalmente, se podrá prescindir de este requisito, cuando las condiciones de la zona o el contexto en el que se desenvuelve el operativo imposibiliten materialmente la comunicación previa al representante del Ministerio Público.

En todos estos supuestos, se dejará constancia de dicha diligencia y se dará cuenta al representante del Ministerio Público dentro de las veinticuatro (24) horas más el término de la distancia, de ser el caso; asimismo, se debe efectuar la entrega del cadáver en forma inmediata, bajo responsabilidad.

La identificación, ya sea antes de la inhumación o después de la exhumación, tendrá lugar mediante la descripción externa, la documentación que porte el sujeto, la huella dactiloscópica o palmatoscópica, o por cualquier otro medio.

2.4.6. La cadena de custodia en el Derecho Comparado.

La criminología, el derecho penal y la criminalística se han dedicado por siglos al estudio de las bases, valores e instrumentos necesarios para dar cumplimiento a dicho fin, planteando el concepto de crimen y delito como formas de conducta sancionadas socialmente mediante diversas penas.

Es así como a través de los tiempos se han perfeccionado cada una de estas disciplinas, las cuales se nutren de diversas ciencias con el objetivo siempre de cumplir sus fines.

La criminalística en particular, como ciencia que aplica conocimientos, métodos y técnicas de investigación científica de las ciencias naturales en el examen del material relacionado con un presunto hecho delictivo, tiene el propósito de determinar su existencia cierta, reconstruirlo y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo.

De ese modo la criminalística se sirve de los conocimientos científicos para reconstruir los hechos, de la mano de las disciplinas auxiliares que la componen, y que se denominan ciencias forenses.

Como se advierte, sólo se regulan algunas particularidades de la forma de asegurar y conservar los elementos de prueba en lo que se refiere al registro, operaciones técnicas y en la entrega de cosas y documentos. Para profundizar en este sentido, se establecen los aspectos que se analizan en el estudio comparado y que llevarán a constituir las pautas de esta investigación y que se describen así:

- Regulación de la cadena de custodia de los elementos de prueba.
- Regulación en leyes adjetivas, especiales, o en otras.
- Características de la cadena de custodia de los elementos de prueba.
- Forma de aplicación práctica de la cadena de custodia de los elementos de prueba.

2.4.6.1. En el Continente Europeo.

2.4.6.1.1. En la Unión Europea.

Ahora bien, en la Unión Europea se encuentran plasmados un conjunto de principios inspiradores de la obtención de prueba que definitivamente se relacionan palpablemente con la cadena de custodia, y entre los cuales destacan:

- El principio de reconocimiento y ejecución resoluciones judiciales “casi automático”. Se refiere al reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales: la “libre circulación de decisiones judiciales en materia penal”. Esto resulta aplicable en materia de cadena de custodia en el sentido que, el Juez del Estado receptor de la fuente de prueba entiende como propia la resolución dictada para su obtención en el Estado de origen, así como las normas y protocolos que rigen la cadena de custodia.
- el principio de equivalencia y
- el principio de confianza mutua.

Ahora bien, el principio general aplicable radica en que, con independencia de la normativa particular de cada Estado miembro en la materia de obtención de fuentes de prueba y de la cadena de custodia, en la Unión Europea se confía en el modo de actuar de otro Estado miembro tanto en la recaudación de las fuentes de prueba como en el resto de las fases de su manipulación y estudio; ello hasta tal extremo que usualmente se entenderá que la actuación judicial y policial en el Estado miembro donde se recoge la fuente de prueba (y se preserva de acuerdo a sus propias normas y protocolos de cadena de custodia), no debe cuestionarse en el Estado donde se desarrolla el juicio.

Es decir, que para poder valorar lo obtenido con estas técnicas en un Estado de la Unión Europea, el órgano jurisdiccional receptor de la fuente de prueba debe

comprobar si se cumplió la legislación del Estado donde tiene lugar la diligencia, tanto en lo relacionado con las normas que regulan su ejecución, como en lo referente a los protocolos de cadena de custodia destinados a asegurar su autenticidad e integridad.

(Del Pozo, 2012)

En definitiva, existe una sólida jurisprudencia en relación a las consecuencias derivadas de la existencia de un espacio judicial europeo con mutuo reconocimiento, aunque su particular regulación en el derecho positivo dependa de cada Estado y su tradición legislativa, pero que en todo caso resguardan el conjunto de valores y garantías comunes. (Del Pozo, 2012)

2.4.6.1.2. España.

En el ordenamiento jurídico español hay una falta de regulación directa de la cadena de custodia, a pesar que indirectamente y de forma general, la actual Ley de Enjuiciamiento Criminal contiene numerosos artículos que se refieren a ella, citándose a modo de ejemplo los artículos 282, 326, 334, 478, 770.3º, 777, 796.6º (Del Pozo, 2012).

No obstante, el Tribunal Supremo español dispone que “es a través de la cadena de custodia como se satisface la garantía de lo que se ha denominado «la mismidad de la prueba» (Sentencia Nº 1190/2009, de 3 diciembre)”.

En este sentido, se hace mayor énfasis en el aporte de la jurisprudencia sobre la violación de la rigurosidad técnica de la cadena de custodia, que a la regulación misma por parte de la normativa positiva, estableciendo que dicho vicio deriva en una prueba irregular, no sin descartarse el quebrantamiento a la garantía al debido proceso, la presunción de inocencia, entre otras (Del Pozo, 2012).

A nivel legislativo utilizaremos el criterio normativo cronológico siguiente:

- En primer lugar, el Real Decreto, de 14 septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley Enjuiciamiento Criminal (LECRIM). La LECRIM recoge de una forma genérica y vaga el tratamiento de aseguramiento, conservación, manipulación, traslado y entrega de las pruebas a la autoridad judicial, teniendo que recurrirse a interpretaciones doctrinales, jurisprudenciales y protocolos de actuación no normativos, de cómo deben actuar los Jueces, Policía Judicial y Médicos Forenses para que las piezas de convicción y muestras extraídas en los escenarios del crimen o en el curso de una investigación judicial, se realicen con todas las garantías, evitando ser declaradas como pruebas inválidas por quebrantamiento de la cadena de custodia.

Los preceptos normativos de la LECRIM sobre tratamiento y conservación de las piezas de convicción no regulan de una forma específica cómo deben de llevarse a cabo estas actividades, concretamente las de seguimiento, identificación, custodia, precintado, sellado, embalaje, análisis, depósito o destrucción, generando cierta inseguridad jurídica, teniendo que recurrirse a instrucciones, manuales, protocolos y guías de procedimiento de actuación no normativos como los del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (INTCF), Policía Judicial, Medicina Legal y Laboratorios homologados entre otros organismos públicos y privados. Pasamos a continuación a resumir las limitaciones normativas que la LECRIM actual ofrece para las operaciones de conservación y cadena de custodia de las muestras:

- El art. 363 prevé la obtención de muestras biológicas de ADN del sospechoso, ordenando su análisis únicamente en casos absolutamente indispensables para la necesaria investigación judicial.

- El art. 326.3º ordena a la Policía Judicial o al Médico Forense que adopte las medidas necesarias para la recogida, custodia y examen de aquellas muestras se verifiquen en condiciones que garanticen su autenticidad, y
- El art. 770.3ª establece que la Policía Judicial recogerá y custodiará los instrumentos o pruebas del delito de cuya desaparición hubiere peligro, para ponerlos a disposición judicial.

Sin embargo estos preceptos no expresan específicamente en qué consistirán tales medidas o prevenciones en la custodia de las muestras, remitiéndose a lo establecido para la Policía Judicial en el art. 282, cuyo precepto es reiterativo de los anteriores, al expresar que la Policía Judicial recogerá todos los efectos, instrumentos y pruebas del delito cuya desaparición hubiere peligro, poniéndolos a disposición del Juez, sin expresar más medidas de custodia.

- El art. 335 ordena al Juez recoger el cuerpo del delito y al Abogado de Justicia, extender diligencia expresiva del lugar, tiempo y ocasión en que se encuentren, sin detallar más especificidades sobre su recogida y aseguramiento.
- El art. 338 previene que los instrumentos, armas y efectos del cuerpo del delito, se recojan de forma que se garantice su integridad, mandando que se retengan, conserven y envíen al organismo adecuado para su depósito, sin precisar la forma de llevarse a efecto estos mandatos legislativos.
- El art. 479 dispone que los peritos deban conservar los objetos que analicen a disposición judicial, para que, en caso necesario, pueda hacerse nuevo análisis, no estableciendo ninguna medida para garantizar la custodia de los objetos durante la conservación de los mismos.

- El art. 778.3 prevé que el médico forense u otro perito analice muestras o vestigios para facilitar la mejor calificación del hecho, acreditándose en las diligencias su remisión al laboratorio, quien enviará el resultado al Juez, también prevé lo mismo el art. 796.1.6ª para el INTCF sobre el análisis de sustancias aprehendidas por la Policía Judicial, sin consignar estos preceptos prevención alguna sobre manipulación ni cadena de custodia de las muestras.
- Tan sólo el art. 796. 1. 7ª. 2 desde 2010 , reconoce la cadena de custodia de las muestras, al prever para delitos contra la seguridad vial que la saliva facilitada por los conductores que presenten síntomas de haber consumido drogas tóxicas en la conducción, será analizada en laboratorios homologados, garantizándose la cadena de custodia, siendo el personal sanitario quienes envíen los resultados al Juzgado.

Expresadas las deficiencias y escasa regulación que la LECRIM observa sobre el control-garantía o cadena de custodia de las pruebas, es por lo que estimamos que la misma debería remitirse a un desarrollo reglamentario específico sobre la recogida, conservación y cadena de custodia de los vestigios, en similar analogía al procedimiento seguido para traslado de muestras al INTCF en la Orden JUS/1291/2010, de 13 de mayo, sobre preparación y remisión de muestras objeto de análisis por el INTCF.

- En segundo término el Real Decreto 2783/1976, de 15 de octubre, de creación de depósitos judiciales.
 - El RD 2783/1976, por el que se dispone la creación de depósitos judiciales únicos con el fin de conservar de modo unificado las piezas de convicción, regula escuetamente el destino de las piezas de convicción intervenidas por los Jueces de Instrucción.

Esta norma no aporta requisito alguno de cómo deben conservarse ni tratarse estos vestigios a través de la cadena de custodia, desde que se recogen hasta que se depositan, limitándose a reconocer la posibilidad de ser custodiadas en depósitos judiciales, a disposición de particulares o como determinen los reglamentos.

- Ley Orgánica 10/2007, de 8 de octubre, reguladora de la Base de Datos Policial sobre identificadores obtenidos a partir del ADN. La LO 10/2007, respecto de asegurar el traslado, conservación y custodia de datos identificativos obtenidos a partir del ADN
- El Real Decreto 1977/2008, de 28 de noviembre, por el que se regula la Composición y Funciones de la Comisión Nacional para el Uso Forense del ADN.

2.4.6.1.3. Italia.

En Italia la referencia a la cadena de custodia es fraccionaria y genérica en la legislación básica, se limita a facultar a la Policía Judicial a la búsqueda de los objetos y rastros pertinentes para su conservación y para la preservación del escenario, Constituye una regulación genérica, que no aporta un régimen jurídico específico sobre la cadena de custodia de las pruebas, si bien existen normas similares a las españolas sobre obtención y gestión de las pruebas en relación con delitos de seguridad vial, también sobre su análisis y procedimiento para asegurar los vestigios.

2.4.6.1.4. Alemania.

En Alemania tampoco existe una regulación expresa sobre la cadena de custodia, limitándose su Código Procesal Penal a exponer unas referencias aisladas sobre recogida, vigilancia, aseguramiento, preservación y garantías de las fuentes de prueba.

De este modo, podemos extraer de su articulado los siguientes enunciados relacionados con el aseguramiento de las muestras:

- Las muestras de sangre recogidas durante la investigación de un hecho criminal sólo podrán ser tomadas por personal especializado, debiéndose destruir inmediatamente, una vez que ya no resultaren necesarias a dicho fin, y salvo que se cumplieren los requisitos para la inclusión de sus resultados en la Base de Datos Federal.
- Se prohíbe el acceso no autorizado a las muestras por parte de terceros, así como la realización de estudios no autorizados de genética molecular.
- Las fuentes de prueba que deban ser relevantes para el proceso, deberán ser custodiadas o aseguradas de la forma más pertinente
- En las actas de las diligencias de registro deberán precisarse claramente los objetos o muestras tomadas, para evitar confusiones.
- La jurisprudencia del Tribunal Federal Alemán, señala sobre la cadena de custodia en la intervención de las comunicaciones que los resultados obtenidos no podrán introducirse en el proceso cuando las medidas de vigilancia hubieren desaparecido, negando así su utilización como fuente de prueba.

2.4.6.1.5. Francia.

En Francia el Código de Procedimiento Penal establece tímidamente algunas operaciones sobre la cadena de custodia de la prueba, sin embargo no define su concepto, remitiéndose a Circulares específicas que regulan la custodia de los sellos judiciales o los que se obtienen en la investigación de un delito, distinguiendo los diferentes momentos en los que las piezas de convicción y los vestigios, en su

condición de sellos judiciales, se encuentran bajo la custodia de las diferentes autoridades encargadas de su gestión y conservación hasta su destino final.

2.4.6.2. En Latinoamérica.

La cadena de custodia en todos los sistemas latinoamericanos es crítica. Porque no se ha valorado adecuadamente la importancia que tiene la cadena custodia, en un proceso penal justo debe garantizarse que el elemento que pretende convertirse en prueba es efectivamente aquél que fue recogido en su momento, que no ha sido sustituido o alterado. Esto quiere decir su manejo adecuado de las evidencias físicas es muy fundamental, su resguardo adecuado será el éxito de la investigación y por ende el éxito del proceso penal.

Entonces resulta común en Latinoamérica que las leyes adjetivas penales de las respectivas naciones siquiera conceptualicen la cadena de custodia de los elementos de prueba, solamente se limitan a recoger ciertas actividades, fundamentalmente relacionadas con los medios de prueba y los peritos, recogen las características de la cadena de custodia, pues es innegable la necesidad de la presencia de ésta en pos de la conservación del material probatorio que se obtenga.

2.4.6.2.1. Colombia.

La Constitución Política de 4 junio 1991 de Colombia, señala en su art. 29 que “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas...Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso”. El Código de Procedimiento Penal, aprobado por Ley 906 de 31 agosto 2004.

Atribuye a la Fiscalía General de la Nación “Asegurar los elementos materiales probatorios y evidencias físicas, garantizando su cadena de custodia” (art. 114.4).

Sobre el aseguramiento y custodia “Cada elemento material probatorio y evidencia física recogidos en alguna de las inspecciones reguladas en los artículos anteriores (de actividad de la Policía), será asegurado, embalado y custodiado para evitar la suplantación o la alteración del mismo.

Ello se hará observando las reglas de la cadena de custodia” (art. 216). “Con el fin de demostrar la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física, la cadena de custodia se aplicará teniendo en cuenta los siguientes factores: identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, embalaje y envío; lugares y fechas de permanencia y los cambios y la identificación de todas las personas que hayan estado en contacto con esos elementos” (art. 254).

En el Capítulo V del Libro III de este Código Procesal Penal (arts 254 a 281) se realiza una detallada regulación sobre la cadena de custodia de las pruebas dentro de los epígrafes de Técnicas de Indagación, Investigación y Sistema Acusatorio. Colombia presenta la normativa más completa, por cuanto presenta una regulación especial sobre el tema en el Código Procesal Penal de 2004 (Ley 906), y la Fiscalía General de la Nación, como órgano encargado de estos procedimientos, creó un especialísimo manual de procedimiento para la cadena de custodia, que expresa el tratamiento para los elementos de prueba recolectados en cada escenario de delito y el aseguramiento desde su recolección hasta la destrucción o devolución de los mismos, siendo el primer país en crear un instrumento normativo de este tipo para la cadena de custodia. (Calderón E, 2014)

En lo primero que hace la ley 906 de 2004 o Código de Procedimiento Penal Colombiano, a través del juez es determinar la legalidad del medio de conocimiento ofrecido para la admisión, y lo hace confrontándolo con las garantías constitucionales

del debido proceso mencionadas en los artículos 28 y 29 de la Constitución Política, así mismo los derechos fundamentales e incluso con los requisitos formales del medio establecidos en el código procesal.

El examen de legalidad suele hacerse sobre todo, en los casos de ofrecimiento de elementos materiales de prueba recogidos en diligencias de registro y allanamiento cuando pudieron haberse vulnerado los derechos constitucionales del debido proceso del acusado, de igual manera el análisis comienza en etapas tempranas de la actuación procesal, cuando el juez de control de garantías realiza el control sobre la legalidad de un procedimiento, momento en el cual debe examinar no solo el aspecto formal: Orden escrita de autoridad judicial competente, formalidades legales y motivos previamente fundados en la ley, sino también los elementos de tipo sustancial que se refieren a los derechos fundamentales de las personas cuya verificación es el objeto principal de la tarea del funcionario a cargo del control jurisdiccional de garantías en la etapa de investigación.

Este manual de cadena de custodia, identificado como Resolución 0-6394/ 2004 emanado de la Fiscalía General de la Nación, desarrolla la normativa aplicable a este procedimiento de protección de los elementos de prueba. El mismo regula, entre otros elementos las distintas fases de la cadena de custodia, la actuación de los servidores públicos y personal que tenga acceso a cualquier elemento de prueba, presentando diagramas sobre las fases de manejo de la evidencia, así como anexos que constituyen las formalidades requeridas para las distintas fases de la cadena de custodia. (Calderón E, 2014)

El Manual Único de Policía Judicial de Colombia de 13 mayo 2005, aprobado por el Consejo Nacional de Policía Judicial 49, teniendo dicho Consejo como funciones,

entre otras, la de “Asesorar a la Fiscalía General de la Nación en el establecimiento de normas, sistemas, métodos y procedimientos que deberán seguir las distintas entidades con funciones de Policía Judicial para el desarrollo de sus objetivos” (art. 45.3).

Este manual dispone de 10 epígrafes, donde el número 6 trata de la cadena de custodia, conceptos, principios y procedimientos de recolección, embalaje, rotulado, preservación, traspaso, traslado y almacenamiento de los elementos materiales probatorios (EMP) y de las evidencias físicas (EF), diferenciando así las muestras de los elementos que las portan o las contienen.

Este manual establece de forma completa, detallada y estandarizada los procedimientos a seguir del Sistema de Cadena de Custodia de las EMP y EF desde el lugar de los hechos hasta su disposición final, pasando por el laboratorio autorizado, con la descripción de las acciones de cada responsable en el proceso, recolección, embalaje, rotulado, documentación y almacén de evidencias.

Este esquema de *un código procesal penal unido a una normativa técnica como dicho manual de procedimiento, resulta el mejor ejemplo sobre la regulación de la cadena de custodia de los elementos de prueba, como lógica conceptual desde la ley adjetiva, donde se establecen las funciones de la Fiscalía en la investigación de los hechos delictivos, hasta el manual procedimental mucho más técnico y científico.*

(Calderón E, 2014)

Inicia con la recepción de la información, con la primera autoridad que llega al lugar o lugares de los hechos y personas relacionadas con la ocurrencia del hecho y finaliza con el procedimiento de aseguramiento del lugar de los hechos.

- Los servidores con funciones de policía judicial, la policía nacional u otra autoridad competente verificarán y confirmarán la ocurrencia del posible punible.

Una vez verificada la noticia criminal, inicia labores tendientes a obtener la información necesaria para reportarla a la central de comunicaciones.

- El servidor público que recepciona la noticia criminal y reciba elementos materia de prueba, dará aplicación de los principios de cadena de custodia e iniciará los registros respectivos.
- La información que se reciba debe ser completa y precisa; de ello depende la toma de decisiones sobre la naturaleza y cantidad de recursos que deben utilizarse en el lugar de los hechos y sobre la necesidad de informar a otras entidades de socorro, paramédicos, fuerza pública, entre otras.
- En los eventos de escenas relacionadas con la vida e integridad personal, en las cuales se encuentren personas lesionadas, éstas deben ser remitidas a los centros asistenciales en la medida en que sea posible o solicitar la presencia de personal paramédico en el lugar de los hechos, de lo cual deberá dejar constancia en el formato de entrega del lugar de los hechos – primer respondiente.
- Finalizado este procedimiento, de manera inmediata debe darse inicio al aseguramiento del lugar de los hechos y el diligenciamiento del formato de entrega del lugar de los hechos – primer respondiente.

2.4.6.2.2. Venezuela.

La República Bolivariana de Venezuela es uno de los países latinoamericanos con legislación penal adjetiva avanzada en cuanto al tema de la cadena de custodia (Calderón E, 2014)

El Código Orgánico Procesal Penal en conjunto con otras leyes especiales que regulan las atribuciones del Ministerio Público y los órganos de policía, regulan la materia; no obstante desde 2012 se encuentra en vigencia el Manual Único de

Procedimientos en Materia de Cadena de Custodia de Evidencias Físicas, el cual tiene como finalidad regular los procedimientos generales y específicos de la cadena de custodia de evidencias físicas y digitales, para que sea demostrada la integridad de éstas desde la etapa de investigación hasta la culminación del proceso.

La amplia normativa descrita fue creada para ser aplicada especialmente por los órganos policiales en todas las fases de la cadena de custodia, dividiéndola en tres fases: el trabajo de campo, laboratorio y área de resguardo de evidencias. (Calderón E, 2014)

2.4.6.2.3. Ecuador.

La ley trata de garantizar la integridad de las pruebas exigiendo la cadena de custodia de la prueba; sin embargo, para mantener ésta, deben conservarse las pruebas en la misma forma desde el momento en que son recogidas, hasta cuando sean presentadas en la etapa de juicio.

Como paso posterior a una noticia delictae, es ubicar el lugar de los hechos y aplicar una actuación técnica, para custodiar inmediata un posible escenario delictivo que, a su vez, abre espacios a una intervención forense especializada, orientada hacia la búsqueda de indicios y evidencias.

Toda prueba asegura que el operador de justicia tome decisiones apegadas a derecho, es decir, que las muestras o evidencias recuperadas desde el sitio del suceso, fueron conservadas, analizadas, no adulteradas, por lo que, los resultados obtenidos son confiables, pudiéndose demostrar transparencia en los procedimientos de cada institución a cargo y en la trazabilidad de la evidencia, dándose entonces fe, de lo que está siendo examinado por un Tribunal es lo mismo que fue hallado en las diligencias de la investigación y que todo lo que se pueda decidir tiene un sustento técnico-

jurídico; por ello, la prueba técnica, relacionada con las evidencias materiales y físicas en materia penal, y relacionadas con una presunta responsabilidad, se garantiza a través de la cadena de custodia, procedimiento que se cumple únicamente cuando la prueba preservada en su integridad para, poder así ser valorada y pueda servir de argumento para una decisión judicial.

Sin embargo, *la práctica procesal penal ecuatoriana evidencia un inadecuado manejo de la prueba, que conduce a la contaminación, alteración y en algunos casos incluso a la pérdida de elementos probatorios trascendentales, afectando el principio de legalidad de la prueba y el cumplimiento de las finalidades del proceso penal, lo cual se debe a la ineficiente cadena de custodia*, es precisamente este particular el que pretendemos tratar en esta investigación.

2.4.6.2.4. Perú.

Con vigencia del sistema acusatorio en nuestro país se requiere mayor preparación, por estar dotado de la oralidad, con ello se busca aspectos esenciales en la introducción de un sistema acusatorio, se logre una mayor agilidad y una reducción de los tiempos procesales, esto quiere decir los procesos se realicen en tiempo razonable, en donde también se practique una protección real probatorio y cuidado de la prueba, tal como establece la Constitución política y los tratado internacionales respecto de los procesos penales.

con anterioridad a. El Código Procesal Penal de 2004, no existía en Perú regulación alguna sobre la cadena de custodia de las evidencias, solamente se marcaban pautas sobre ésta en reglamentos de procedimientos policiales .

Este Código regula aspectos genéricos de la cadena de custodia dentro del proceso (arts. 254 a 266, 277, 281, 426 y 427), sin embargo su regulación más amplia se

encomienda a la Fiscalía de la Nación (arts. 220.5 y 318 CPP), la cual desarrollaría un Reglamento.

En el sistema acusatorio, la tratativa de la Cadena de Custodia en el “Nuevo” Código Procesal Penal cobra significativa importancia teniendo en cuenta que las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad; así lo determina el artículo 65° del Código procesal Penal.

La indicación anterior, no significa otra cosa que la intención clara del legislador de dotar la prueba de una relevancia especial con el propósito de causar, en el juzgador, convicción con sustento material respecto de determinado hecho, se trata de decir pues, que el valor probatorio que se le pueda dar a determinado objeto puede resultar trascendental en el curso de un proceso, esto trae consigo asimismo, trabajar adecuadamente el tema de la cadena de custodia con el propósito de que no se alteren las posibles huellas y/o evidencias existentes en los objetos que sean custodiados. Para cumplir con este propósito es necesario el conocimiento de las pautas e indicaciones que para la cadena de custodia existen.

Los artículos 220 y 221 del Código Procesal Penal hacen referencia respecto a la diligencias de secuestro o exhibición, conservación y cierta normatividad que la cadena de custodia necesita para ser correctamente tratada; de esta forma es que mediante Resolución N° 729-2006-MP-FN de fecha 15 de Junio del 2006 se expide el Reglamento de la Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados; en este estatuto se norma el procedimiento de seguridad y conservación de los bienes incautados, así como las secuencias de la

Cadena de Custodia; el artículo 7 del referido reglamento establece que La Cadena de Custodia es el procedimiento destinado a garantizar la individualización, seguridad y preservación de los elementos materiales y evidencias, recolectados de acuerdo a su naturaleza o incorporados en toda investigación de un hecho punible, destinados a garantizar su autenticidad para los efectos del proceso; se inicia con el aseguramiento, inmovilización o recojo de los elementos materiales y evidencias existentes en el lugar de los hechos, este proceso se desarrolla durante las primeras diligencias, y de ser considerados oportunos, son incorporados en el curso de la investigación preparatoria, para luego, mediante Disposición (a nivel del Ministerio Público) o Resolución (a nivel Judicial) establecer cuál será su destino final.

Es importante precisar que las personas encargadas de la custodia permanente de las evidencias que forman parte de la Cadena de Custodia, deben de contar con una preparación adelantada que no sea solo teórica, debiendo de contar además con capacitación a nivel de Post Grado en Ciencias Forenses, Criminalística o Peritación Criminalística, ya que estas Ciencias son indispensables para una correcta aplicación e interpretación de lo normado respecto a Cadena de Custodia en el Código Procesal Penal; confiar la seguridad de las evidencias a manos inexpertas o sin capacitación al respecto, es poner en riesgo los medios probatorios, dejando latente la existencia de la impunidad, que con el nuevo modelo procesal también presentaría celeridad.

2.4.6.2.5. México.

El país está frente a un nuevo sistema de investigación y juzgamiento de los delitos en el que es de vital importancia el tema probatorio, ya que un adecuado manejo de los indicios o evidencias garantizará el éxito de la investigación ministerial, reflejándose en una correcta impartición de justicia.

Tomando en consideración que en las diferentes etapas de Sistema Penal Acusatorio se realizarán las pruebas y análisis que se aportarán y valorarán como Prueba Pericial en la Audiencia del Juicio Oral, debe guardarse el más estricto control en los indicios o evidencias mediante un adecuado sistema de Cadena de Custodia, ya que en caso contrario, fácilmente podrán ponerse en duda su procedencia, su integridad o su origen lícito, con el efecto de que pierdan su valor probatorio y la Prueba Pericial no sea valorada por la autoridad jurisdiccional

El ordenamiento jurídico mexicano dispone la figura de la cadena de custodia en un instrumento denominado como “Mecanismo de protección y preservación de la evidencia: cadena de custodia del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos” (Calderón E, 2014) el cual constituye un protocolo en el que se establece el concepto, características, fases, modelos de registros de la información, entre otros aspectos importantes, y se deja por sentado que, como no existe regulación de este aspecto en el país, se asume este protocolo para que sea de estricto cumplimiento por todos los implicados en la investigación y esclarecimiento de hechos con carácter de delito (Calderón E, 2014).

Se incluyen directrices de actuación para las autoridades correspondientes, las cuales deberán ser coordinadas y regidas por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, exigiendo que cada actuación deba estar fundada y motivada, máxime tratándose de actos que implique invasión a la esfera de los ciudadanos.

A todo evento, la función de investigar y velar por el correcto procedimiento penal se le atribuye legalmente al Ministerio Público Federal, a través del Artículo 2 del Código Procesal Penal.

En este caso, es el propio Código el que otorga la protección a los elementos de prueba. Sin embargo, el mencionado Mecanismo de protección y preservación de la evidencia: cadena de custodia, del Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos sostiene que al levantarse un objeto que se considere evidencia e indicio, desde el lugar de los hechos, se inicia el registro escrito de la cadena de custodia. Por ello, en el formulario se deberá dejar constancia ininterrumpida de todos quienes han accedido a los objetos y muestras recogidas, principalmente de quienes han asumido la responsabilidad de la custodia (Calderón E, 2014)

2.4.6.2.6. Paraguay.

En Paraguay entró a regir en el sistema judicial el Código Procesal Penal (Ley N° 1286/98) a partir del año 2000, el cual constituye un cuerpo legal que cumple con las directrices que otorga la Constitución Nacional y establece principios de un sistema de corte acusatorio.

Paraguay no presenta normativa de carácter general ni especial en su ley procesal, que haga referencia al procedimiento de cadena de custodia, sino que regula de manera muy genérica la protección a los elementos de prueba de los procesos penales. (Calderón E, 2014)

Sin embargo, en opinión cuando determina que el sistema normativo paraguayo hace hincapié en la protección de la evidencia y los elementos probatorios, regulando quién recoge del sitio del suceso, quién es el responsable de su protección en la etapa de investigación, los traslados y análisis a los cuales son sometidos los indicios materiales recabados, por lo que afirma que la cadena de custodia posee en la legislación paraguaya todos los elementos de contención para su aplicación, y que si bien es cierto no es regulada taxativamente como tal, es descrita todos sus eslabones

con el objeto de obtener la verdad real del hecho investigado mediante la decisión judicial final. (Gómez J, 2014)

La legislación paraguaya no posee en sus cuerpos normativos el término “cadena de custodia”, pero sí determina la obligación de custodiar, proteger y resguardar los elementos probatorios es obligación de la Policía Nacional levantar las evidencias y compromiso del Ministerio Público velar por la custodia y guarda de las evidencias. (Gómez J, 2014)

No obstante, la implementación del formulario de cadena de custodia de evidencias depende principalmente de la voluntad política que debería ser ejercida por el Ministerio Público y la Policía Nacional, admitiendo en consecuencia la debilidad de la legislación de dicho país en la materia. (Gómez J, 2014).

2.5.Marco Conceptual.

Nuestro estudio se ubica dentro de la lingüística estructural descriptiva; en este contexto hacemos una metodología adecuada al objetivo de estudio a través de la observación, el análisis y la síntesis, que perseguimos y usamos a lo largo del trabajo un conjunto de conceptos básicos que revisaremos a continuación.

Por lo anteriormente mencionado, el presente trabajo tratará de comprobar si existe una eficiente cadena de custodia en el traslado de evidencias y/o indicios en la investigación judicial en el expediente N° 01064-2018-0-0601-jr-pe-04. “Caso Juanita”.

En este caso, el marco conceptual es la originalidad teórica que enriquece el desarrollo científico.

2.5.1. Situación materia de análisis de la cadena de custodia de evidencias y/o indicios en el delito de homicidio calificado expediente 1064-2018-0.

2.5.1.1. Investigación del Escenario del Crimen.

El fiscal, mediante una disposición, y con arreglo a las directivas emanadas de la Fiscalía de la Nación, podrá con la asesoría de expertos de entidades públicas y probadas para formar un equipo interdisciplinario de investigación científica para casos específicos, el cual actuará bajo su dirección.

La criminalidad ha adquirido una alarmante dimensión por su importancia como por el modus operandi con que actúa, lo que exige al órgano persecutor adoptar las medidas necesarias para una eficaz lucha.

Durante la Cadena de Custodia de evidencias y/o Indicios, es importante definir que existe una confusión con el término “Escena del Crimen”; con “Escenario del Crimen” debido a que se llama “escena” al lugar donde se llevó a cabo el hecho delictivo investigado. Esto es así, porque en realidad es el sitio a donde acude el efectivo policial de la PNP; para investigar un suceso no es a una puesta en escena sino a un escenario, que es el lugar material preciso donde con antelación se llevó a cabo la escena criminal.

A partir de esa idea lo que se va a intervenir es el escenario con la finalidad de extraer las evidencias que permitan reconstruir cómo fue la escena.

El escenario no se circunscribe en el sitio donde sucedió el hecho delictivo investigado o donde este la mayoría de indicios, sino que estos pueden estar dispersos en varios lugares, o incluso sobre el mismo cuerpo de la víctima o del sospechoso. Todos estos forman parte de las mismas reglas de custodia sin importar su origen. El escenario será en la cuadra N° 01 del Pasaje Cinco Amigos”:

2.5.1.1.1. De la Noticia Criminal. (notitia Criminal o Conocimiento del hecho).

Es la información, versión, noticia, manifestación, exposición o la simple referencia o idea que llega por cualquier medio o circunstancia de un acto delictuoso o infracción punible o delictual para su posterior esclarecimiento. (Jorge Yataco, 2020)

El efectivo policía deberá apersonarse con rapidez al escenario de la escena del delito anotando la hora de llegada a la misma. (Ministerio de Justicia y Derecho Humanos, 2014)

En el presente informe la Investigación Criminal comienza en **la Noticia Criminal**. que indica lo siguiente:

Aproximadamente a las 6:45 p.m. del día 29 de junio del 2019. El acusado de iniciales E.E.T. estuvo en la esquina de la cuadra N° UNO (01) del pasaje Cinco Amigos de esta ciudad (Cajamarca), el cual se encontraba en compañía de otras personas; en ese mismo instante la señora de iniciales J.M.M.A. se encontraba en las afueras del domicilio de sus padres, ubicado en la cuadra uno del Pasaje Cinco Amigos, realizando venta de salchipollos en un puesto tipo carrito salchipapero, instante en que atendía a Y.I.L.J. quién se encontraba acompañada de su menor hijo. Fue aquí donde aprovechando la situación el procesado E.E.T. quién tenía en las manos un depósito con gasolina, fue acercándose al carrito salchipapero y arrojó el combustible en el cuerpo de la víctima J.M.M.A. ocasionando inmediatamente una gran llamarada de fuego que afectó directamente a la víctima, quién empezó a arder en llamas, luego de eso el procesado E.E.T. huyo sin rumbo desconocido.

Ante tal acto, algunos vecinos y familiares arrojaron agua con la finalidad de apagar el fuego cayendo a piso, donde al final las llamas fueron apagadas.

2.5.1.1.1.1.Niveles del Abordaje al Escenario del Crimen.

- *Primer Nivel:* A cargo del Personal Policial Básico.
- *Segundo Nivel:* A cargo de Peritos con equipos básicos.
- *Tercer Nivel:* A cargo de Peritos con reactivos y equipos especializados (luces forenses, luminol etc.)
- *Cuarto Nivel:* Apoyo de otros profesionales: psicólogo, ingeniero, antropómetro, etc.

2.5.1.1.1.2.De la llegada a la escena: Respuesta Inicial Prioridad de los

Esfuerzos.

a. Respuesta Inicial / Recepción de la Información.

Es uno de los aspectos más importante de asegurar la escena del crimen es preservarla con mínima contaminación o perturbación de la evidencia física.

La respuesta inicial a un incidente deberá ser expedita metódica. Al momento de llegar el oficial evaluará la escena y tratará el incidente como un escenario.

El oficial de respuesta inicial, deberá entrar con prontitud y cuidar el escenario del crimen, permaneciendo como observador del cualquier persona, vehículo, evento, evidencia potencial y condiciones ambientales.

(Departamento de Justicia de EE.UU. Oficina de Programas de Justicia, 2000)

El oficial de respuesta inicial deberá:

- Anotar o despachar información (domicilio, ubicación, hora, fecha tipo de llamada partes involucradas). *Fue por parte del personal del serenazgo quién acudió al escenario del crimen y quién manifiesta que el hecho ocurrió en la Cuadra 01 del Pasaje Cinco Amigos Aprox. A las 6:45 p.m. del día 29 de junio del 2019.*

- Estar consciente de cualquier persona o vehículo que salga del escenario del crimen.
- Aproximarse a la escena con cuidado, explore toda el área para evaluar exhaustivamente la misma, y anote cualquier escenario del crimen secundario.
- Hacer observaciones iniciales (mire, escuche, huela) para evaluar el escenario y asegurar la seguridad de los oficiales antes de proseguir.
- Permanecer alerta y atento, asuma que el delito continúa hasta que se determine otra cosa.
- Tratar el lugar como escenario del crimen hasta que se evalúe y determine de otra manera. (Departamento de Justicia de EE.UU. Oficina de Programas de Justicia, 2000)

De nuestro informe el personal del *Serenazgo de patrullaje integrado, quienes se encontraban por las inmediaciones del Colegio Santa Beatriz de Silva (parte posterior de la División de tránsito de la PNP). al ser alertados de lo ocurrido acudieron al lugar de los hechos.* Trasladándola a la Clínica Limatambo, y posteriormente al Hospital Regional de Cajamarca, donde quedó internada en la Unidad de Cuidados Intensivos y que finalmente por la gravedad de su estado de salud fue transferida al Hospital Almenara de la Ciudad de Lima, producto de una sepsis y gran quemadura 80% de la superficie corporal total. Agente causante FUEGO.

Entonces el efectivo policial que toma conocimiento del hecho delictivo (notitia Criminis) deberá anotar la hora de la comunicación del mismo, el medio por el cual la recibe, la identificación del informante o denunciante, así como toda información que sea necesaria. Asimismo, brindará al denunciante o

informante las instrucciones que correspondan a fin de garantizar la preservación de la escena. (Ministerio de Justicia y Derecho Humanos, 2014)

Esta fase también es conocida como la comprobación del hecho, que es una diligencia policial la cual, consiste en la verificación objetiva del hecho o la consumación de acto delictuoso denunciado. (Jorge Yataco, 2020)

Una vez verificado el hecho delictivo, inmediatamente se deberá comunicar por la vía más rápida al Fiscal de turno para su respectivo apersonamiento al escenario del delito, para tal efecto dicha comunicación deberá comprender la mayor información posible. (Ministerio de Justicia y Derecho Humanos, 2014)

El efectivo policial deberá comunicar también a la pesquisa y a los peritos de OFICRI (Oficina de Criminalística), a fin que éstos se apersonen al escenario del crimen. (Ministerio de Justicia y Derecho Humanos, 2014)

Con Conocimiento de la noticia criminal el Fiscal solicita el apoyo e intervención de la PNP, la cual y en lo estrictamente funcional, está obligado a obedecer sus órdenes. (Ministerio de Justicia y Derecho Humanos, 2014)

El fiscal procederá a comunicar al especialista (medicina, biología forense, antropología forense, psicología forense, etc.) de la División Médico Legal que se requiera en el escenario del crimen.

En esta etapa surgen las llamadas diligencias preliminares y posteriores al hecho, que son el conjunto de acciones que realiza la pesquisa, paralelas y/o simultáneas a la comprobación de la existencia del delito, con la finalidad de reunir una serie de información (técnicas, testimoniales, entrevistas, etc.)

relativas al acto criminal que se ha suscitado para lograr llegar a la verdad de lo ocurrido. (Jorge Yataco, 2020).

b. Procesamiento de Seguridad.

El efectivo policial que llega al escenario y luego de verificar la existencia o no de la víctima para su auxilio correspondiente, procederá a su protección y aislamiento garantizando su intangibilidad.

Utilizar cualquier mecanismo idóneo para su demarcación o acordonamiento (cinta plástica, cordeles, etc.) definiendo adecuadamente sus límites y estableciendo las vías de entrada y salida del escenario. De ser el caso podrá establecer doble perímetro. Hecho que ha sido corroborado y será mostrado en los anexos con posterioridad)

El efectivo policial también debe identificar a las personas que se hubieren encontrado en el lugar, los elementos que hayan tocado o desplazado, vehículos, así como otras circunstancias exógenas que condicionan la escena (lluvia, excesivo calor, granizo, fuego, alumbrado público, etc.)

La seguridad y bienestar físico de los oficiales y demás individuos en y alrededor del escenario del crimen, son la primera prioridad de los oficiales de respuesta inicial. (Departamento de Justicia de EE.UU. Oficina de Programas de Justicia, 2000)

Los oficiales de respuesta inicial que leguen al escenario deberán identificar y controlar cualquier situación o persona peligrosa.

Los oficiales deberán:

- Asegurar que no haya amenaza inmediata a otros agentes de respuesta.

- Explorar el área en busca de vistas, sonidos y olores que puedan presentar peligro al personal. Si la situación involucra un laboratorio clandestino de drogas, armas biológicas o radiológicas o amenazas químicas debe contactarse al personal apropiado antes de entrar al escenario.
- Abordar el escenario del crimen de una manera diseñada para reducir el riesgo de daño a los oficiales y maximizar la seguridad de las víctimas, testigos y otros en el área.
- Analizar si hay en el escenario personas peligrosas y controle la situación.
- Notificar al personal de supervisión y pida asistencia y apoyo.
(Departamento de Justicia de EE.UU. Oficina de Programas de Justicia, 2000)

c. Cuidado de Emergencia.

Después de controlar cualquier situación o persona peligrosa, la siguiente responsabilidad de los oficiales de respuesta inicial es asegurar que se proporcione atención médica a las personas lesionadas y minimizar la contaminación del escenario.

Los oficiales de respuesta inicial deberán asegurar que se proporcione la atención Médica con mínima contaminación del escenario. (Departamento de Justicia de EE.UU. Oficina de Programas de Justicia, 2000)

Los oficiales deberán:

- Evaluar a las víctimas en busca de signos de vida y necesidades médicas, y proporcione atención médica inmediata.
- Llamar al personal médico.

- Guiar al personal médico hasta la víctima para minimizar la contaminación (alteración del escenario del crimen)
- Indicar la evidencia física potencia al personal médico, instrúyalo para minimizar el contacto con dicha evidencia y documente el movimiento de las personas u objetos por el personal médico.
- Si el Personal médico llegara primero, obtenga el nombre, unidad y número telefónico del personal que asiste, y el nombre y ubicación de la instalación médica a donde se ha de llevar a la víctima.
- Si existe posibilidad de que alguien muera, trate de obtener la declaración del agonizante.
- Documente toda declaración (observación que hagan las víctimas, sospechosos o testigos en la escena).
- Si la víctima o el sospechoso es transportado a una instalación médica, envíe un oficial de aplicación de la ley con la víctima o sospechoso para documentar cualquier comentario que se haga y preservar la evidencia (Si no hay oficiales disponibles para acompañar a la víctima y/o sospechoso, permanezca en la escena y solicite al personal médico que preserve la evidencia y documente todo comentario hecho por la víctima o sospechoso).

d. Asegurar y Controlar a las Personas en la Escena.

Controlar, identificar y retirar personas en el escenario del crimen y limitar el número de personas que entren a la misma, y el movimiento de dichas personas, en una función importante de los oficiales de respuesta inicial que protegen el escenario del crimen.

Los oficiales de respuesta inicial deberán identificar a las personas en el escenario del crimen y controlar su movimiento. (Departamento de Justicia de EE.UU. Oficina de Programas de Justicia, 2000)

Los oficiales deberán:

- Controlar todos los individuos en la escena (eviten que alteren, destruyan la evidencia física, restringiendo el movimiento la ubicación y actividad, y asegurando y manteniendo la seguridad en la escena.
- Identificar a los individuos en la escena, como:
 - Sospechoso: Asegure y separe. (identificadas líneas más abajo)
 - Testigos: Asegure y separe. (identificadas líneas más abajo)
 - Espectadores: Determine si los testigos, si es así, trátelos como se dijo con anterioridad si no retírelos de la escena. (identificadas líneas más abajo)
 - Víctimas. (identificadas líneas más abajo)
 - Personal médico y otro personal de asistencia. (identificadas líneas más abajo)
- Excluir al personal no autorizado y no esencial de la escena.

e. Límites: Identifique, Establezca, Proteja y Asegure.

Definir y controlar los límites proporciona un medio de escenarios del crimen y sus límites se determina por sus ubicaciones y el tipo de delito.

Deberán establecerse límites más allá del alcance inicial de los escenarios del crimen, entendiéndose que los límites se pueden reducir de tamaño si es necesario, pero no se pueden expandir.

Los oficiales de respuesta inicial en la escena deberán conducir una evaluación inicial para establecer y controlar los escenarios del crimen y sus límites. (Departamento de Justicia de EE.UU. Oficina de Programas de Justicia, 2000)

Los oficiales deberán:

- Establecer los límites de los escenarios del crimen iniciando en el punto focal y extendiéndose hasta afuera para incluir:
 - Donde sucedió el delito.
 - Puntos potenciales y rutas de salida y entrada de sospechosos y testigos,
 - Lugares donde la víctima puede haberse movido (esté consciente de la evidencia de huellas y su impresión mientras evalúa la escena)
- Colocar barreras físicas o use los límites existentes.
- Documentar la entrada y salida de todas las personas que entren y salgan del escenario del crimen una vez que se haya establecido los límites.
- Controlar el flujo del personal y animales que entren y salgan de la escena para mantener la integridad de la misma.
- Efectuar medidas para preservar y/o proteger la evidencia que podría perderse o comprometerse. (Por lluvia, nieve, viento).
- Documentar la ubicación original de la víctima o los objetos que observe que se está moviendo.
- Considerar los aspectos de revisión y aseguramiento para determinar la necesidad de obtener consentimiento para registrar y/u obtener una orden de cateo. (Departamento de Justicia de EE.UU. Oficina de Programas de Justicia, 2000)

f. Cambie el Control del Escenario e Informe a los Investigadores a Cargo.

Informar a los investigadores a cargo ayuda a controlar el escenario del crimen y a establecer mayores responsabilidades de investigación.

Los oficiales de la PNP de respuesta inicial en el escenario del crimen deberán proporcionar un informe detallado.

Los oficiales deberán:

- Informar a los investigadores que toman el cargo.
- Auxiliar en el control de la escena.
- Cambiar la responsabilidad de la documentación de entrada y salida.

g. Documente Acciones y Observaciones.

Todas las actividades que se conducen y las observaciones que se hacen en el escenario del crimen debe documentarse en cuanto sea posible después del evento para preservar la información.

La documentación debe conservarse como registro permanente.

Los oficiales deberán documentar:

- Observaciones del escenario del crimen, incluyendo la ubicación de personas u objetos dentro del escenario del crimen, y la apariencia y condición de la escena al momento de llegar.
- Las condiciones al momento de llegada.
- Información personal de los testigos, víctimas, sospechosos y cualquier declaración u observación que se haga.
- Sus propias acciones y las de otros.

1. Vigilancia.

Es la etapa que consiste en mantener bajo observación a personas, objetos o lugares para obtener información con un propósito policial determinado. La vigilancia es una técnica para realizar un seguimiento, sobre todo a una o más personas, sin que se percaten de ello, se requiere de habilidad y mucha imaginación creativa.

2.5.1.1.1.3.Documentación y Evaluación Preliminar de la Escena.

a. Conduzca una Evaluación del Escenario.

La evaluación de la escena del crimen por el investigador a cargo permite la determinación del tipo de incidente a investigar y el nivel de investigación a conducir.

El investigador a cargo deberá especificar responsabilidad, compartir información preliminar, y desarrollar planes de investigación de conformidad con la política departamental y las leyes local, estatal.

b. Conduzca un Recorrido del Escenario y la Documentación Inicial.

El recorrido del escenario proporciona un panorama general de toda la escena, identifica cualquier amenaza a la integridad de la misma, y asegura la protección de la evidencia física. La documentación escrita y fotográfica proporciona un registro permanente.

Se Recorrió el lugar realizando tomas fotográficas. Del lugar con cámara fotográfica Canon Rebel EOS T3 de serie N° 042174003586.

2.5.1.1.1.4. Procesamiento de la Escena.

a. Determine la Composición del Equipo.

Con base en el tipo de incidente y la complejidad del escenario, los investigadores a cargo deberán determinar la composición del equipo. Personal entrenado deberá realizar el procesamiento del escenario. Los investigadores a cargo deberán evaluar el escenario para determinar los recursos especializados que se requieren.

b. Control de Contaminación.

El control de contaminación y de la contaminación cruzada en escenarios sencillos o múltiples es esencial para mantener la seguridad del personal y la integridad de la evidencia.

Los investigadores a cargo deberán requerir que todo el personal siga los procedimientos para asegurar la seguridad de la escena y la integridad de las evidencias. Otros agentes de respuesta y/o miembros del equipo deben:

- Limitar el acceso al escenario a personas directamente involucradas en el procesamiento de la misma.
- Seguir las rutas establecidas de entrada y salida del escenario.
- Identificar a los primeros agentes de respuesta y considerar la recolección de muestras de eliminación.
- Usar equipo personal de la protección (Personal Protective Equipment) para evitar la contaminación del personal y minimizar la contaminación del escenario.
- Limpiar/ sanear o disponer de herramientas / equipo y equipo personal de protección entre recolecciones de evidencias y/o escenarios.

- Utilizar equipo de un solo uso al realizar la recolección directa de muestras biológicas.

Para determinar contaminantes se pudo apreciar que la persona de iniciales J.J.E.M. (Hijo de la occisa) vio que su madre se encontraba en llamas por lo que procedió a echar agua sucia de un balde para de apagar el fuego

c. Documentación

Una evaluación del escenario del crimen determina el tipo de documentación que se necesite.

Los investigadores a cargo deberán asegurar la documentación del escenario. Los miembros del equipo deben:

- Revisar la evaluación del escenario del crimen.
- Coordinar fotografías, videos, bosquejos, mediciones, y notas.
- Fotografiar.
 - Escena utilizando cobertura general, media y de acercamiento.
 - Evidenciar y recolectar con y sin escala de medición y/o identificadores de evidencias.
 - Víctimas, sospechosos, testigos, multitud, vehículos.
 - Perspectivas adicionales (fotografías aéreas, vista d los testigos, área debajo del cuerpo una vez que éste es retirado).
- Video grabar como suplemento adicional a las fotos.
- Preparar bosquejos preliminares y mida.
 - El área inmediata del escenario, anotando identificadores del caso e indicando el norte en el bosquejo.

- La ubicación relativa de los objetos de evidencia, y correlacione los mismos con los registros de evidencias.
- Evidencia antes de movimiento.
- Habitaciones, mobiliario y otros objetos.
- Distancia a edificios adyacentes y otros sitios conocidos.
- Generar notas en la escena:
 - Documentando la ubicación de la escena, hora de llegada y hora de salida.
 - Describiendo la escena como aparece.

2.5.1.1.2. Hallazgo y Custodia del escenario del Crimen.

En la cadena de custodia de la evidencia, el escenario no se circunscribe en el sitio donde sucedió el hecho delictivo investigado o donde este la mayoría de indicios, sino que estos pueden estar dispersos en varios lugares, o incluso sobre el mismo cuerpo de la víctima o del sospechoso como es el caso. (*Ropa con restos de gasolina*).

Luego que se tiene conocimiento de la noticia de un hecho delictivo, y una vez ubicado éste, lo primero que debe realizar los efectivos de la PNP encargados de la investigación es custodiar eficazmente el escenario donde sucedió o se presume que sucedió, para buscar los elementos probatorios. *Se Busca que el lugar sea inalterado ya que es muy fácil que existan elementos físicos que contaminen la pureza de la evidencia.*

Se considera que el escenario del delito donde se realizan los actos es definitivo e irreproducible, por tal motivo es indispensable resguardar en todo momento, hasta la obtención de los elementos probatorios suficientes. (salvo reconstrucción de los hechos, dependiendo del hecho delictivo).

El resguardo del escenario del crimen busca que terceras personas ajenas a la investigación “ensucien” la zona, destruyendo evidencias o tratan de ocultar los indicios con la finalidad que la investigación sea defectuosa.

La técnica empleada con mayor frecuencia es el acordonamiento de y vigilancia constante del escenario del crimen.

El artículo IV del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal (NCP); Establece que la Fiscalía es el titular del ejercicio público de la acción penal en delitos y que, por tanto, tiene el deber de la carga de la prueba. El Ministerio Público asumen la conducción de la investigación desde su inicio.

Siguiendo la línea del informe se determina la llegada, ingreso y descripción de los hechos.

1. La cuadra 1 del Pasaje Cinco Amigos constituye una vía en cuya zona “este” que conduce hacia la vía de Evitamiento norte, se encuentra restringido al tránsito vehicular debido a trabajos de mejora de dicha vía, mientras que dicho pasaje se encuentra conformado por una calzada de 3.42 m, en cuyos extremos cuenta independientemente con una cuneta y la acera, contando la acera “sur” con un ancho de 1m, mientras que la acera “norte” (junto a inmueble N° 120) presenta 1.05 m de ancho y se encuentra a 32.5 cm de alto respecto a la calzada. Sobre a la calzada y próximo al inmueble ubicaron utensilios a media combustión.
2. Por otro lado, el inmueble materia del Inspección corresponde al signado con el N° 120 del Pasaje Cinco Amigos, el cual se encuentra construido de material noble, de cuatro pisos y con acabados en color blanco, cuya pared frontal del primer nivel cuenta con 7.95 m de ancho en donde se encuentra distribuido dos medios de ingresos de la siguiente manera.

- a. Lado derecho: cuenta con una puerta de metal color verde modelo abatible asegurada con cerradura de golpe en buen estado de funcionamiento que conduce a los escalones hacia los siguientes niveles con los que cuenta el inmueble.
 - b. Lado izquierdo: cuenta con una puerta de metal color verde modelo abatible de dos hojas con un ancho de 1.39, X 2.16 m de alto en cuya parte superior cuenta con una imposta rectangular con insertos de vidrio tipo catedral, puerta que se encuentra segunda con picaportes interno y cerradura de golpe en buen estado de funcionamiento conduciendo a un ambiente utilizado como tienda. Cabe indicar que la puerta en mención presenta en su estructura externa negro humo y hollín cuya mayor concentración se ubica en la hoja izquierda.
3. Así mismo la pared situada junto al margen izquierdo de la puerta izquierda presenta un cono dispersor de negro humo de 90 cm de ancho X 2.17 m de alto y se pronuncia hasta la parte inferior de voladizo.
 4. En este contexto , realizado el abordaje de la Tienda se observó que éste cuenta con un área de 1.80 , (pared este) X 3.70 m (pared norte) X 5.10 m (pared oeste) X 4.50m (pared sur), así como 2.75 m de alto, lugar en cuyo extremo izquierdo cuenta con un servicio higiénico mientras que en el extremo derecho se observó frazadas tendidas en el suelo a manera de cama, por otro lado, en su interior se observó distribuidos dos mesas de madera, un equipo de sonido, televisor, concina, cajas de cerveza apiladas, recipientes de plástico conteniendo agua ardiente y en la pared central (próximo a puerta de ingreso) se observó un carrito sanguchero del metal a gas color rojo junto a u balde de plástico color blanco con diseño multicolor con capacidad de 20 LT. Con residuos de sustancia líquida y balón de gas.

5. Realizado el análisis del carrito sanguchero se pudo notar.
- a. Parte posterior /superior derecho: cuenta con cuatro llaves reguladoras de hornillas que son: “BROSTERA” “FREIDORA” “COCINA” y “PLANCHA”, con presencia de negro humo que gradualmente se desvanece.
 - b. Parte posterior/inferior cuenta con dos compartimientos con puertas de metal asegurado en su parte externa con un picaporte observándose lo siguiente.
 - Lado derecho: se observó una manguera de gas color rojo / amarillo encontrándose uno de sus extremos sujeto a sistema de abastecimiento del carrito sanguchero, mientras que el otro a una válvula de gas tipo industrial marca “SURGE”, ambos extremos sujetos con abrazaderas de metal, todos en buen estado de conservación.
 - Lado Izquierdo: cuya puerta presenta hendiduras en su estructura y en cuyo interior se observó presas de pollo contenidas en un recipiente de plásticos derretido.
 - Cabe indicar que la cara posterior del mencionado presenta negro humo cuya mayor concentración se sitúa en la parte izquierda y gradualmente se desvanece hacia el lado opuesto además de presentar desprendimiento de pintura en el lado izquierdo; mientras que la totalidad de la cara lateral derecha presenta negro humo uniforme.
 - Realizando el análisis del Balón de gas se observó que presenta acabados en color celeste, con capacidad aprox. 10Kg presentando inscripciones en color Blanco “PCSA GAS -074262868” así como inscripciones en bajo relieve en una de sus asas “R.P.I.N. 07016373005A”, en buen estado de conservación.

6. Asimismo, se observó que el ambiente cuenta con un sistema de iluminación eléctrica mediante dos fluorescentes modelos lineales con conexiones eléctricas empotradas y cuchilla termo magnética en buen estado de funcionamiento.
7. Del escenario también se tiene en consideración los restos de ropa carbonizada en la Víctima, y la Ropa con rastros de Hidrocarburos derivados del petróleo(gasolina) en el autor de la comisión del hecho delictivo.

Considerados partes claves para la determinar el escenario del crimen y que forman parte de la cadena de *custodia*.

Aquí, es el punto de partida de la investigación, porque ahí puede encontrarse rastros y huellas del agresor, es, en conclusión, el lugar donde estuvo la víctima o donde sufrió la agresión más crítica, así como las zonas del entorno y/o lejanas donde se encuentran evidencias físicas o materiales.

2.5.1.1.3. Búsqueda de Indicios y/o evidencias.

Posteriormente ya custodiado el escenario del crimen es importante la designación de un efectivo policial para que sea el administrador del procesamiento del sitio.

Este efectivo policía estará encargado de coordinar con el Fiscal supervisar los procedimientos técnicos que se van a seguir en la búsqueda de indicios materiales.

Es importante la correcta administración del escenario del crimen, para que la pureza de la evidencia no sea cuestionada en el proceso judicial, por parte de la defensa técnica del imputado.

La adecuada custodia la técnica de rastreo en la localización de los indicios probatorios disminuirá las posibilidades de que se malogren, destruyan o alteren, hay que agregar que es importante que dicha búsqueda deba realizarse con suficiente iluminación para que permita la fácil localización de los indicios y que impida su

destrucción o contaminación culposa por causa de la limitación visual. En lugar abierto se recomienda realizar las labores con suficiente luz natural y custodiar el sitio hasta el día siguiente si ello no es posible.

El éxito de la Técnica policial utilizada en la búsqueda científica de los elementos probatorios, está relacionada con la capacidad profesional de la persona asignada para esa labor y según la naturaleza del sitio del hecho delictivo. (esto de suma importancia porque no es igual realizar la investigación en lugar cerrado que en lugar abierto con viento o lluvia).

La inspección está recogida en el artículo 192° Inciso 2 del Nuevo Código Procesal Penal, que tiene como objeto comprobar las huellas y otros efectos materiales que el delito haya dejado en los lugares y cosas en las personas. Generalmente luego de la inspección, se puede verificar la necesidad de efectuar la reconstrucción de los hechos y tiene que agotarse lo necesario para hacer las inspecciones, de modo que no se haga en cercanía física y temporal a la producción de los ilícitos y no tener que dejarla para que realice el juez en las etapas finales del proceso. Artículo 385 Inciso 1 Del NCPP.

En la Investigación Criminal existen algunos mecanismos adicionales tales como:

2.5.1.1.3.1. Equipo para el escenario del Crimen.

Una vez llegada al escenario del crimen, la pesquisa, peritos o el Fiscal, el efectivo policial entregará la escena con el acta correspondiente.

a. Oficial de respuesta inicial.

Esencial	Opcional
Formas de consentimiento/cateo. Cinta de barricada del escenario del crimen.	Grabadora de cinta de audio Cámara con flash y película extra. Marcador direccional /brújula.

Estuche de primeros auxilios.	Desinfectante.
Bengalas.	Mapas
Linternas y baterías extras.	Bolsa de plástico
Bolsas de papel	Navaja de bolsillo chaleco reflejante.
Equipo de protección Personal.	Cinta de medir
	Lonas para proteger evidencias del clima.
	Conos de tráfico.
	Lavado de manos en seco (toallas con germinicida)
	Teléfono celular.

Fuente: (Ministerio de Justicia y Derecho Humanos, 2014)

b. Investigador / técnico de evidencias del escenario del crimen.

Esencial	Opcional
Formas de consentimiento / cateo.	. Grabadora de cinta de audio
Cinta de barricada del escenario del crimen.	Estuche para examen de patrón de manchas de sangre.
Instrumentos cortantes (navajas, caja de corte, escalpelo, tijeras)	Tarjeta de presentación.
Marcador direccional / brújula.	Gis
Desinfectante.	Suministro de refuerzo (químicos)
Contenedores para recolección de evidencias	Estuche de recolección de entomología (insectos).
Papel para paquetitos.	Cables de extensión.
Bolsas para riesgo biológico	Bengalas.
Estuche para recolección de fluidos corporales.	Fuente de luz para forense (fuente alterna de luz) (lámpara UV / laser goggles)
Cámara (35mm) con flash/película.	Generador.
Trípode	Estuche para residuos de arma de fuego.
Materiales para moldeado.	Estuche para trayectoria de láser.
Identificadores de evidencias.	Mapas.
Sellos / cinta para evidencias.	Punturas /cera para marcar
Estuche de primeros auxilios	Metal detector.
Linterna y bateras extra.	Espejo.
Luces de alta densidad.	Lista de teléfonos (números importantes)
Estuche para huellas latentes.	Pantalla de privacidad.
Lupa	Conjunto de barras de protrusión.
Dispositivos de medición.	Chaleco reflejante.
Marcadores permanentes	Refrigerador o unidad enfriadora.
Equipo de protección personal	Respiradores con filtros.
Escala fotográfica (regla)	Rollo de cordón.

Suministros para pruebas. (sanguíneas): Papel para bosquejos Estuche de herramientas. Pinzas / fórceps.	Ligas. Estuche de recolección de evidencias de salto sexual (víctima y sospechoso). Equipo para levantar huellas de zapatos. Termómetro. Conos de tráfico. Barras de trayectoria. Videgrabadora. Teléfono celular.
--	---

Fuente: (Ministerio de Justicia y Derecho Humanos, 2014)

- Personal Policial y Serenazgo de patrullaje integrado, quienes se encontraban por las inmediaciones del Colegio Santa Beatriz de Silva (parte posterior de la División de tránsito de la PNP). al ser alertados de lo ocurrido acudieron al lugar de los hechos.
- La Fiscal de Iniciales. E.M.B.S fiscal Provincial de La Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Distrito Judicial de Cajamarca.
- Los investigadores en el caso y que son presentados en el informe son:
 - La persona de D. T. A. Médico Físico Químico.
 - La persona de P.A.V. Técnico electricista y sistema de distribución de gas.

2.5.1.1.4. Fijación de la Evidencia.

En esta etapa se busca determinar con exactitud la ubicación y estado de los indicios, los cuales son de vital importancia para la investigación. Ello facilitará una eventual reconstrucción de los hechos en algún momento del proceso.

Si se combina diversos tipos de fijación sobre la evidencia, la certeza que se pretende sobre los mismos será mayor, ya que ninguno de ellos se excluye entre sí sino que se complementan.

Ya localizados los indicios dentro del escenario del crimen, las formas más comunes y legalmente permitidas para ser fijadas son la fotografía, el video el plano y el acta.

De acuerdo a la información obtenida en el lugar de la búsqueda de indicios y/o evidencias de interés criminalístico se ha realizado el método directo.

Como fue en el caso se empleó las técnicas descriptivas, narrando las características particulares que devienen del hecho materia de investigación, así como tomas fotográficas. Del lugar con cámara fotográfica Canon Rebel EOS T3 de serie N° 042174003586.

Todo deberá quedar registrado en documento, porque a través de la edición cabe la posibilidad de cercenar hechos que comprometan una investigación y que son de importancia para la transparencia del proceso, siendo entonces que a través de las actas se puede corroborar la pureza de los pasos y los criterios que se siguieron en la edición final.

Además, las partes tienen con esta constatación la posibilidad de establecer algún cuestionamiento sobre la administración del escenario del crimen.

Esta fase es de suma importancia para el momento de la valoración de la prueba, porque existe la posibilidad también de desvirtuar una investigación o un testimonio si existen contradicción entre lo fijado y lo descrito en el informe policial y/o lo relatado por el testigo sobre dicha prueba, sin embargo, esta etapa también puede ser muy importante resaltar la credibilidad o la confianza sobre la prueba que interesa y si todo coincide plenamente.

En resumen, Ubicado el o los indicios se procederá a su fijación y perennización correspondiente.

Se podrán levantar nuevamente croquis o planos, según corresponda.

2.5.1.1.5. Recolección de los Indicios.

En esta fase, adquieren relevancia la capacitación y los conocimientos técnicos de la persona encargada de extraer o levantar los indicios, ya que de la destreza y cuidado con que se actúe dependen las posibilidades de alteración de la misma.

El recojo de los indicios lo realizará el perito de la especialidad. En zonas donde no se contare con peritos lo efectuará la pesquisa.

Debe entenderse que para cada evidencia hay una técnica científica específica que evita la destrucción o alteración del indicio y por ende así se resguarda la confianza en la información que del mismo desea extraerse.

En cada escenario hay diversos tipos de técnicas y hay que saber en qué momento deben aplicarse es fundamental en cualquier investigación policial, ya que se pretende reconstruir un hecho social sucedido con anterioridad con el fin de determinar una eventual responsabilidad de carácter punitivo penal.

El laboratorio forense especializado para el análisis de cada tipo de evidencias, es el responsable de dar expreso detalle de las condiciones y el estado en que se reciben los indicios levantados, razón por la cual es de suma importancia poner especial atención a este tipo de descripción porque ahí se podrían dilucidar vicios en la técnica de extracción de los indicios que afecten la validez probatoria de los mismos.

La cadena de custodia no se limita a los indicios recopilados en el escenario del delito, sino también la recolección debe ser controlada en relación con indicios que se decomisen en otros lugares.

Los indicios ya recolectados deben ser clasificados e individualizados con cuidado, inventariados de manera científica, ya que de esta manera se evita que se confundan entre sí.

Los indicios que son recolectados en el escenario de crimen son los siguientes:

Por su naturaleza (origen) existió evidencias Físico –Químicos. - En base al Informe Pericial de residuos de Hidrocarburos derivados del Petróleo en prendas de vestir, N° 028/2018, en el que se concluyó que:

2. Las muestras analizadas M01 (casaca color negro con cuatro bolsillos con la inscripción en el bolsillo delantero superior izquierdo RAW 5589# OF DS. Y otras inscripciones en el bolsillo inferior delantero derecho YIDERCHENG FASION CLASICC), presenta restos de hidrocarburos derivados del Petróleo (HDP) de rasgos de fracciones ligeras (Gasolina) identificados mediante cromatografía de gases.
3. La muestra analizada M2 (pantalón jean azul focalizado), presenta restos de Hidrocarburos derivados del Petróleo (HDP) de rasgos de fracciones ligeras (gasolina) identificados mediante cromatografía de gases.
4. Además, el informe pericial de residuos de Hidrocarburos derivados de petróleo FQ006/2019 y 005/2019, en los que se concluye restos de gasolina en zapatillas y retazos de tela de la víctima encontrados por peritos de criminalística de la PNP en el escenario del crimen.

2.5.1.1.6. Embalaje de la Evidencias.

El embalaje y rotulado de indicios se efectuará teniendo en cuenta la naturaleza de los mismos, respetando los principios de la cadena de custodia.

El fin primordial es individualizar y garantizar la integridad del indicio, motivo por el cual debe ser de una calidad tal que evite su alteración o destrucción, ya sea por la manipulación de la cual es objeto, o por las condiciones de temperatura, humedad que pueden afectar o alterar las cualidades del contenido. El embalaje también protege que terceras personas puedan alterar o sustituir su contenido.

El embalaje está conformado por el empaque, el sellado y el etiquetado en consecuencia, cualquiera de los tres que sea inconsistente podría afectar la totalidad del embalaje y la confianza absoluta que se requiere sobre el mismo y sobre el indicio que protege.

En el empaque debe indicarse que el mismo consiste en el envoltorio o recipiente que se utiliza para depositar evidencias.

Del acta de lacrado y embalaje, siendo las 14:05 horas del 01 de julio del 2018, presentes en las oficinas del Departamento de Investigación Criminal, la representante del Ministerio Público E.M.B.S. de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa Cajamarca. Y el abogado de la defensa Técnica J.R.L.B. con registro ICAC n° 187. Con quien se procede a realizar la presente diligencia:

- Lacrado y embalaje: se procede a lacrar.
 1. Las muestras 01 (casaca color negro con cuatro bolsillos con la inscripción en el bolsillo delantero superior izquierdo RAW 5589# OF DS. Y otras inscripciones en el bolsillo inferior delantero derecho YIDERCHENG FASION CLASICC)
 2. La muestra 02 (pantalón jean azul focalizado).

3. La muestra 03 (01) polo de color blanco con una franja en diagonal color rojo, con un escudo con las letras F.P.F. en el pecho lado izquierdo y el número 20 FLORES en la espalda.

Dichas muestras son introducidas en una bolsa plástica color blanco, la cual es lacrada con las firmas de los participantes, rotulo de indicios y/o evidencias y asegurada con cinta adhesiva transparente, para su traslado a la dependencia policía, adjuntándose el respectivo Formulario ininterrumpido de Cadena de Custodia.

Siendo las 14:15 horas del mismo día, se dio lectura a la presente, para darla por concluida, firmando he imprimiendo su índice derecho el participante en señal de conformidad en la presencia del instructor que certifica.

Del acta de lacrado y embalaje N° 2, del 01 de julio del 2018, presentes en las oficinas del Departamento de Investigación Criminal, la representante del Ministerio Público C.R.V.P. de la 2da Fiscalía Provincial Penal Corporativa Cajamarca. Y el abogado de la defensa Técnica J.R.L.B. con registro ICAC N° 187. Con quien se procede a realizar la presente diligencia:

- Lacrado y embalaje: se procede a lacrar.
4. Las muestras 04 (02) zapatillas de material sintético (Nylon) de medidas 25.0X10.0 cm, color rosado, suela de color blanco, sin talla, sin marca, asimismo la zapatilla del lado izquierdo presenta partes carbonizadas.
 5. La muestra 05 (01) balde cilíndrico de PEAD (Polietileno de alta densidad) de medidas 40.0 X 30.0 cm, color blanco con inscripciones “fiesta color látex” de color negro capacidad 20L, en cuyo interior contiene sustancia líquido blanquecina.

6. La muestra 06 restos de tela carbonizados.

Dichas muestras 04 son introducidas en una bolsa hermética de polietileno. lacrada con las firmas de los participantes, rotulo de indicios y/o evidencias y asegurada con cinta adhesiva transparente, para su traslado a la dependencia policía, adjuntándose el respectivo Formulario ininterrumpido de Cadena de Custodia.

Las muestras 06 se entregaron en dos sobres manila de color amarillo de medidas 34.0X24.0cm rotulado y lacrado lleva firmas del S3 PNP J. A.Q. Dra. C. R.V.P fiscal adjunto Provincial de la 2da FPPC – CAJAMARCA y del señor J.M.A. (Hermano de la víctima)

Sobre el sellado debe indicarse que su función consiste en evitar al máximo cualquier riesgo de que el empaque se abra, y en caso de que esto suceda por cualquier razón, es necesario que queden señales en el empaque o en el propio sellado que permitan corroborar cualquier probabilidad de remoción anómala o causal.

La importancia del etiquetado radica en la necesidad que surge de identificar el material probatorio. La información contenida en el etiquetado, va a individualizar la evidencia y su origen. Lo cual evitará el riesgo de que la misma se confunda con pruebas de otros procesos.

Las muestras 01 y 02 han sido debidamente empaquetadas, selladas con cinta adhesiva, rotuladas (etiquetadas) y selladas.

Las muestras 03 y 04 han sido empaquetadas en sobre manila, selladas con cinta adhesiva, rotuladas (etiquetadas) y selladas.

Las muestras 05 y 06 han sido empaquetadas en sobre manila, selladas con cinta adhesiva, rotuladas (etiquetadas) y selladas.

2.5.1.1.7. Transporte y Entrega de la Evidencia.

El fiscal o pesquisa según corresponda, dispondrá el traslado de los indicios o evidencias físicas, para tal efecto dejarán constancia del mismo.

La escena deberá ser agotada en su abordaje e investigación, la pesquisa o el fiscal dejará constancia en el acta el cierre del escenario del crimen.

Excepcionalmente el Fiscal podrá disponer el cierre temporal de la escena por tiempo razonable, cuando considere necesario.

La etapa de la entrega comprende, cada una de las entregas y recepciones que se suscitan en el transcurso de la manipulación de la evidencia, es decir resulta que una evidencia pase por las manos de varias personas y por diferentes oficinas sujetos estos a quienes se les puede hacer llamar para rendir testimonio en el proceso penal, motivo por el cual deben registrarse muy claramente esa identificación en las etiquetas o en las actas que se llevan con ese fin.

2.5.1.1.8. Cierre del escenario del crimen.

El perito o jefe del equipo de criminalística (peritos) decidirá el correcto ingreso a la escena y establecerá la vía de acceso utilizando el método de abordaje adecuado según el tipo de escena, naturaleza del lugar y delito investigado.

2.5.1.1.9. Del Análisis Pericial.

La evidencia obtenida en el escenario del crimen y posteriormente transportará, puede ser resguardada en el despacho judicial esperando cualquier diligencia o juicio, pero existen otros indicios sobre los cuales se necesita realizar determinados estudios

técnicos de interpretación y que deben ser trasladados hasta el laboratorio forense para que el personal especializado rinda un dictamen pericial que incluya el resultado del análisis practicado.

El nexo causal entre la pericia forense y la cadena de custodia, se sustenta en el hecho de que el dictamen rendido debe describir con detalle el estado en que se encontraba la evidencia cuando se recibió para estudio, así como también el estado del embalaje, de manera que se posibilite cualquier confrontación con lo descrito en los registros de la cadena de prueba o con los testimonios de quienes tuvieron bajo su custodia la misma.

El resultado del análisis pericial puede ser impreciso o imposible de rendir cuando exista una errónea manipulación que altere o destruya los indicios probatorios en forma dolosa o culposa, todo lo cual acarrea una responsabilidad administrativa o inclusive de tipo penal, si se logra demostrar las anomalías de quienes tuvieron a su cargo el manejo de la evidencia en cualquiera de las etapas de custodia de la evidencia o en el propio laboratorio forense.

El rigor científico es necesario en cada etapa, la esencial formación profesional científica de los peritos, quienes además trabajan con equipo técnico especial que les facilite su labor.

Pocas veces se cuestiona la calidad, el mantenimiento o la adecuada calibración de esos equipos lo cual es muy importante para que los resultados sean confiables y fieles con la realidad, ya que caso contrario, la destrucción o alteración de la evidencia podría darse en el propio laboratorio si este no cumple con las normas de calidad obvias que se deben resguardar y vigilar.

De los datos obtenido tenemos:

- Informe N° 595-2018 IIMRLCA-REGPOL-CAJ/DIVCAJ-OFICRI-IEC, que concluye que “El sistema eléctrico del inmueble, sistema de distribución de gas del carrito sanguchero y balón de gas se encuentran en buen estado de conservación y funcionamiento, sin signos que evidencien fuga o explosión”.
- EL informe pericial de: residuos sólidos de hidrocarburos derivados del Petróleo en prendas de vestir. Emitido por la Dirección Ejecutiva de Criminalística del Área de Ingeniería Química de la PNP. mediante Oficio N° 2072-2018-REGPOL-CAJ/DIVCAJ-DEPINCRI-DEL 01 JULIO 2018. Emite el Informe el Ingeniero Químico D.T.A. CAP.S.PNP. con Código N° 391232 y Colegiatura N° CIP N° 11074. De la muestra FQ N° 028/2018. Que describe:
 - Una 01 bolsa de polietileno, de color blanco, rotulado y lacrado, lleva firmas y post firmas del S2 PNP A.C.H (instructor). Dra. E.B.S. (Fiscal Provincial 2° FPPC-CAJAMARCA) y del Abogado J.R.L.B. con ICAC N° 1687 (defensor Público) contenido lo siguiente:
 - Una 01 casaca color negro, material sintético, talla “XXL” con cierre en la parte media, con forro interno de material polar, lleva las inscripciones en los bolsillos delanteros: superior izquierdo RAW 5589# OF DS. e inferior derecho YIDERCHENG FASION CLASICC, presenta una des-costura de 9.0 cm, ubicado en las axilas, se encuentra sucio y usado.
 - Un 01 Pantalón jean color azul focalizado, sin talla marca “ELEMENT PREMIUM” de medidas 95.0 X 49.0 cm, se encuentra sucio y usado.
 - Una 01 camiseta de material sintético, talla “S” presenta bordes de las mangas y el cuello de color rojo, en la parte posterior presenta inscripciones de color negro “FLORES 20” se encuentra sucio y usado.

- Asimismo, se adjunta a la bolsa: Formulario ininterrumpido de Cadena de Custodia. Acta de recepción de prendas de vestir y Acta de lacrado de prendas de vestir.
- Como objetivo se tuvo identificar el Hidrocarburo del petróleo presente en prendas de vestir.
- Método a Utilizar: fue Físico Químico – instrumental.

<i>Características Físicas</i>	<i>Muestras FQ -028</i>		
	<i>M 01 (CASACA)</i>	<i>M 02 (PANTALÓN)</i>	<i>M 03 (CAMISETA)</i>
<i>Color</i>	<i>Negro</i>	<i>Azul</i>	<i>Blanco /Rojo</i>
<i>Material</i>	<i>Sintético</i>	<i>Jeans</i>	<i>Sintético</i>
<i>Aspecto</i>	<i>Usado y sucio</i>	<i>Usado y sucio</i>	<i>Usado y sucio</i>
<i>Olor</i>	<i>Característico de los HDP</i>	<i>Característico de los HDP</i>	<i>No presenta</i>
<i>Marca</i>	<i>YIDERCHENG FASION CLASSIC</i>	<i>ELEMENT PREMIUM</i>	<i>No presenta</i>
<i>Talla</i>	<i>XXL</i>	<i>No presenta</i>	<i>S</i>
<i>Dimensiones</i>	<i>-----</i>	<i>Ancho 49.0 cm Largo 95.0 cm</i>	<i>-----</i>
<i>Adherencia y/o impregnaciones</i>	<i>No presenta</i>	<i>No presenta</i>	<i>No presenta</i>
<i>Abrasión, cortes, elongación, enganche, orificios y/o roturas.</i>	<i>Presenta des costuras de 9.0 cm, ubicado en ambas axilas</i>	<i>No presenta</i>	<i>No presenta</i>
ENSAYO INSTRUMENTAL			
<i>Hidrocarburos derivados del Petróleo (HDP) Rango Gasolina (GR)</i>	POSITIVO	POSITIVO	NEGATIVO

Fuente: Expediente Judicial N° 01064-2018-0-0601-JR-PE-04.

Se devuelve la muestra lacrada y el formato ininterrumpido de Cadena de Custodia.

La presente lectura se realizó mediante un equipo instrumental “**Cromatógrafo de Gases**”

Llegando a la conclusión, que la M 01 (casaca), **presenta** restos de Hidrocarburo Derivados del Petróleo (HDP) de rango de fracciones ligeras (gasolina) identificada mediante cromatografía de gases.

Llegando a la conclusión, que la M 02 (pantalón), **presenta** restos de Hidrocarburo Derivados del Petróleo (HDP) de rango de fracciones ligeras (gasolina) identificada mediante cromatografía de gases.

Llegando a la conclusión, que la M 03 (camiseta), **no presenta** restos de Hidrocarburo Derivados del Petróleo (HDP) de rango de fracciones ligeras (gasolina) identificada mediante cromatografía de gases.

- Se realizó el informe pericial de: residuos sólidos de hidrocarburos derivados del Petróleo presentes en muestras. emitido por la Dirección Ejecutiva de Criminalística del Área de Ingeniería Química de la PNP. mediante Oficio N° 2104-2018-REGPOL-CAJ/DIVCAJ-DEPINCRI-DEL 30 JULIO 2018. Emite el Informe el Ingeniero Químico D.T.A. CAP.S.PNP. con Código N° 391232 y Colegiatura N° CIP N° 11074. De la muestra FQ N° 006/2019. Que describe: Dos (02) sobres manila de color amarillo, de medidas 34.0 X 24.0 cm, rotulado y lacrado, lleva firmas y post firmas del 3 PNP, J. A. q. (Asistente de Ing. Forense) Dr. C.R.V.P. (Fiscal adjunto Provincial de la 2° FPPC- CAJAMARCA) y del Abogado J.M.A (Hermano de la Agraviada) contenido lo siguiente:
 - M 01: Dos (02) zapatillas de material sintético (Nylon) de medidas 25.0 X 10.0 cm, color rosado, suela de color blanco, sin talla, sin marca; asimismo la zapatilla de lado izquierdo presenta parcialmente carbonizado.
 - M 02. Un (01) Balde cilíndrico de PEAD (polietileno de Alta Densidad) de medidas 40.0 X 30.0 cm, color blanco, con inscripciones “FIESTA COLOR

LATEX” de color negro capacidad 20L, en cuyo interior contiene una sustancia líquida blanquecina.

- Nota: Cada una de las zapatillas de la muestra M01, se encuentran dentro de una bolsa hermética de polietileno.
- Asimismo, se adjunta a la bolsa: Formulario ininterrumpido de Cadena de Custodia. Acata de recepción de prendas de vestir y Acta de lacrado de prendas de vestir.
- Como objetivo se tuvo que identificar el Hidrocarburo del petróleo presente en muestras,
- Método a Utilizar: fue Físico Químico – instrumental.

<i>Características Físicas</i>	<i>Muestras FQ -006/2019</i>	
	<i>M 01 (ZAPATILLAS)</i>	<i>M 02 (BALDE DE CILINDRO)</i>
<i>Color</i>	<i>Rosado</i>	<i>Blanco/negro/aranjado/rojo/amarillo)</i>
<i>Material</i>	<i>Sintético</i>	<i>PEAD (Polietileno de Alta Densidad)</i>
<i>Aspecto</i>	<i>Parcialmente carbonizado (zapatilla lado izquierdo)</i>	<i>Sucio, usado, conteniendo u líquido blanquecino</i>
<i>Olor</i>	<i>Compatible a combustión</i>	<i>Oleoso</i>
<i>Carbón</i>	<i>Positivo</i>	<i>Negativo</i>
<i>Carbonización.</i>	<i>Por exposición a Fuego directo</i>	<i>No presenta</i>
<i>Dimensiones</i>	<i>Ancho: 10.0 Largo: 25.0 cm</i>	<i>Diámetro 30.0 cm Largo 40.0 cm</i>
<i>Adherencia y/o impregnaciones</i>	<i>Adherencia de partículas terrosas</i>	<i>No presenta</i>
ENSAYO INSTRUMENTAL		
<i>Hidrocarburo derivados del Petróleo (HDP) Rango Gasolina (GR)</i>	POSITIVO	NEGATIVO

Fuente: Expediente Judicial N° 01064-2018-0-0601-JR-PE-04.

Se devuelve la muestra lacrada y el formato ininterrumpido de Cadena de Custodia.

La presente lectura se realizó mediante un equipo instrumental “**Cromatógrafo de Gases**”

Llegando a la conclusión, que la M 01 (zapatillas), **presenta** restos de Hidrocarburo Derivados del Petróleo (HDP) de rango de fracciones ligeras (Gasolina) identificada mediante cromatografía de gases.

Llegando a la conclusión, que la M 02 (balde cilíndrico), **no presenta** restos de Hidrocarburo Derivados del Petróleo (HDP) de rango de fracciones ligeras (Gasolina) identificada mediante cromatografía de gases.

- Asimismo, el informe pericial de: residuos sólidos de hidrocarburos derivados del Petróleo presentes en muestras. emitido por la Dirección Ejecutiva de Criminalística del Área de Ingeniería Química de la PNP. mediante Oficio N° 2100-2018-REGPOL-CAJ/DIVCAJ-DEPINCRI-DEL 29 Julio 2018. Emite el Informe el Ingeniero Químico D.T.A. CAP.S.PNP. con Código N° 391232 y Colegiatura N° CIP N° 11074. De la muestra FQ N° 005/2019. Que describe:

Un (01) sobres manila de color amarillo, de medidas 34.0 X 24.0 cm, rotulado y lacrado, lleva firmas y post firmas del 3 PNP, J. A. Q. (Asistente de Ing. Forense) S2PNP H.R.G.P. (Pesquisa) y la Dra. E.B.S. (Fiscal adjunto Provincial de la 2° FPPC- CAJAMARCA) contenido lo siguiente:

- M 01: Un (01) retazo de polo manga corta de medida 19.0 X 16.0 cm, color blanco, material algodón, se encuentra húmedo, sucio y usado con adherencia de partículas terrosas.
- M 02. Un (01) trozo de plástico de medidas 22.0 X 8.0 cm, color blanco, parcialmente carbonizado.
- M3: Restos carbonizados de diferentes tamaños de color negro
- Nota: Cada una de las Muestras M1, M2 Y M3, se encuentran dentro de una bolsa hermética de polietileno.

- Asimismo, se adjunta a la bolsa: Formulario ininterrumpido d Cadena de Custodia. Acata de recepción de prendas de vestir y Acta de lacrado de prendas de vestir.
- Como objetivo se tuvo que identificar el Hidrocarburo del petróleo presente en muestras,

Método a Utilizar: fue Físico Químico – instrumental.

<i>Características Físicas</i>	<i>Muestras FQ -005/2019</i>		
	<i>M 01 (RETAZO DE POLO)</i>	<i>M 02 (TROZO DE PLÁSTICO)</i>	<i>M 03 (RESTOS CARBONIZADOS)</i>
<i>Color</i>	<i>Blanco</i>	<i>Blanco/Negro</i>	<i>Rojo</i>
<i>Material</i>	<i>Algodón</i>	<i>Polietileno</i>	<i>-----</i>
<i>Aspecto</i>	<i>Húmedo</i>	<i>Quemado</i>	<i>Carbonizado</i>
<i>Olor</i>	<i>Humedad</i>	<i>Quemado</i>	<i>Quemado/oleoso</i>
<i>Carbón</i>	<i>Negativo</i>	<i>Positivo</i>	<i>Positivo</i>
<i>Carbonización</i>	<i>No presenta</i>	<i>Por exposición a fuego directo</i>	<i>Por exposición a fuego directo</i>
<i>Adherencia y/o impregnaciones</i>	<i>Adherencias de partículas terrosas</i>	<i>No presenta</i>	<i>No presenta</i>
ENSAYO INSTRUMENTAL			
<i>Hidrocarburos derivados del Petróleo (HDP) Rango Gasolina (GR)</i>	POSITIVO	NEGATIVO	NEGATIVO

Fuente: Expediente Judicial N° 01064-2018-0-0601-JR-PE-04.

Se devuelve la muestra lacrada y el formato ininterrumpido de Cadena de Custodia.

La presente lectura se realizó mediante un equipo instrumental “**Cromatógrafo de Gases**”

Llegando a la conclusión, que la M 01 (retazo de polo), **presenta** restos de Hidrocarburo Derivados del Petróleo (HDP) de rango de fracciones ligeras (Gasolina) identificada mediante cromatografía de gases.

Llegando a la conclusión, que la M 02 (trozo de plástico), no **presenta** restos de Hidrocarburo Derivados del Petróleo (HDP) de rango de fracciones ligeras (Gasolina) identificada mediante cromatografía de gases.

Llegando a la conclusión, que la M 03 (Restos carbonizados), no **presenta** restos de Hidrocarburo Derivados del Petróleo (HDP) de rango de fracciones ligeras (Gasolina) identificada mediante cromatografía de gases.

2.5.1.1.9.1. Cromatología de Gases.

Método físico de separación en el cual los componentes a separar se distribuyen en dos fases: una la fase estacionaria de gran área superficial, y, la otra fase es un fluido (fase móvil) que pasa través o a lo largo de la fase estacionaria.

La fase estacionaria puede ser un sólido o un líquido dispuesto sobre un sólido que actúa como soporte. La fase móvil puede ser gas, líquido, o fluido supercrítico que se usa como portador de la mezcla.

En la cromatografía de gases surgen dos fenómenos que son los rectores del proceso de separación.

- *La Adsorción.* Que es la retención de una especie química en los sitios activos de la superficie de un sólido, quedando delimitado el fenómeno a la superficie que separa las fases o superficie inter-facial.

Asimismo, depende de la naturaleza de la sustancia adsorbida, de la temperatura, de la naturaleza y estado de subdivisión del adsorbente y de la concentración.

- *La Absorción.* Retención de una especie química por parte de una masa y depende de la tendencia que tiene a formar mezcla o reaccionar químicamente con la misma.

La cromatografía es un método físico de separación donde los componentes son separados por sus diferentes tasas de migración.

También puede ser clasificada por su utilidad, y en base al material que se utilice como eluyente para separar los solutos.

La cromatografía se clasifica en analítica utilizada para determinar los químicos presentes en una mezcla, o que puede ser utilizada para separar compuestos orgánicos basados en su volatilidad, así como proveer información cualitativa y cuantitativa de los componentes. También se clasifica en concentradas y preparativas utilizadas para purificar grandes cantidades de químicos.

Un cromatógrafo de gases consiste de:

- Fase móvil.
- Puerto de inyección.
- Horno de la columna.
- Columnas
- Fase estacionaria.
- Detector.
- Sistema de registro de datos.

Los eventos de la separación en la cromatografía de gases pueden ser muy rápido y en muchos casos es posible generar resultado que son superiores. Los avances que han permitido mejorar los métodos incluye:

- Mejorar métodos de preparación y almacenamiento de las muestras.
- Mejorar en la instrumentación comercial, incluyendo entradas superiores que llevan a cabo un mejor proceso de inyección de la muestra.

- La disponibilidad de mejores columnas desactivadas en un rango más amplio de diámetro y cubiertas de una gran variedad de fase estacionarias.

Otras formas de clasificar las aplicaciones en la cromatografía de gases es dividir varias áreas de interés. Éstas son:

- *Comida, sabores y fragancias*: Productos naturales y las feromonas; análisis de pesticidas; separación de enantiómeros.
- *Petróleo y químicos*: ácidos grasos; combustibles sintéticos; carbón y aceites; separación de enantiómeros.
- *Ambientales*: Contaminantes de agua, aire y tierra. Halo metanos en el agua hasta las dioxinas en la tierra, análisis de pesticidas; separación enantiómeros.
- *Médicas y Biológicas*: ácidos grasos, niveles de alcohol y drogas en la sangre; análisis de pesticidas; separación de enantiómeros.
- *Ambientales*. Contaminantes de agua, aire y tierra; halo metanos en el agua hasta las dioxinas en la tierra; análisis de pesticidas; separación de enantiómeros.

En nuestro informe se determinó los análisis de productos del petróleo incluyen la separación de mezclas de gases ligeros hasta la caracterización de aceites crudos y materiales producidos en la licuación del carbón.

La diferenciación de hidrocarburos parafínicos, olefínicos y aromáticos son metas normales, y algunas veces se requiere la detección de componentes nitrogenados y sulfurados.

Las preparaciones de hidrocarburos derivados de aceites o carbón licuado pueden ser extremadamente complejas y también pueden incluir una variedad de otros grupos funcionales.

La cromatografía multidimensional puede ser requerida para el análisis de estas mezclas complejas, la cual da una gran estimación de ciertos aditivos de octanos. Las columnas empaquetadas todavía son utilizadas para algunas separaciones de hidrocarburos ligeros, mezclas de gases, componentes sulfurados y nitrogenados de bajo peso molecular; alcoholes y halocarbonos de bajo peso molecular.

Estas columnas normalmente se empaquetan con alúmina o algunos polímeros porosos como los cromosorbos.

Las interacciones entre la fase estacionaria y los solutos hidrocarbonados están limitados generalmente a fuerzas de dispersión; por ejemplo, la fase estacionaria de metilpolisiloxano, cuya interacción con los solutos está limitada a las fuerzas de dispersión, funciona bien para la separación de estos componentes.

2.5.1.1.10. Devolución o destrucción de las evidencias.

El destino de las evidencias una vez que han sido utilizadas para su objetivo en el proceso, debe apuntarse que si al finalizar el proceso se determina que las mismas provienen de un delito entonces pasa a formar parte del patrimonio del estado, sin embargo, no son objeto de decomiso y deben ser devueltos, todos los bienes sobre los cuales exista un mejor derecho de posesión, así como deben ser entregados al poseedor en derecho los bienes que no tienen ninguna relación con el delito.

Las muestras custodiadas en el Laboratorio Forense no pueden ser destruidas o alteradas, si antes no se ha solicitado la debida autorización a la autoridad

jurisdiccional que ordenó el peritaje o que bajo su conocimiento el proceso, ya que debe haber absoluta certeza de que no van a ser necesarias otras pericias sobre dichas muestras.

La muestra FQ -028/2018 del presente proceso sobre homicidio calificado ha sido devuelta lacrada y en formato ininterrumpido de Cadena de Custodia.

La muestra FQ -005/2019 del presente proceso sobre homicidio calificado ha sido devuelta lacrada y en formato ininterrumpido de Cadena de Custodia.

Las muestras FQ -006/2019 del presente proceso sobre homicidio calificado ha sido devuelta lacrada y en formato ininterrumpido de Cadena de Custodia.

2.5.1.1.11. Registro documental de las etapas.

De cada una de las fases de la cadena de custodia de la evidencia debe quedar registrada, que será analizado en forma independiente o confrontado con las declaraciones de las personas que intervinieron en la investigación, no debe emerger ninguna duda en relación con el tratamiento y manipulación de la evidencia, es decir debe existir clara constancia de que se trata de una investigación judicial de naturaleza científica.

Se resalta que en la obligación de someter a todos los operadores del derecho al debido cuidado en la manipulación y custodia de la prueba. Esto significa, que deben registrarse con absoluta claridad los datos que permitan identificar a la persona y las razones por las que ella intervienen en la manipulación de una evidencia, en consecuencia, una persona no competente para manipular la prueba o alguien que está autorizado para intervenir en su manejo, podría alterar la pureza de la misma, por ende constituir un argumento técnico más que la defensa del imputado podría alegar a

favor d su representado con el afán de cuestionar la legalidad o credibilidad indispensables sobre alguna prueba específica.

Ahora bien, la contabilidad que tenga dicho medio de prueba es un problema de valoración que tiene el juzgador en cada caso concreto, lo cual no implica que sea en la generalidad de los casos una forma se subsanar a ausencia documental.

Los formatos de cadena de custodia son documentos que tienen la función de unificar y estandarizar el trabajo de los representantes del Ministerio Publico para que se respeten las garantías del debido proceso.

Los formatos de cadena de custodia además de estar aprobados por la Fiscalía de la Nación son de carácter reservado y de uso exclusivo de la Fiscalía.

Las actas, los formularios y embalajes son parte de ella. Para ello se utilizan las actas de la Resolución. N° 729-2006-MP-FN Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos (Comisión de Reglamentos y Directivas Internas del Ministerio Público, 2006)

Usar actas A-4, A-6, A-7 y A-8 del Manual de Redacción de documentos propios de la actividad Fiscal que son instructivos de la ejecución y seguimiento de la cadena de custodia y los formatos A-9 y anexo que son los indicados para registrar los organismos que tienen a cargo la administración y disposición de los bienes incautados que forman parte de la cadena de custodia. (Ministerio Público Físcalia de la Nación, 2016).

Los vestigios para estudio de acuerdo a su naturaleza, fueron ubicados y recogidos personal de la PNP. y por personal perteneciente al área de Ingeniería Biología y Química.

2.5.1.2. De la Intervención del Ministerio Público.

2.5.1.2.1. De la Individualización de Acusado.

Se identifica a E.E.T, con DNI N° (oculto por privacidad), nacido en el Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca el 21 de mayo del 1994, estado civil soltero, de ocupación obrero de construcción civil y cargador en el mercado central de Cajamarca, con domicilio real en calle (oculto por privacidad). Como autor del delito que ahora se está investigando.

2.5.1.2.2. De la Imputación.

Se le Imputa al acusado la comisión del delito contra la vida el cuerpo y la Salud en su modalidad de Homicidio Calificado. Inc. 3 y 4 Con gran crueldad y por medio de fuego. Previsto y sancionado en el Art. 108 del Código Penal vigente, según el cual “Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias mencionadas anteriormente.

2.5.1.2.3. Sustentación de la Prueba. (Elementos de Prueba).

De los hechos que forma parte de los elementos de convicción que fundamentan el requerimiento acusatorio, y, en relación a los hechos ocurridos en agravio de la persona de J.M.M.A. (la cual es materia de nuestro análisis) tenemos:

- **Informe Pericial de Residuos de Hidrocarburos Derivados del Petróleo en prendas de vestir N° 028/2018**, en el que se concluye: 1.- de la muestra analizada M01 (CASACA) presenta restos de hidrocarburos derivados del petróleo (HDP) de rasgos de fracciones ligeras (Gasolina) Identificados, mediante cromatografía de Gases. 2.- La muestra analizada 02 (Pantalón), presenta restos de Hidrocarburo derivados del petróleo 8HDP de rasgos de fracciones ligeras Gasolina identificadas mediante cromatografía de gases.

- **Acta de recepción de prendas de vestir de E.E.T.** de fecha 01 de julio del 2018 y toma fotográfica del investigado.
- **Informe pericial de Residuos de Hidrocarburos derivados del petróleo FQ 006/2019 Y 005/2019** en los que se concluye restos de gasolina en zapatillas y restos encontrado por peritos de criminalística de la PNP en el escenario del crimen.
- **Informe N° 595- IIMRLCA-REGPOL-CAJ/DIVICAJ/FICRI-IEC**, formulado por peritos de Criminalística de la PNP Cajamarca en el que se concluye “**El sistema eléctrico del inmueble, sistema de distribución de gas del carrito sanguchero y balón de gas se encuentran en buen estado de conservación y funcionamiento, sin signos que evidencian fuga o explosión**”.

2.6.Hipótesis.

En el expediente signado N.º 01064-2018-0 “Caso Juanita” del Distrito Judicial de Cajamarca, durante el procedimiento de Cadena de Custodia se valoró de manera ineficiente de acuerdo a los protocolos de la Fiscalía de la Nación, durante la investigación, donde la Cadena de custodia fue negativa al momento de la valoración de las pruebas.

2.7. Operacionalización de Variables.

- **Variable independiente.**
La cadena de custodia.
- **Variable dependiente.**
Investigación Judicial.
- **Variable interviniente.**
Derecho Comparado.

Categorización de las Variables.

Valoración de Cadena de Custodia en el Expediente Judicial N° 1064-2018-0				
Categorías	Definición.	Dimensiones	Indicadores	Técnicas e Instrumentos
Variable Independiente: Cadena de Custodia	Conjunto de procedimientos tendientes a garantizar la correcta preservación de los indicios encontrados en el lugar de los hechos; durante todo proceso investigativo, desde que se produce la colección hasta su valoración por parte de la autoridad competente	Fases	Localización de los indicios y/o evidencias # de evidencias y/ indicios extraídos en la escena del crimen. # de evidencias recolectadas # de evidencias Transportadas a los laboratorios para su análisis Devolución del # de evidencias devueltas a la oficina de criminalística de la PNP	Técnicas: <ul style="list-style-type: none"> • Observación. • Línea de tiempo. • Fichas de resumen. • Fichas bibliográficas. • Registro de datos. • Fotografías. • Informes de peritos forenses.
		Procedimiento	Policía. Fiscal. Peritos.	
		Consideraciones	Protocolos. Manuales.	
Variable Dependiente: Investigación judicial	Es la evolución de los medios de prueba para formalizar acusación y la discusión judicial y actual entre partes, sometido al conocimiento de un tribunal de justicia para la sustentación de derechos e intereses contradictorios o contrapuestos a lo defendido por la parte contraria, y que la perjudican	Principios Procesales	Delito.	Instrumento: Expediente Judicial N° 1064-2018-0
		Pruebas valoradas en la investigación	# de elementos Materiales que conforman los medios de prueba durante la investigación.	
Variable Interviniente: Derecho Comparado	Disciplina o método de estudio del derecho que se basa en la comparación de las distintas soluciones que ofrecen los diversos ordenamientos jurídicos para los mismos casos planteados	Europa. Latinoamérica.	Analizar las diferencias y semejanzas de su estructura con el fin de promover y asegurar el progreso del derecho nacional.	

CAPITULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

4.1. Tipo de Investigación.

El tipo de la presente investigación es básica, conocida también como investigación teórica, o fundamental es una investigación con parámetros ordenados y no presenta resultados prácticos, buscó hacer es un análisis del expediente signado con N° 01064-2018-0. “Caso Juanita” del Distrito Judicial de Cajamarca; esto a nivel doctrinario y que quedará en el plano de lo teórico. Siendo así, en la presente investigación no se busca una reforma legislativa .

La presente investigación es Descriptivo, porque describe la realidad sucedida al momento de realizar cada una de las fases o procedimientos que surgen desde la noticia criminal, llegada del efectivo policial al escenario del crimen hasta la presentación de las pruebas en etapa de juzgamiento. Sin están han sido llevadas con las medidas de protección y resguardo establecidas.

4.2. Diseño de Investigación.

- **No Experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)
- **Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010)
- **Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: debido proceso; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia. Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio.

4.3. Área de Investigación.

Derecho Penal. Criminalística, verificar las fases y la eficacia de la Cadena de Custodia del escenario del crimen, desde la noticia criminal (desde la llegada del efectivo policial), durante y hasta la destrucción de la misma en la Investigación Judicial del expediente N° 01064-2018-0. “Caso Juanita” del Distrito Judicial de Cajamarca.

4.4. Dimensión Temporal y espacial.

La dimensión temporal para esta investigación se encuentra determinada por el espacio de tiempo en que se desarrolló, al interesar comparar periodos, es de tipo longitudinal. Dentro de nuestra investigación se ha determinado que el hecho ocurrido fue el *día 29 de junio del 2018*, las evidencias recolectadas aún se encuentran en el despacho de almacenamiento del departamento de Investigación de la Policía.

La dimensión espacial doctrinal se enmarca dentro de los trabajos producidos sobre cadena de Custodia y fases, procedimientos, mecanismos que se realizan durante la Investigación Judicial.

4.5.Unidad de análisis, población y muestra.

- La Población constituida por el acusado, la víctima (occisa); y, informes periciales sobre las muestras recolectadas.
- La muestra constituida por el expediente N° 01064-2018-0 “Caso Juanita”, del distrito Judicial de Cajamarca.

4.6.Métodos.

- **Sincrónico.** La sincronía es el tiempo en un momento dado, un tiempo concreto. Será el expediente N° 01064-2018-0 “Caso Juanita”; del distrito Judicial de Cajamarca.
- **Exegético.** A través de la interpretación de normas, protocolos, derecho comparado. Plasmadas en el derecho positivo, que reglamentan el abordaje de la escena del crimen pueda ser contextualizadas de acuerdo a un sistema, de manera que para alcanzar una más acabada comprensión de la norma examinada se buscan normas al interior de un sistema legal determinado
- **Dogmático Jurídico.** Contenido de las Normas Jurídicas Positivas y protocolos de la Cadena de Custodia, y de la investigación, siguiendo de la lógica que otorga la dogmática jurídica.
- **Hermenéutico Jurídico.** Tiene como fin la interpretación de textos poco claros, sobre la Cadena de Custodia.

La hermenéutica jurídica es entendida, desde un punto de vista doctrinario como una disciplina científica que tiene por objeto el estudio y sistematización de los principios y métodos interpretativos.

La hermenéutica es la teoría científica del arte de interpretar, descubriendo y determinando los principios que deben guiar la interpretación (Berducido, 2013, p. 1).

4.7. Técnicas de Investigación.

Aquí, se empleó la técnica de análisis documental, para analizar la información requerida de las normas y protocolos nacionales y del derecho comparado, respecto a la Cadena de Custodia y sus fases dentro de la investigación Judicial.

Después de obtener la información (expediente N° 01064-2018-0. “Caso Juanita”; del distrito Judicial de Cajamarca), para analizar Cadena de Custodia.

Las técnicas a desarrollar fueron las siguientes:

- *La primera etapa.* La cual fue aplicada de manera abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación.
 - ✓ Bitácora o diario de campo: Es un documento que sirve para registrar ideas, observaciones y hacer bosquejos del trabajo de investigación, de tal forma que permita sistematizar ideas, luego de validarlas al observar el expediente sobre de abordajes de la escena del crimen,
 - ✓ Ficha de observación sistemática: Es una ficha que contiene los ítems y registra en función a los protocolos estandarizados, cómo debe ser el abordaje de la escena del crimen, para luego detectar los errores que se hayan cometido.
- *Segunda etapa.* En base a una actividad más sistémica, en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y del análisis del expediente desde punto de vista de la defensa técnica (abogado de la defensa), conjuntamente con la revisión permanente de literatura, que facilitará la identificación e interpretación de los datos.
 - ✓ Fichaje: Ficha de resumen y fichas bibliográficas. Registrar información bibliográfica relacionada con la investigación.
 - ✓ Recopilación documental: Permitirá recoger información de los delitos que estén

registrados en el expediente. Además, permitirá recoger información de los informes de peritos respecto a la escena del crimen.

- *La tercera etapa.* Igual que las anteriores, más consistente, y que consistió de manera analítica y más profundo, donde habrá articulación entre los datos y la revisión de la literatura.
 - ✓ Análisis documental. Permite registrar en forma ordenada los hechos que pudo suscitarse y los que sucedieron durante el desarrollo de la investigación.

4.8. Instrumentos.

De los instrumentos durante esta actividad se evidenció desde el instante, que el investigador aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir el estudio del expediente N° 01064-2018-0 “Caso Juanita”; para analizar Cadena de Custodia.

- Ficha de observación,
- línea de tiempo,
- fichas de resumen,
- fichas bibliográficas,
- registro de datos,
- fotografías,
- informes de peritos forenses.

Acto seguido, el investigador con ayuda de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido.

4.9.Limitaciones de la Investigación.

La presente tesis, durante su desarrollo, tuvo como principal limitación la falta de tiempo para poder realizar un estudio más exhaustivo de la Cadena de Custodia. De otro lado,

también es una limitación que no fue fácil la obtención del expediente N° 01064-2018-0 “Caso Juanita”.

4.10. Aspectos éticos de la Investigación.

Esta Investigación se fundamentó en criterios dirigidos a asegurar la calidad y la objetividad de la investigación como los siguientes:

- **Autonomía:** Dicha investigación fue realizada por nuestra autonomía al realizar el recojo personalmente acudiendo en varias oportunidades al Juzgado Penal con el fin de conseguir el expediente materia de análisis.
- **Privacidad:** Se respeta el anonimato de las personas intervinientes en el expediente N° 01064-2018-0 “Caso Juanita”.

CAPITULO IV: ANÁLISIS Y DISCUSIÓN.

4.3. Análisis.

Iniciando la parte de los resultados se tendrá en cuenta tres aspectos, con respecto al protocolo de trabajo conjunto entre la actuación de la policía nacional y el Ministerio Público (fiscal), para determinar el esclarecimiento del hecho delictuoso y más aún sobre la cadena de custodia de evidencias y/o indicios recolectados en el escenario del crimen:

Primero: Fase de Conocimiento y Verificación.

- El efectivo PNP deberá anotar la hora de comunicación, el medio por el cual la recibe, identificación del informante o denunciante y toda información que sea necesaria.
Asimismo, brindará al denunciante o informante las instrucciones que correspondan, a fin de garantizar la preservación de la escena.
 - Aquí, quienes acudieron al escenario del Crimen fue el personal de serenazgo integrado, al ser alertados de lo ocurrido. La policía llega al lugar de los hechos y no perenniza la escena.
 - En el Nuevo Código Procesal Penal establece en el artículo 67° señala que, en su función de investigación, debe tomar conocimiento de los delitos y dar cuenta inmediata al fiscal, cumpliendo los parámetros correspondientes.
 - El Personal de la Policía como el personal de serenazgo no realizaron la perennización de la escena del crimen (tal como se muestra en las fotos y videos), no se utilizó mecanismo alguno para salvaguardar el escenario. No se aísla la escena, el público se acerca a la víctima y caminan por la escena del crimen.
 - El personal policial y del Ministerio público que aborda la escena del crimen, no tiene el atuendo adecuado, los zapatos no están protegidos. El ingreso a la escena del crimen

no se ajusta a ninguno de los métodos (método de cuadros, método lineal, método espiral, método radial)

- No se observa a ninguna de las personas presentes en la escena del crimen tener o portar equipos tecnológicos.
- Se evidencia que no se hace ningún tipo de grabación en imágenes de video o audio, solo los de la prensa
- Por el contrario procedieron a levantar a la víctima y trasladarla al nosocomio, para su atención presentando quemaduras de alto grado. Sin preservar la escena del crimen, pudiendo esta ser contaminada en cualquier momento.
- En esta primera fase se encontró algunas interrogantes: ¿Cómo recolectar los indicios y evidencias que van a formar parte de los medios de prueba si no existe una correcta perennización del escenario del crimen? ¿Cómo determinar la conducta del autor del hecho si no se realizan los procedimientos establecidos en los protocolos de Fiscalía de la Nación? ¿La falta de coordinación de las partes intervinientes (policías, serenos, peritos) y el representante del Ministerio Público?
- Entonces, muchas veces, en la práctica una serie de indicios materiales son erróneamente manipulados, en el ejercicio de la función de investigación por la mala perennización del escenario del crimen, lesionando garantías de un estado constitucional de derecho y en perjuicio de un proceso penal garantista que pretende esclarecer la verdad real de los hechos en base a la construcción de evidencia de manera transparente y sobre todo legal. Es así que, las técnicas policiales utilizadas durante la investigación criminal materia de análisis del presente expediente fueron inadecuadas. Debe impedir las consecuencias del delito, siempre respetando el

“Protocolo de trabajo conjunto entre el Ministerio Público y la Policía”

individualizando a sus autores y partícipes, reuniendo y asegurando los elementos de prueba que puedan servir para la aplicación de la ley penal.

- En el análisis del expediente las instancias policiales (principalmente el personal del serenazgo integrado) no le han brindado la importancia al cuidado y tratamiento a los posibles indicios y/o evidencias. La Policía Nacional, es un órgano de apoyo del Ministerio Público para llevar a cabo la investigación preliminar y preparatoria, funciones que se encuentran establecidas en el artículo 168° del código procesal penal, bajo la conducción del Ministerio Público representado por el fiscal.

A la entrada en vigencia del nuevo código procesal penal, fiscales y jueces previamente fueron capacitados, tanto en el Perú como en el extranjero; sin embargo, en el caso de los integrantes de la Policía Nacional no ocurrió así, no hubo ninguna capacitación integral a los policías y bajo ese mismo ritmo de inercia y desatención, se encuentran los efectivos policiales y mucho más del personal de serenazgo.

Por esa razón, un significativo número de policías no comprende ese gran cambio del cual se habla y solamente perciben a su entender que los fiscales están usurpando sus funciones, y muchas veces realizando los protocolos de manera inadecuada, interfiriendo con el trabajo fiscal, y mucha más con la cadena de custodia.

- Asimismo, se muestra de tres a más personas a los costados de la víctima, así como personas ajenas muy cerca, el personal del serenazgo sin la protección debida, (sin guantes) no se ha cercado el lugar de los hechos.
- También se evidencia la presencia de los dos baldes utilizados (el pequeño para arrojar supuestamente el líquido inflamable, (hecho que se ha corroborado
- que contiene rastros de una sustancia blanquecina, la cual después de los análisis no ha sido determinada) y el otro, el balde grande que contenía el agua sucia que utilizaron

para apagar el fuego de la víctima. Estos elementos que van a ser considerados como elementos prueba están a vista y paciencia de terceras personas.

- la consecuencia procesal inmediata sería la conversión de esos indicios probatorios en prueba ilícita, por tanto, el Juez no podría utilizar, directa o indirectamente, las fuentes o medios probatorios obtenidos con vulneración del contenido esencial de los derechos fundamentales de la persona.
 - Este vicio no requiere del reparo previo de la defensa del imputado y puede ser alegado válidamente en cualquier momento del proceso, por tratarse de una lesión a la garantía constitucional del Debido Proceso a que tiene derecho el imputado.
 - La transparencia de la investigación penal y la verificación de la autenticidad de la prueba se desprenden de la aplicación de la cadena de custodia, por lo que este procedimiento no puede ser considerado como una formalidad más que incorporó el novedoso proceso, o un requisito trivial o de forma, o un mero formalismo que debe ejecutarse mecánicamente.
 - Por tanto, para garantizar el cabal desenvolvimiento de la investigación penal es necesario que sean aplicados adecuada y correctamente los procedimientos metodológicos necesarios que requiere la norma para constatar la existencia de la debida aplicación de la cadena de custodia, así como vigilar y controlar las evidencias físicas durante su recorrido en las distintas fases del proceso.
 - Llegan peritos especialistas, llega personal de serenazgo, y el Fiscal, portando solo guantes después de varias horas pasado el hecho.
- Verificado el hecho delictivo, (por parte del personal del serenazgo integrado) inmediatamente se deberá comunicar por la vía más rápida al Fiscal de Turno para su apersonamiento, con la mayor información posible, sin perjuicio de anotar la hora de llamada y el nombre del Fiscal. Surgiendo aquí, también demora al comunicar a la

representante del Ministerio Público. La Dra. E.M.B.S. por la segunda fiscalía Penal Corporativa de Cajamarca.

- En Coordinación del representante del Ministerio Público con el efectivo PNP deberá comunicar a los peritos de OFICRI, a fin que estos se apersonen inmediatamente a la escena. (aquí surge nuevamente una interrupción de lapso de tiempo).
- Luego de esto La Fiscal procederá a comunicar a los especialistas , Medicina, Biología, etc., de la División Médico legal, que se requiera en la escena.
 - En esta etapa o fase se comunicó al personal Sr. P.E.A.V; al S3 PNP. Y. G. Ll; al S2 E.V.F; al S3 PNP A.Q.J. y por último al S1. PNP H.G.P. para que haga el análisis del sistema eléctrico del inmueble, sistema de distribución de gas del carrito sanguchero y balón de gas. De las fotos y videos (anexo 2). todos estos elementos de prueba muestran un perfecto estado de conservación.
 - Aquí surgen otras interrogantes: si supuestamente la gasolina fue arrojada a la víctima?¿Se ha realizado un análisis físico químico a estas evidencias? ¿Si se encontraba vendiendo salchipollos por que no se analizó en contenedor de la freidora y su contenido?. ¿Existió un correcto análisis de indicios y/o evidencias por parte de los peritos que se apersonaron al escenario del crimen?

A criterio personal, cuando una persona arroja una sustancia líquida, y como es en este caso se presume que fue gasolina esta se llegó a esparcir por los alrededores, ahora como se muestra en el caso, solo fue la víctima la que se incendió e incluso cuando ella corrió al interior de la vivienda ocasionaba que cosas al su alrededor se prendieran. Entonces como es que la gasolina siendo una sustancia que es inflamable de manera instantánea no ha ocasionado daño alguno al carrito sanguchero.

- Se determina que la gasolina es un líquido y vapor extremadamente inflamable. ... *El vapor es más pesado que el aire y puede extenderse por largas distancias haciendo*

posible la ignición y temperatura de inflamación distantes. Aquí, debió realizarse un análisis más exhaustivo. En cuanto al cableado eléctrico, no podría ser considerado, pero si lo que estuvo en contacto con la víctima.

Segundo: Fase Operativa.

- El primer efectivo PNP que llega a la escena y luego de verificar la existencia o no de víctimas para su auxilio correspondiente, procederá a su protección y aislamiento garantizando su intangibilidad. (Hecho que no ocurrió)
- Utilizar cualquier mecanismo idóneo para su demarcación o acordonamiento (cinta plástica, cordeles, etc.), definiendo adecuadamente sus límites y estableciendo las vías de entrada y salida de la escena aislada. . (Hecho que no ocurrió), como se muestra en las fotos y videos no se ha realizado la perennización ni acordonamiento respectivo encontrándose más de tres personas alrededor de la víctima. Incluso el medio probatorio principal que es el balde pequeño que contenía la supuesta sustancia (gasolina) se encuentra en la parte posterior de terceras personas y sin preservación ni cuidado alguno por parte de los efectivos policiales (como se muestra en el anexo 2)
- Perennizar la escena del delito : Tomas fotográficas, grabación audio visual, dibujo, etc., sin tocar ni modificar la ubicación de los elementos materiales y evidencia física que se hallare en la escena.
 - En esta etapa se ha procedido a trasladar a la víctima al nosocomio más cercano, sin proteger el escenario del crimen. Aquí incluso se pudo haber manipulado la evidencia ya que, han intervenido más personas. De igual forma, el personal de serenazgo no conto con los mecanismos de protección personal para realizar dicho traslado.
 - De las fotos analizadas en el expediente y según el informe N° 595-2018-IIIMRLCA-REGPOL-CAJ-OFICRI-IEC, se ve, que estas han sido tomadas en el interior del inmueble, no en el lugar donde sucedió el hecho, estos indicios fueron tomados con

cámara canon rebel EOS T3 de serie N° 042174003586. No se ha determinado quienes fueron las personas que han manipulado estas evidencias al interior del inmueble.

- La mayoría de actos para el recojo de muestras, indicios y evidencias no reflejan la secuencia de los protocolos.
- Previsiones del caso ante posibles circunstancias que puedan degenerar o contaminar la escena (lluvia, granizo, fuego, gasolina, calor, etc.). (no ha habido)

Tercero: Fase Procesamiento y cierre de la escena.

- El pesquisa o jefe del equipo de criminalística, decidirá el correcto ingreso a la escena y establecerá la vía de acceso utilizando el método de abordaje adecuado, según el tipo de escena, naturaleza del lugar y delito investigado.
- Para la búsqueda de indicios se empleará el método más apropiado, para lo cual se tendrá en cuenta las características de la escena.

Entre los indicios recogidos tenemos los siguientes

- Los vestigios para estudio de acuerdo a su naturaleza, fueron ubicados y recogido por personal policial pertenecientes al área de ingeniería. (anexo 2.). (Muestra 01 Retazo de Tela de polo de manga corta; Muestra 02 Trozo sólido plástico semi carbonizados. Muestra 03 Residuos carbonizados. En Las muestras 2 y 3 no se ha encontrado rastros o presencias de hidrocarburos derivados del petróleo. Con esto también se estaría demostrando que no se empleó otro tipo de envase con el que se haya podido arrojar el combustible (gasolina) como se menciona en el expediente no quedando claro si fue una botella o el balde pequeño.
- También se ha considerado muestra 4 dos zapatillas de material sintético (nylon) color rosado, suela de color blanco sin talla. Una de ellas presenta parcialmente carbonizado.

- Balde de cilíndrico de alta densidad de medidas 40 por 30 cm conteniendo una sustancia de color blanquecina. La cual no ha sido analizada para determinar qué tipo de sustancia es.
- De la recepción de prendas de vestir entregadas por la persona de iniciales E.E.T se obtuvo:
 - ✓ Una casaca color negro con cuatro bolsillos, con la inscripción "En el bolsillo delantero superior izquierdo" Rae 5589# OF DD y otra inscripción en el bolsillo interior delantero derecho "YIDERCHENG FASION CLASSIC".
 - ✓ Un pantalón jean color azul oscuro.
 - ✓ Un polo de color blanco con una franja en diagonal color rojo, con un escudo con las letras F.P.F en el pecho lado izquierdo y el número 20 – Flores.

Aquí el acusado manifiesto que ha trabajado como cobrador de combi y lavadero de carros, y que pudo haber tenido rastros en su ropa por simple hecho de llenar el tanque tanto en su casaca, pantalón. Esto, que es común que la gente que trabaja en esa actividad no tiende a cambiarse de ropa muy a menudo. En el polo no se encuentra nada, incluso la gasolina al ser una sustancia volátil tiende a impregnarse en la ropa, generando un fuerte olor a esta sustancia.

Asimismo, del informe físico químico, el cual señala que se encontraron tres tipos de hidrocarburos, y el perito lo señalo que son livianos, pesados, estando dentro del pesado el petróleo y del liviano la gasolina.

- Se procedió el lacrado con la firma del Policía, el acusado y su abogado defensor.
- El Fiscal o pesquisa, según corresponda, dispondrán el traslado de los indicios o evidencia física, para tal efecto dejarán constancia del mismo.

- Dichas muestras han sido devueltas lacradas y en formato ininterrumpido de Cadena de Custodia.
- Excepcionalmente el Fiscal podrá disponer el cierre temporal de la escena por tiempo razonable cuando se considere necesario.
- El ingreso a la escena del crimen no se ajusta a ninguno de los métodos (método de cuadros, método lineal, método espiral, método radial)

El protocolo establece un conjunto de procedimientos destinados a generar actividades predecibles en cuanto a la protección, aislamiento, procesamiento y cierre de la escena del delito en el marco de las actuaciones urgentes de investigación realizadas por el Policía y Fiscal, existiendo deficiencias en el presente informe.

4.4. Discusión de variables.

4.4.1. Cadena de Custodia.

Una vez entendido que la cadena de custodia es un procedimiento controlado y sistematizado que se aplica a los medios de prueba relacionados con el Delito, desde la localización hasta su valoración por los encargados durante toda la investigación. (efectivos policiales, peritos, pesquitas, técnicos expertos en diversas áreas). Su existencia garantizará la preservación de la integridad de la evidencia, su manejo adecuado evitando alteraciones sustituciones, contaminaciones o destrucciones de la misma. La consignación de los resultados a la autoridad competente hasta la culminación del proceso.

Esta etapa es de suma importancia porque juega un papel que permite conocer en cualquier estado del proceso penal, dónde se encuentra el medio de prueba, (elementos materiales del delito y la evidencia física radica en que estas pueden probar la comisión de un delito relación acusado – víctima o con el escenario), lo que garantiza la transparencia del proceso penal esto encuentra sus bases en la responsabilidad que tiene el Estado frente

a la sociedad en cuanto a garantizar la paz social dentro del Debido Proceso y la búsqueda de la verdad por las vías judiciales.

Entonces resulta importante tomar en consideración que lo que se pretende es proporcionar con el establecimiento de procedimientos transparentes garantizar un grado de certeza en el proceso, en el sentido que los indicios recolectados en el espacio físico de la investigación, servirán de base suficiente para dictar el acto conclusivo del Ministerio Público, y que estos indicios permitirá sustentar la prueba en el juicio, evitando todo tipo de alternación, cambio o contaminación respecto a lo recabado en la etapa de investigación en la fase intermedia del Proceso Penal.

Todo esto debe estar amparado por los principios probatorios que rigen la Cadena de Custodia, dichos principios son los siguientes:

- Principio de aseguramiento de la Prueba,
- Principio de la licitud de la Prueba.
- Principio de la veracidad de la Prueba.
- Principio de la necesidad de la Prueba.
- Principio de la obtención coactiva de la Prueba.
- Principio de la inmediación, publicidad y contradicción de la Prueba.

De la supervisión de la cadena de custodia. El artículo IV del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Penal, prescribe que:

La Policía Nacional del Perú tiene la tares de cuidar la cadena de Custodia.

El Ministerio Público es la entidad encargada de la conservación de los elementos materiales y evidencias físicas recogidas en el escenario del delito. La norma le impone el deber de garantizar la autenticidad de estos elementos materiales y evidencias físicas, para

lo cual tendrá que habilitar ambientes adecuados y adoptar las medidas necesarias para evitar que se alteren.

Por lo que, es importante que los oficiales de respuesta inicial estén observando todo al aproximarse, al entrar y salir del escenario del crimen, con el fin de garantizar las amenazas físicas, asimismo debe asistir, guiar e instruir al personal médico durante la atención y remoción de personas lesionadas que disminuirá el riesgo de contaminación y pérdida de evidencias.

El informe en el escenario es la única oportunidad para la siguiente persona al mando de obtener los aspectos iniciales del escenario del crimen.

Los oficiales deben informar de manera clara, concisa y documentada que abarque sus observaciones y acciones. Esta información es vital para las consideraciones de la investigación.

El personal hace una evaluación del escenario para el desarrollo de un plan de identificación, recolección y preservación coordinada de la evidencia física y la identificación de los testigos. También permite el intercambio de información entre el personal del Ministerio Público y el desarrollo de estrategias de investigación.

El primer recorrido proporciona la primera oportunidad de identificar evidencia valiosa y/o frágil y determina los procedimientos de investigación inicial, proporcionando un examen sistemático y documentación del escenario.

Mediante la documentación escrita y fotográfica se registrará la condición del escenario. Así, como, proporcionar a los investigadores a cargo un panorama general de todo el escenario.

El informe del escenario del crimen es la mejor oportunidad para que el personal del Ministerio Público y otros agentes de respuesta aseguren que la investigación del escenario del crimen sea completa, para que los investigadores recopilen reportes y demás documentos referentes a la investigación en un archivo de caso y permita la revisión independiente del trabajo realizado.

Así mismos, de los procedimientos integradores de la cadena de Custodia, empleado en la inspección técnica del sitio del suceso y de la víctima, deben cumplirse las diversas etapas con los pasos de protección, fijación, colección, embalaje, rotulado, etiquetado, preservación y traslado de las evidencias a las respectivas dependencias de investigaciones penales, criminalísticas y ciencias forenses u órganos jurisdiccionales. Cada uno de estos representa un proceso o múltiples procesos encadenados bajo criterios técnicos y científicos. Las cuales son las siguientes:

- *Hallazgo*. Representada por la localización e identificación de una evidencia de interés criminalístico. El hallazgo implica la responsabilidad de protección adecuada de la evidencia localizada y el desencadenamiento de los pasos siguientes.
- *Protección*. Custodia del espacio físico u objeto donde se produce el hallazgo. Es la garantía de preservación de la evidencia. Dependiendo de la evidencia y de las circunstancias que rodean la escena, la protección representa un procedimiento específico con técnicas y mecanismos adecuados que debe abordarse de forma perentoria. El resguardo debe hacerse de todo el sitio del suceso.

La protección tiene por objeto no permitir la entrada de personas extrañas que puedan alterar, mover o destruir rastros, huellas, indicios y otras evidencias. Para que se eficaz la protección del escenario del crimen, deben enviarse tan pronto como sea posible y mantenerse en forma continua hasta que el escenario sea fijado.

- *Fijación.* Es la forma descriptiva en la que el investigador determina las condiciones de ubicación de la evidencia, este procedimiento podrá realizar de múltiples formas dentro de las cuales las más comunes son la descripción detallada empleando la escritura o grabaciones de voz, la fijación fotográfica, planimetría o mediante video entre otras.
- *Colección.* Demanda la individualización de sujeto legitimado para efectuarla ya que este procedimiento es de vital importancia y de él depende la integridad de la evidencia colectada, por tanto, la colección exige que la persona quien la realice conozca el alcance de su actividad, luego el modo técnico o científico para realizarlo, que dependerá de la naturaleza de evidencia colectada y en otros casos de las disposiciones legales tal como lo exige el levantamiento de cadáveres.
- *Embalaje.* Establece el adecuado empaque, de la evidencia debidamente individualizada. Este procedimiento representa la adecuación de la técnica de embalaje o empacado empleando los materiales adecuados para cada caso, circunstancias o condiciones, orientado a garantizar la integridad de la evidencia.
- *Rotulado o etiquetado.* Se realiza sobre el contenedor de la evidencia física, a fin de poder diferenciar una de otra y de evitar confusiones posteriores.
- *Traslado de la evidencia.* Los objetos que sean necesarios trasladar para su estudio en laboratorio o en la unidad de criminalística pertinente, deberán contar con las condiciones necesarias que garanticen su preservación para garantizar su integridad.

4.5. De la Investigación Judicial.

En cada órgano de investigación se destinará un área para el resguardo de las evidencias que se recaben durante las investigaciones penales llevadas por esos organismos, definido de conformidad con las especificaciones de la guía de Manual de procedimientos en materia de cadena de custodia y evidencias.

Las áreas de resguardo deben estar acondicionadas, equipadas y dotadas de infraestructura, materiales consumibles, tecnología, seguridad y mantenimiento, necesario para contener y conservar evidencias biológicas y no biológicas hasta la culminación del proceso.

El Ministerio público tendrá a su cargo la instalación y funcionamiento en cada circuito judicial penal un área debidamente acondicionada para el resguardo de evidencias relacionadas con los casos en los cuales haya sido admitida la acusación.

La Constitución de la Cadena de Custodia de la Prueba en el Proceso Penal, como parte integrante del Principio Constitucional del Debido Proceso y como fundamento la validez científica que requiere cualquier Investigación Judicial, en la averiguación de los hechos y en la recopilación probatoria, pudiendo éste ampliarse.

El principio de Inocencia del Proceso Penal asume que el imputado está exento de responsabilidad de los delitos que se le acusan, hasta que se demuestre lo contrario a través de las investigaciones realizadas.

Para que el resultado de las investigaciones tenga validez ante el Juicio Penal es necesario garantizar que las evidencias fueron manejadas de manera cuidadosa en que se asegure que se encuentran conservadas, inalteradas e íntegras, desde que fueron recogidas hasta el momento en que son incluidas como pruebas en el Órgano Judicial Pertinente, conocido como Cadena de Custodia”.

Las pruebas expuestas en el Proceso Penal deben asegurar al Juez que los resultados analizados y a partir de los cuales se tomaran decisiones, corresponden a los indicios y/o evidencias que fueron recolectadas desde el escenario del crimen, fueron conservadas, analizadas por el investigador pericial correspondiente, para que los resultados obtenidos sean confiables, pudiendo demostrar transparencia en los procedimientos de cada institución a su cargo y la trazabilidad de la evidencia.

4.6. De la variable derecho comparado.

Realizado el análisis de las normativas particulares de manera individual, se plantean consideraciones comunes dignas de resaltar entre las legislaciones latinoamericanas. En general, la mayor parte de las legislaciones en materia procesal penal, no cuentan con un capítulo único y exclusivo para la regulación de la cadena de custodia de las evidencias, sino que abordan el tema de forma genérico y disperso. (Calderón E, 2014).

Esto se explica en el sentido que la cadena de custodia puede regularse, pero vagamente al momento de darle tratamiento a las pruebas, las atribuciones de los funcionarios encargados de ello, la legalidad de la prueba, etc.

Los sistemas penales difieren entre sí en muchos aspectos, y cuando se trata de la obtención de los medios probatorios, la actuación de los organismos involucrados y sus atribuciones particulares son determinantes. *Usualmente son los organismos de policía, de investigaciones científicas, la Fiscalía o Ministerio Público, los Jueces de instrucción y/o los Procuradores, los funcionarios que según cada legislación deba aplicar los protocolos de cadena de custodia.*

Sin embargo, en la mayoría de las normativas se plasma así sea de forma genérica los principios de rigurosidad técnica y científica para su obtención, resguardo, análisis y documentación, hasta ser llevados al final del proceso penal y deban ser destruidos o almacenados según el caso.

La trascendencia de esta regulación deviene no sobre si existe o no orientación técnica para los profesionales que les corresponde recabar los indicios o evidencias materiales en el escenario del delito; sino en los vicios, arbitrariedades y demás consecuencias tan graves que pueden derivarse de una alteración, consciente o no, de dicha cadena de custodia de pruebas.

Aunque hay cambios normativos todavía no hay cambios en la práctica que digamos, el problema también radica en la precariedad de la consagración legal, también falta de capacitación adecuada del personal que intervienen en la investigación, especialmente en la Policía Nacional, la cadena de custodia en el sistema acusatorio en donde de alguna forma este procedimiento toma mayor preponderancia, aunque no es completamente suficiente la consagración legal, sino también la capacitación adecuada del personal que intervienen en las primeras investigaciones del hecho ilícito con relevancia penal, si partimos de la idea que dicho procedimiento se reviste de características muy expeditas y de gran relevancia dentro del desarrollo del proceso penal.

CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.3.Conclusiones.

La Cadena de Custodia, es un conjunto de procedimientos ineludibles, en los que prima en tema de seguridad, estos procedimientos se encuentran destinados principalmente a garantizar que el elemento material probatorio o la evidencia física hallada, una vez que ha cumplido con sus requisitos (identificación, recolección, embalaje y rotulación). Lo que se busca con este procedimiento es que la evidencia permanezca (lo más posible) en igualdad de condiciones fenomenológicas a las que tuvo cuando fueron recolectadas.

En el expediente signado N.º 01064-2018-0 “Caso Juanita” del Distrito Judicial de Cajamarca, durante el procedimiento de Cadena de Custodia se valoró de manera ineficiente de acuerdo a los protocolos de la Fiscalía de la Nación, durante la investigación, por parte de los intervinientes. No se evidencia la perennización de la escena del crimen, no se aísla la escena, el público se acerca a la víctima y caminan por la escena del crimen; El personal policial y del Ministerio público que aborda la escena del crimen, no tiene el atuendo adecuado, los zapatos no están protegidos; No existe coordinación entre el Ministerio Público, porque llega tarde al lugar de los hechos, en el cual las personas que se encuentran muy cerca a la occisa pueden alterar o borrar las evidencias o indicios encontrados en la escena del crimen; El ingreso a la escena del crimen no se ajusta a ninguno de los métodos (método de cuadros, método lineal, método espiral, método radial); No se observa a ninguna de las personas presentes en la escena del crimen tener o portar equipos tecnológicos, como se muestra en las fotos y en los videos obtenidos por personal periodístico; Se evidencia que no se hace ningún tipo de grabación en imágenes de video o audio, solo los de la prensa; La mayoría de actos para el recojo de muestras, indicios y evidencias no reflejan la secuencia de

los protocolos estandarizados, el abordamiento es directo al cuerpo de la víctima; y, por último; no se visualiza el cierre de la escena del crimen, solo abandonan la escena del crimen.

Frente a evidencias o indicios que se han recogido en la escena del crimen, suelen aparecer otras hipótesis tales como: “debieron hacer tal o cual actividad, debieron recoger tal o cual evidencia, no explican tal o cual hecho...”; es decir, aparecen una serie de criterios distintos y hasta contradictorios entre los peritos o especialistas que abordaron la escena del crimen y de quiénes no lo hicieron, con ello quienes se dedican a la investigación o defensa pueden ver sus hipótesis debilitadas o fortalecidas, llevando ello incluso a evitar la responsabilidad penal de quienes realmente lo tienen.

Los errores que afecten la cadena de custodia y que existen al momento de abordar la escena del crimen son: mala perennización de la escena del crimen, falta de comunicación entre perito y policía, la demora en llegar al lugar de los hechos, falta de logística por parte de los encargados del abordaje de la escena y la falta de capacitación del personal policial y peritos, estos errores se dan porque las instituciones que participan en la escena del crimen, no respetan los protocolos validados.

En relación con el Derecho comparado, resulta común que en Latinoamérica las leyes adjetivas penales de algunas naciones ni siquiera conceptualicen la cadena de custodia de los elementos de prueba, solamente se limitan a recoger ciertas actividades, fundamentalmente relacionadas con los medios de prueba y los peritos, recogen las características de la cadena de custodia, pues es innegable la necesidad de la presencia de ésta en pos de la conservación del material probatorio; sólo Colombia ha establecido expresamente la cadena de custodia en el capítulo cinco de su Código de Procedimientos Penales, mientras que en los demás países se encuentran regulados por leyes especiales, manuales o reglamentos, como es el caso, en este último, en nuestra circunscripción.

En el sistema acusatorio Peruano, la tratativa de la Cadena de Custodia en el “Nuevo” Código Procesal Penal cobra significativa importancia teniendo en cuenta, que las diligencias preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad. La intención clara del legislador de dotar la prueba de una relevancia especial con el propósito de causar, en el juzgador, convicción con sustento material respecto de determinado hecho, se trata de decir pues, que el valor probatorio que se le pueda dar a determinado objeto puede resultar trascendental en el curso de un proceso, esto trae consigo, trabajar adecuadamente el tema de la cadena de custodia con el propósito de que no se alteren las posibles huellas y/o evidencias existentes en los objetos que sean custodiados.

5.4.Recomendaciones.

A los tesisistas que tengan inquietud por estos temas, realizar nuevas investigaciones con otros expedientes que se encuentre inmersos en el traslado de indicios y o evidencias durante la Cadena de Custodia durante la Investigación.

Asimismo, a través del trabajo de tesis pretende dejar el incentivo para ulteriores investigaciones que puedan profundizar acerca del tema, debido a lo novedoso del mismo debido a que este instituto jurídico es primordial en el ámbito jurídico de nuestro país.

LISTA DE REFERENCIAS.

- Acuerdo Plenario N° 06-2012/CJ-116 . (2012). *VIII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria - 2012. Cadena de Custodia. Efectos Jurídicos de su Ruptura*. Lima: Corte Suprema de Justicia de la República.
- Acuerdo Plenario N° 06-2012/CJ-116. VII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitorias - 2012. (2014). *Cadena de Custodia: Efectos Jurídicos de su Ruptura*. Obtenido de Pj.gob.pe: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij-juris/s_cij_jurisprudencia_nuevo/as_jurisprudencia_sistematizada/as_acuerdos_plenarios/as_AcuerdosPlenariosenMateriaPenal/as_AcuerdosPlenarios2012/.
- Bernal B. (2011). *Técnicas de Investigación Criminal en el Sistema Acusatorio*. Colombia: Ediciones Jurídicas Andrés Morales.
- Calderón E. (2014). *Un estudio comparado en Latinoamérica sobre la cadena de custodia de las evidencias en el proceso penal*. Colombia: Editorial Depalma. .
- Callo C. (2016). *Causas de la inspección criminalística que determina la calidad de investigación en la ciudad de puno de Los años 2014-2015 y su importancia en el Nuevo código procesal penal* . UANCV.
- Cañola G. Maleja. (2012). *Investigación Criminalística*. Obtenido de criminalistica-maleja.blogspot.com: <http://criminalistica-maleja.blogspot.com/2012/03/concepto-de-investigacion-criminal-la.html>
- Comisión de Reglamentos y Directivas Internas del Ministerio Público. (2006). *Reglamento del Programa de Asistencia a Víctimas y Testigos*. Perú: Ministerio Público.
- Congreso de la República. (1993). Constitución Política del Perú.

- Del Pozo. (2012). *Mecanismo de protección y preservación de evidencia: Cadena de Custodia*. Distrito Federal México: SEGOB.
- Departamento de Justicia de EE.UU. Oficina de Programas de Justicia. (2000). *Investigación de la Escena del Crimen*. Obtenido de cwagweb.org. Guía para Aplicación de la Ley: <http://www.cwagweb.org/wp-content/uploads/2016/08/NIJ-Guia-de-Investigacion-de-la-Escena-del-Delito.pdf>
- Díaz Vianee. (s.f.). *Cadena de Custodia*. Obtenido de academia.edu: https://www.academia.edu/33663419/CADENA_DE_CUSTODIA?auto=download
- Federico C. (2002). *Cadena de Custodia de la Prueba*. Editorial Jurídica Continental.
- Fiscalía General de la Nación. (2018). *Manual del Sistema de Cadena de Custodia*. Colombia: Fiscalía General de la Nación (Colombia).
- GITEC- Grupo Iberoamericano de trabajo en la escena del crimen. (2010). *Manual de buenas prácticas en la escena del crimen*. Obtenido de Seguridad Pública: https://www.seguridadpublica.es/wp-content/uploads/2012/09/04P_Mangi.pdf.
- Gómez J. (2014). *Cadena de Custodia de evidencias*. Asunción: Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Asunción.
- Halanoca Julián. (10 de Febrero de 2009). *La escena del Delito y la Cadena de Custodia en el Nuevo Proceso Penal*. Obtenido de Agenda Magna: <https://agendamagna.wordpress.com/2009/02/10/la-escena-del-delito-y-la-cadena-de-custodia-en-el-nuevo-proceso-penal/>
- Hernández, Fernández & Batista. (2010). *Metodología de la Investigación*. Mexico: McGraw-Hill/Interamericana Editores. S.A.

Izquierdo R. y Sánchez M. (2007). *La Evidencia Física y la Cadena de Custodia dentro del Procesamiento Penal Acusatorio*. Colombia: Editores Gráficos.

Jefatura Nacional de Instituto de Medicina Legal. (2014). *GUÍA TÉCNICA. Manejo de Indicios, Evidencias y Procedimientos de Cadena de Custodia en el Instituto de Medicina Legal del Perú*. Lima: Ministerio Público - Fiscalía de la Nación.

Jorge Yataco. (2020). *Ministerio Público*. Obtenido de Mpfm.gob.pe:

https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2257_modulo1_tema3.pdf

Juristas Editores. (2009). *Código Penal y Nuevo Código Procesal Penal*. Juristas Editores.

López A. (2012). *Criminalística Actual, Ley, Ciencia y Arte*. España: Ediciones Euroméxico.

Machado C. (1995). *Pericias*. Buenos Aires: La Rocca.

Manual del Fiscal del Ministerio Público. (2007). *La cadena de Custodia*.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014). *Protocolos de Trabajo Conjunto entre el Ministerio Público y Policía*. Obtenido de Minjus.gob.pe:

<https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/01/3-Protocolos-de-Trabajo-Conjunto-entre-el-Ministerio-P%C3%BAblico-y-Polic%C3%ADa.pdf>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2017). *Manual de Procedimiento para la Preservación del Lugar del Hecho y la Escena del Crimen*. Argentina: Infojus.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (setiembre de 2018). *Protocolo de actuación interinstitucional de protección e investigación de la escena del Crimen*. Obtenido de static.legis.pe: https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/09/Protocolo-de-Protecci%C3%B3n-e-Investigaci%C3%B3n-de-la-Escena-del-Crimen-Legis.pe_.pdf

- Ministerio del Interior del Perú. Decreto Legislativo 1219. (2015). *Fortalecimiento de la Función Criminalística Policial*. Lima: Ministerio del Interior.
- Ministerio Público Fiscalía de la Nación. (2016). *Manual de Redacción de Documentos propios de la Actividad Física*. Perú: Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2016 - 08030.
- Mixán F. (1996). *Categorías y actividad probatoria en el Procedimiento Penal*. Ediciones BLG.
- Moreno R. (2015). Bases generales de Criminología y Política criminal. En V. Manuel. Textos Jurídicos Universitarios.
- Muller Enrique. (2017). *Procedimiento de Cadena de Custodia concordante con el Nuevo Código Procesal Penal-Péru*. Obtenido de Apropolperu:
<https://apropolperu.files.wordpress.com/2017/11/cadena-de-custodia.pdf>
- Muller Enrique. (9 de julio de 2019). *Cadena de Custodia. Perú*. Obtenido de Apropolperu:
<https://apropolperu.wordpress.com/2019/07/09/cadena-de-custodia-peru/>
- Muñoz R. Maribel. (2014). *La Falta de Eficacia en la Cadena de Custodia y sus Implicancias Jurídicas*. Obtenido de bitstream: <http://200.12.169.19/bitstream/25000/3996/1/T-UC-0013-Ab-101.pdf>.
- Oficina de las Naciones Unidas Contra la Droga y el Delito. (2009). La Cadena de Custodia en la Organización de las Naciones Unidas. *La Escena del Delito y las Pruebas Materiales. Sensibilización del Personal no Forense sobre su Importancia*.
- Ortiz Gonzalo. (2013). *Guía de Actuación Fiscal en el Código Procesal Penal*. Lima: Escuela del Ministerio Público - Fiscalía de la Nación.

- Pinedo Jorge. (2014). *Manejo de los Indicios en la Escena del Crimen*. Obtenido de biblio3.url.edu.gt: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Paul-Jorge.pdf>.
- Quintanilla R. Raúl. (2011). *Factores de la Inspección Criminalística que determinan la calidad de la Investigación de la Escena del crimen y su importancia en el nuevo Modelo Procesal Penal Peruano*. Obtenido de Sisbib.unmsm.edu.pe: [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20\(para%20Inform%C3%A1tica\)/2008/Quintanilla%20_rr\(PDF_con_seguridad\)/TESIS%20MAESTR%C3%8DA%20CIENCIAS%20PENALES%202011%20-%20RA%C3%9AL%20%C3%81NGEL%20QUINTANILL.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibVirtualData/Tesis%20para%20marcaci%C3%B3n%20(para%20Inform%C3%A1tica)/2008/Quintanilla%20_rr(PDF_con_seguridad)/TESIS%20MAESTR%C3%8DA%20CIENCIAS%20PENALES%202011%20-%20RA%C3%9AL%20%C3%81NGEL%20QUINTANILL.pdf)
- Quintanilla R. (2011). *Factores de la Inspección Criminalística que determinan la calidad de la Investigación de la Escena del Crimen y su importancia en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano*. . Univesidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Real AcadémiA Española. (2001). *Diccionario de la Lengua Española*. España: España.
- Resolución N° 729-2006-MP. (15 de Junio 2006. Art. 11 Formato de Cadena de Custodia.). *Reglamento de Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados*. . Lima: Ministerio Público.
- Resolución N° 729-2006-MP. (15 de Junio 2006. Art. 7°). *Reglamento de Cadena de Custodia de Elementos Materiales, Evidencias y Administración de Bienes Incautados*. Lima: Ministerio Público.
- Rojas Gabriela. (setiembre de 2014). *Indicios, Evidencias y Principios Criminalísticos*. . Obtenido de es slideshare.net.: <https://es.slideshare.net/gabrielarchang26/diapo-8-9-10>
- Salinas Ramiro. (2015). *Derecho Especial Tomo I. Sexta Edición*. Editorial IUSTITIA.

Significado legal. (2010). *Significado legal*. Obtenido de Concepto de Actividad Probatoria:

<http://www.significadolegal.com/2010/09/concepto-de-actividad-probatoria.html>

Silviera J. (2006). *La Escena del Crimen*. Buenos Aires: Edit. La Rocca S.R.L.

Torres Pablo. (2014). *Cadena de custodia, falencias de los métodos periciales utilizados en la cadena de custodia de la escena del crimen, en los delitos contra la vida, en el proceso penal ecuatoriano*. Obtenido de dspace.edula.edu.ec:

<http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/71/1/UDLA-EC-TAB-2014-21.pdf>

Vi Veritatis et Iustitiae. (2020). *Importancia de la Cadena de Custodia en la Obtención de las Evidencias*. Obtenido de Googleusercontent.com: <https://derecho-probatorio.jimdofree.com/probatorio-i/unidad-ii/importancia-de-la-cadena-de-custodia/>.

Zajaczkowski R. (1998). *Manual de Criminalística*. Buenos Aires: Ediciones Ciudad Argentina.

ANEXOS

Acta N° 4 Formato de Disposición de Inicio de Investigación Preliminar

Datos de identificación:

Número de carpeta:
Nombre completo del imputado:
Nombre completo del agraviado:
Delito atribuido:
Número de la disposición fiscal:
Lugar:
Fecha:

Justificación normativa:

De acuerdo a los artículos 329º, inciso 2, 330º, inciso 3 y 334º, inciso 2 del Código Procesal Penal, el fiscal provincial es competente para iniciar de oficio una investigación preliminar cuando tiene conocimiento de la comisión de un delito perseguible por el Ministerio Público, dentro de un plazo de 60 días.

El objetivo es realizar actos urgentes o inaplazables para:

- a. Determinar si han ocurrido hechos eventualmente delictivos.
- b. Asegurar los elementos materiales de su comisión.
- c. Individualizar a las personas involucradas y a los agraviados.

Hechos:

(Explique los hechos antecedentes, concomitantes y posteriores, en castellano sencillo, no use conceptos legales)

.....
.....
.....
.....
.....

Decisión:

Por lo expuesto, ordenamos el inicio de investigaciones preliminares por un plazo de con la finalidad de profundizar la información sobre los hechos descritos.

Para ello, disponemos la realización de las siguientes diligencias:

.....
.....
.....
.....

Datos de identificación del fiscal:

Nombre del fiscal:
Despacho fiscal:
Firma:

Acta N° 6: Formato de Disposición que no formaliza Investigación preparatoria y abstención del ejercicio de la acción penal.

Datos de identificación:

Número de carpeta:
Nombre completo del imputado:
Nombre completo del agraviado:
Delito atribuido:
Número de la disposición fiscal:
Lugar:
Fecha:

Justificación normativa:

De acuerdo al artículo 334º, inciso 1 del Código Procesal Penal, si el fiscal al haber calificado la denuncia o después de hacer una investigación preliminar, entiende que el hecho no constituye delito, no es justiciable penalmente o hay causa de extinción legal, declarará que no procede formalizar la investigación y dispondrá su archivo.

Hechos:

(Explique los hechos antecedentes, concomitantes y posteriores, en castellano sencillo, no use conceptos legales)

.....
.....
.....

Análisis del hecho investigado:

.....
.....
.....

Tipificación del delito:

(Analice jurídicamente si el hecho imputado es típico o no, si la conducta del actor es jurídica o antijurídica y el actor es o no culpable. Al emplear conceptos legales, explíquelos al público general).

.....
.....
.....

Decisión:

Por lo expuesto, aprobamos el acuerdo reparatorio antes descrito y ordenamos la abstención del ejercicio de la acción penal, cuyos efectos quedan suspendidos hasta la fecha del pago efectivo de la reparación si esta aún no se ha producido en su totalidad

Datos de identificación del fiscal:

Nombre del fiscal:
Despacho fiscal:
Firma:

Acta N° 7: Formato de Disposición de Formalización y continuación de la Investigación

Preparatoria.

Datos de identificación:

Número de carpeta:
Nombre completo del imputado:
Nombre completo del agraviado:
Delito atribuido:
Número de la disposición fiscal:
Lugar:
Fecha:

Justificación normativa:

De acuerdo a los artículos 336º y 342º, inciso 1 del Código Procesal Penal, si de la denuncia, el informe policial o las diligencias preliminares aparecen indicios sobre la existencia de delito, la acción no ha prescrito y está individualizado el imputado, entonces el fiscal dispondrá la formalización y continuación de la investigación preparatoria. El plazo es de 120 días prorrogables por 60 días más.

La disposición contendrá el nombre del imputado, los hechos imputados, la tipificación específica del delito, el nombre del agraviado y las diligencias que deben actuarse. De acuerdo al artículo 337º el fiscal puede pedir declaraciones y exigir informaciones de cualquier individuo o funcionario público.

Hechos:

(Explique los hechos antecedentes, concomitantes y posteriores, en castellano sencillo, no use conceptos legales)

.....
.....
.....

Tipificación del delito:

(Analice jurídicamente si el hecho imputado es típico, si la conducta del actor es antijurídica y el actor es culpable. Al emplear conceptos legales, explíquelos al público general).

.....
.....
.....

Decisión:

Por lo expuesto, ordenamos la formalización y continuación de la investigación preparatoria. Para ello, disponemos la realización de las siguientes diligencias:

.....
.....
.....

Datos de identificación del fiscal:

Nombre del fiscal:
Despacho fiscal:
Firma:

Acta N° 8: Formato de Disposición de Ampliación de plazo de la Investigación Prepar

Datos de identificación:

Número de carpeta:
Nombre completo del imputado:
Nombre completo del agraviado:
Delito atribuido:
Número de la disposición fiscal:
Lugar:
Fecha:

Justificación normativa:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 342º, inciso 1 del Código Procesal Penal, el plazo de esta investigación es de 120 días naturales. El fiscal puede ampliar por causa justificada el plazo, por única vez, 60 días adicionales.

Hechos:

(Explique los hechos antecedentes, concomitantes y posteriores, en castellano sencillo, no use conceptos legales)

.....
.....
.....

Tipificación del delito:

(Analice jurídicamente si el hecho imputado es típico, si la conducta del actor es antijurídica y el actor es culpable. Al emplear conceptos legales, explíquelos al público general).

.....
.....
.....

Justificación de la ampliación del plazo:

.....
.....
.....

Decisión:

Por lo expuesto, ordenamos la ampliación del plazo de la investigación preparatoria por un plazo de

Para ello, disponemos la realización de las siguientes diligencias complementarias:

.....
.....

Datos de identificación del fiscal:

Nombre del fiscal:
Despacho fiscal:
Firma:

ANEXO 2.



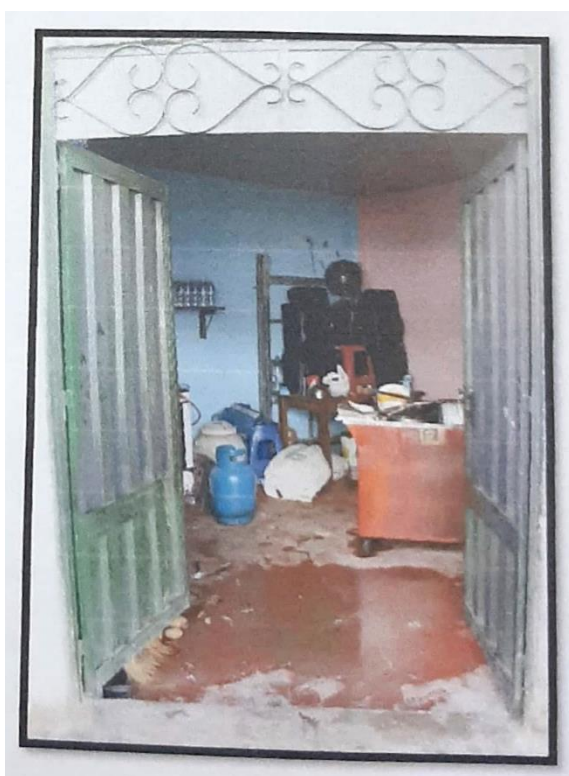


Fuente: Expediente Judicial N° 01064-2018-0-0601-JR-PE-04.

ANEXO 3: RECOJO DE INFORMACIÓN



Fuente: Expediente Judicial N° 01064-2018-0-0601-JR-PE-04.



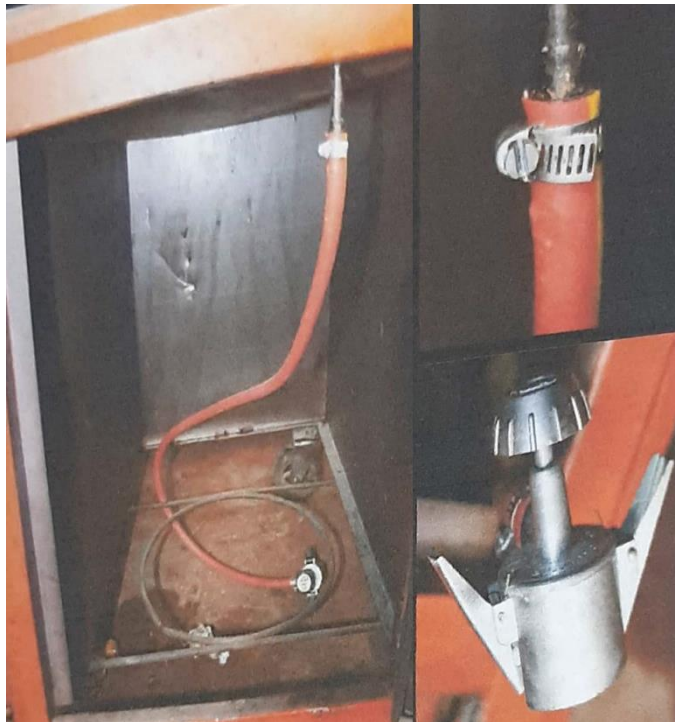
Fuente: Expediente Judicial N° 01064-2018-0-0601-JR-PE-04.



Fuente: Expediente Judicial N° 01064-2018-0-0601-JR-PE-04.



Fuente: Expediente Judicial N° 01064-2018-0-0601-JR-PE-04.



Fuente: Expediente Judicial N° 01064-2018-0-0601-JR-PE-04.

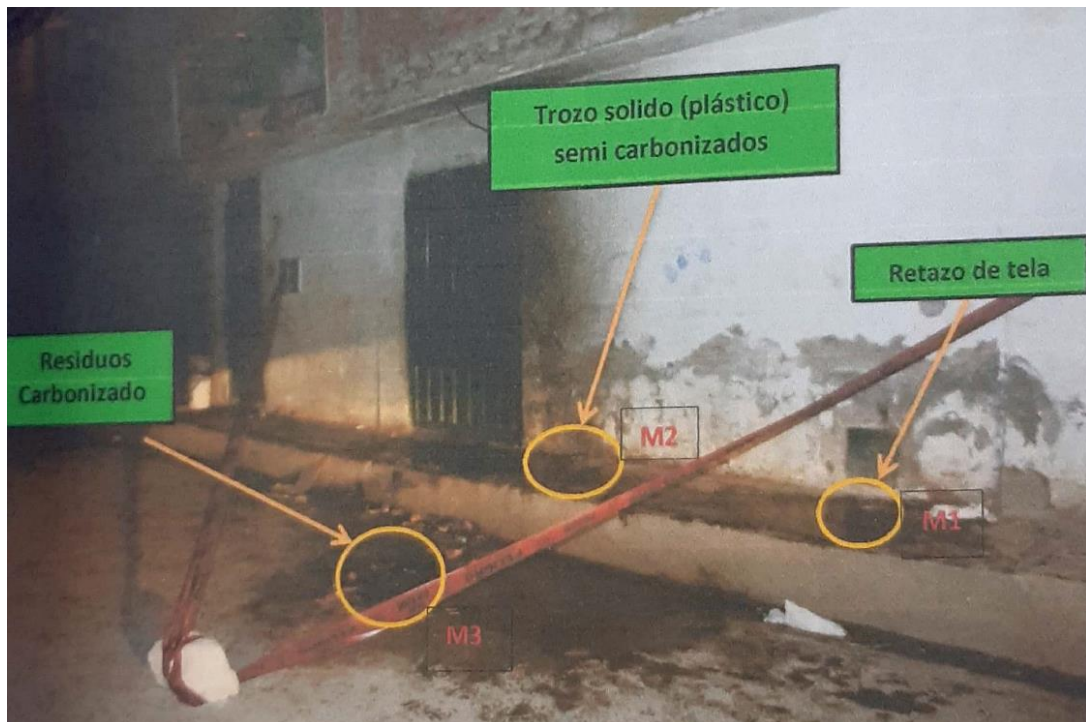


Fuente: Expediente Judicial N° 01064-2018-0-0601-JR-PE-04.



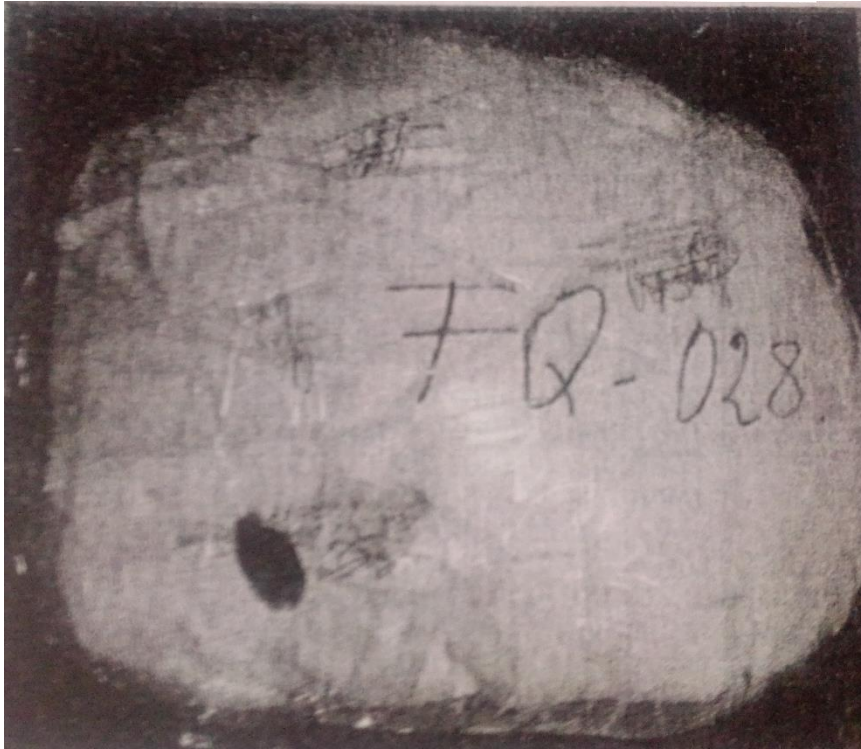
Fuente: Expediente Judicial N° 01064-2018-0-0601-JR-PE-04.

ANEXO 4. ESCENA EN CADENA DE CUSTODIA



Fuente: Expediente Judicial N° 01064-2018-0-0601-JR-PE-04.

ANEXO 5: EMBAJA Y CONTENIDO DE LAS EVIDENCIAS.



Fuente: Expediente Judicial N° 01064-2018-0-0601-JR-PE-04.



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Dirección Ejecutiva de Criminalística

AREA DE INGENIERIA FORENSE

INFORME PERICIAL DE:
RESIDUOS DE HIDROCARBUROS DERIVADOS DEL PETROLEO
EN PRENDAS DE VESTIR

FQ 028/2018

Nº

PANEL FOTOGRAFICO

M 01 (CASACA)



M 02 (PANTALON)



M 03 (CAMISETA)



Fuente: Expediente Judicial N° 01064-2018-0-0601-JR-PE-04.



POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ
Dirección Ejecutiva de Criminalística

INFORME PERICIAL DE:
RESIDUOS DE HIDROCARBUROS DERIVADOS DEL PETROLEO
PRESENTE EN MUESTRAS

AREA DE INGENIERIA
FORENSE
FQ 006/2019

PANNEAUX FOTOGRAFICO

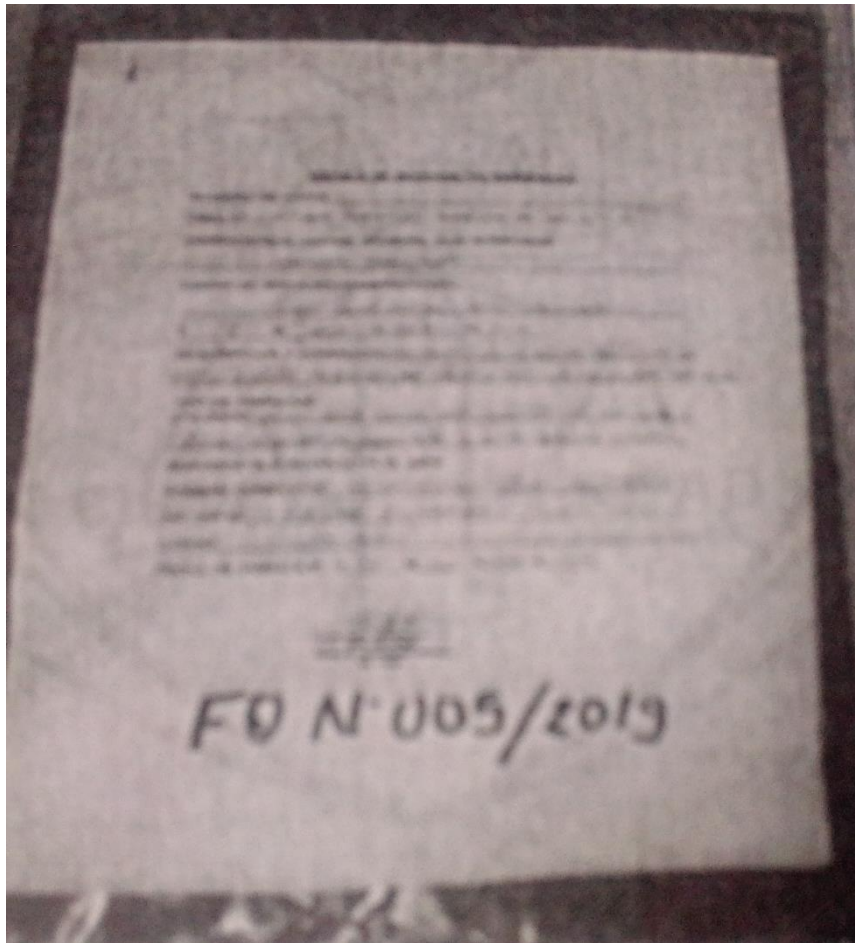
M 01 (Zapatillas)



M 02 (Balde Cilíndrico)



Fuente: Expediente Judicial N° 01064-2018-0-0601-JR-PE-04.



Fuente: Expediente Judicial N° 01064-2018-0-0601-JR-PE-04.